# **VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA**

# **DE LA LIV SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, CELEBRADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2017**

**LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN**

**Fecha de Clasificación:** 19 de diciembre de 2017.

**Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica del Pleno, por contener información **Confidencial**; por lo anterior, se elaboró versión pública de conformidad con los artículos 72, fracción V, inciso a), 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); 106, 107 y 110 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); los numerales Séptimo, fracción III, Octavo, Noveno, Quincuagésimo Primero al Tercero, Sexagésimo, Sexagésimo Primero y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas ("LGCDI").

**1) Núm. de Resolución:** III.14 correspondiente al Acuerdo P/IFT /191217 /925.

**Descripción del asunto:** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de “**CONFIDENCIAL** **POR LEY”** en su carácter de encargado del inmueble donde se encontraron en operación los equipos de telecomunicaciones que usaban las frecuencias 5640 MHz – 5650 MHz, las cuales son de uso protegido en Celaya, Estado de Guanajuato.

**Fundamento legal:** Confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la “LFTAIP”; el artículo 116 de la “LGTAIP”; así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los “LGCDI”.

**Motivación:** Contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables que se clasifican como confidenciales, a fin de protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado.

**Secciones Clasificadas:** Las secciones marcadas en color azul con las inscripciones que dicen “**CONFIDENCIAL** **POR LEY”.**

**2) Núm. de Resolución:** III.16 correspondiente al Acuerdo P/IFT /191217 /927.

**Descripción del asunto:** Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa y declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo instruido en contra “**CONFIDENCIAL** **POR LEY”**, en su carácter de propietario de la negociación denominada “SATWI” y propietario de los equipos de telecomunicaciones con los cuales se prestaba el servicio de acceso a internet en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, sin contar con la respectiva concesión.

**Fundamento legal:** Confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la “LFTAIP”; el artículo 116 de la “LGTAIP”; así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los “LGCDI”.

**Motivación:** Contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables que se clasifican como confidenciales, a fin de protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado.

**Secciones Clasificadas:** Las secciones marcadas en color azul con las inscripciones que dicen “**CONFIDENCIAL** **POR LEY”**

**Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica:** Yaratzet Funes López, Prosecretaria Técnica del Pleno, rubrica la presente Leyenda de Clasificación.

**Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2017.**

# **Versión estenográfica de la Quincuagésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Pleno del Instituto.**

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Buenas tardes, bienvenidos a la Quincuagésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto.

Solicito a la Secretaría que verifique el quórum para sesionar.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente, buenas tardes.

Le informo que con la presencia de los siete Comisionados que integran el Pleno tenemos quórum legal para sesionar.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Antes de someter a su aprobación el Orden del Día, recordarán que por acuerdo de este Pleno se decidió incorporar el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto expide la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas.

Asimismo, buscaría su aprobación para incorporar al Orden del Día el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto adiciona el Lineamiento Octavo BIS a los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015.

Quienes estén por la aprobación del Orden del Día con estas dos incorporaciones sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

De no haber inconveniente, ambos temas serían tratados en el apartado que corresponde exponer a la Unidad de Política Regulatoria para aprovechar su presencia aquí, haciendo los ajustes correspondientes en las actas para mantener la numeración.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Solicito a la Secretaría que dé cuenta del asunto listado bajo el numeral III.1.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente, Comisionados.

Se trata de dos Actas, de la Sesión XXXVIII Sesión Ordinaria del Pleno celebrada el 25 de septiembre, así como de la XIV Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de septiembre.

Los proyectos de Acta fueron remitidos con la convocatoria a la Sesión y estoy a sus órdenes por si hay alguna duda o comentario.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

A su consideración, Comisionados.

Lo someto a su aprobación, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueban por unanimidad las Actas, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

El asunto listado bajo el numeral III.2 es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto emite respuesta a la solicitud de confirmación de criterio presentada por Operbes, S.A. de C.V., en el sentido de determinar si en el caso de servicio de acceso indirecto al bucle, la provisión de módems y/o terminales de red óptica blancos debe hacerse bajo la figura de comodato.

Como señalé hace unos minutos, con su venia, los asuntos incorporados al Orden del Día de la UPR serían tratados en conjunto con todos aquellos que va a presentar la UPR, es decir, antes del asunto listado bajo el numeral III.6.

Es decir, inmediatamente después de este.

Muchas gracias, Comisionado Cuevas; también el Comisionado me entendió, muchas gracias, Comisionado.

Le doy la palabra a Carlos Silva para presentar este asunto.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Gracias, Presidente, buenas tardes.

Efectivamente, Operbes, a través de su representante legal, solicita al Instituto una confirmación de criterio a efecto de determinar que el servicio de acceso indirecto al bucle local, SAIB, en la provisión de módems y terminales de red óptica, ONT, se debe hacer bajo la figura jurídica de comodato, tal y como se prevé para el servicio de reventa en la propia oferta de desagregación.

Lo anterior bajo dos argumentos.

Uno, que el numeral 5.2 de la OREDA establece que los módems a utilizarse en el SAIB, para el caso de que sean suministrados por Telmex, deben ser otorgados en las mismas condiciones en que los provee a sus usuarios finales; del mismo modo señala que el descuento previsto en el Anexo A de la OREDA que se refiere a la solicitud de los servicios, para el caso de un concesionario solicitante que adquiere el equipo con el Agente Económico Preponderante o con un tercero, permite advertir que existe un costo considerado dentro de las tarifas que corresponde al comodato del equipo, mismo que sufre un descuento respecto de la tarifa.

Para efecto de analizar la oferta de desagregación, tenemos que esta oferta que se pone a consideración de los demás agentes concesionarios en el mercado consiste en cuatro servicios: el servicio de reventa de línea, el servicio de acceso indirecto al bucle, servicio de desagregación y la coubicación de desagregación.

En ese sentido, Operbes enfoca su solicitud únicamente por lo que hace al servicio de acceso indirecto al bucle local, argumentando que se debe de proveer en los mismos términos y condiciones que el servicio de reventa, específicamente por lo que se refiere a la provisión de los equipos, ya sean módems o ONT´s bajo la figura de comodato que se prevé en el numeral 4.3 para la figura de reventa.

Para este efecto, vale la pena mencionar que tanto en el servicio de reventa como en el servicio de SAIB, estos coinciden en cuanto a la provisión que hace de equipos a que está obligado el Agente Económico Preponderante para proporcionar módems y equipos ONT blancos, que pueden ser adquiridos del mismo Agente Económico Preponderante o de proveedores alternos a Telmex.

De esta misma manera también se puede advertir en el numeral 4.3 que se refiere al servicio de reventa, que tiene una modalidad adicional tratándose de servicios existentes y en operación, y en estos opera la figura de comodato.

Como resultado del análisis realizado particularmente a estos dos servicios contemplados en la oferta de desagregación en los numerales 4.3 y 5.2 de la propia oferta, vemos que hay una relación en estos servicios respecto de los mismos términos y condiciones, pero exclusivamente por lo que se refiere a los módems y ONT´s blancos, que son equipos que no contienen el logotipo de Telmex.

En este orden de ideas, tenemos que dichos equipos sin logotipos e identificadores que Telmex pone a disposición de los concesionarios, se suministran mediante un contrato de compra-venta, y se establece la obligación del Agente Económico Preponderante de otorgar un periodo de garantía de un año para el caso de fallas atribuibles a los mismos; esto es porque, efectivamente, les da la garantía porque estos se adquieren en propiedad por parte de los concesionarios solicitantes.

No obstante lo anterior, siendo que el servicio de reventa es un servicio provisto en su totalidad por Telmex, la OREDA en su numeral 4.3 prevé la posibilidad de utilizar los módems y ONT´s Telmex, que son equipos propiedad de Telmex, que cuentan con sus logotipos e identificadores de Telmex y que se encuentran en el servicio en existencia y operación -esto lo señala expresamente el numeral 4.3-, y los cuales pueden ser reusados mediante la figura de comodato; esta figura únicamente aparece de los equipos existentes y en operación en la figura de reventa, no así en el SAIB.

Es importante señalar que la reutilización de los citados equipos Telmex es incompatible con el SAIB, esto debido a que el numeral 5.3 de la propia OREDA, que se refiere al procedimiento de contratación, modificación y baja del servicio, establece una prohibición expresa de reuso de los equipos, módems y ONT´s existentes, es decir, estos equipos propiedad de Telmex; razón por la cual no resulta factible aplicar aquí la figura de comodato.

Por lo que se refiere al descuento establecido, que es el otro argumento que manifiesta la empresa en el Anexo A, cabe mencionar que, desde la parte motivacional de la resolución de la oferta, establece que el Instituto consideró procedente que los equipos sean tomados en cuenta dentro del descuento de las tarifas de renta mensual.

Lo anterior, a efecto de que el Agente Económico no recupere los costos tanto en la contratación del servicio como en la propia tarifa para el caso de los concesionarios, para el caso de que los concesionarios solicitantes compren los equipos. Sin embargo, como se puede ver claramente, no existe en el caso de SAIB la posibilidad de que mantengan el uso de equipos existentes y en operación.

En ese sentido, la resolución que se propone a ustedes en su resolutivo primero señalaría que por las razones antes anotadas en los apartados A, B, C y D del considerando tercero, se resuelve que no ha lugar a confirmar el criterio contenido en la solicitud presentada por Operbes, en el sentido de que en el caso del servicio de acceso indirecto al bucle, la provisión de módems blancos y ONT´s blancos debe hacerse bajo la figura de comodato.

Se propone en otro resolutivo que ya fue modificado atendiendo a algunas observaciones por parte de las oficinas, particularmente la oficina de la Comisionada Estavillo, nada más precisando en el segundo, que se confirma que los servicios de reventa, particularmente en lo relacionado a la venta de módems y ONT´s a que se refiere la OREDA, se regulan en los mismos términos y condiciones respecto del SAIB.

Sería cuanto, señor Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Carlos.

A su consideración el proyecto, comisionados.

Entiéndase modificado con lo que acaba de señalar el licenciado Silva.

Lo someteré entonces a votación. Quienes estén por la aprobación.

Antes, Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado Presidente.

Para adelantar mi voto a favor del proyecto, aunque considero que, inclusive, el planteamiento de Operbes estuvo mal, él quería que se dieran en comodato los módems blancos en los mismos términos y condiciones de la oferta del servicio de reventa de línea; pero yo creo que desde ahí se les hubiera podido decir que estaba mal, directamente, porque los módems blancos no están en comodato.

No sé el proyecto qué tanto ahonde en este punto, creo que sí lo maneja, pero para mí es la parte esencial, los que están en comodato son los que traen el logo Telmex. Entonces, desde ahí está mal planteada la confirmación de criterio, bueno, la solicitud –más bien- de Operbes.

Pero más allá, bueno, ya se hace un razonamiento, que inclusive si no fuera ese el caso de los módems que traen o la ONT que trae el logo Telmex, pues para el SAIB no aplicarían de cualquier forma.

Nada más pedirle al área qué tanto se hace énfasis en que… bueno, que en principio estos módems blancos no están en comodato, ni siquiera en el servicio de reventa de línea.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Fromow.

Carlos, por favor.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Sí, gracias.

Efectivamente, está planteado y así lo plantean ellos expresamente, la confusión surge en ellos porque al establecer en la propia oferta de desagregación que se deben de proveer los servicios en los mismos términos y condiciones, lo dice expresamente, pero únicamente pues en lo que aplica.

Ellos lo citan textualmente en el apartado dos de su solicitud y por eso es que se tuvo que hacer toda la explicación, porque, en efecto, esto que señala la oferta, “si hay mismos términos y condiciones”, pero precisamente cuando se trata de la adquisición en venta de los equipos, que podría ser tanto en la oferta de reventa como en la de acceso indirecto al bucle, en los dos casos se pueden adquirir equipos.

Sin embargo, tuvimos que hacer toda una disección de los dos servicios para demostrar que sólo en este caso hay igualdad de condiciones, pero en el comodato no lo prevé así el servicio de SAIB, sólo lo tiene reventa. Entonces, respecto de esta figura pues no puede operar efectivamente en los términos y condiciones.

Pero el planteamiento, por eso lo tuvimos que hacer así, porque es el planteamiento de ellos, o sea, por eso teníamos que determinar en dónde sí aplican los mismos términos y condiciones y en dónde no.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Que el área dé una respuesta tal cual, pues yo creo que no puede haber términos y condiciones iguales si el comodato no va con módems blancos, ¿no?

Entonces, en ese sentido, pues creo que partiendo de esa situación, bueno, creo que el área trabajó de más pero creo que está bien fundado y motivado, por lo que apoyaré con mi voto este proyecto.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Someteré a aprobación el asunto listado bajo el numeral III.2.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Como se acordó por este Pleno, continuamos con el asunto listado e incorporado al Orden del Día, que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto expide la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas.

Le doy la palabra a la licenciada Lorely Ochoa para la presentación de este asunto.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Presidente, si me permite nada más previamente, dar cuenta a este Pleno que está publicado en la página de internet el documento.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Así como el AIR.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Así es.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Lorely, por favor.

**Lic. Lorely Ochoa Moncisvais:** Gracias, Presidente.

Buenas tardes Comisionados, en la presente sesión la Unidad de Política Regulatoria pone a su consideración la aprobación de la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas.

Al respecto, es necesario señalar que la metodología de separación contable emitida en 2013 resulta aplicable a todos los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones sin diferenciar su tamaño, naturaleza y sus características; sin embargo, con la actualización del marco legal vigente se incluyeron nuevas figuras como las de los agentes económicos preponderantes y redes compartidas mayoristas, además de que se contemplan procedimientos y obligaciones aplicables a los agentes declarados con poder sustancial de mercado.

Es por lo anterior que la metodología de separación contable emitida en 2013 resulta ahora ineficiente y requiere ser actualizada, a fin de que sirva para los propósitos regulatorios y de competencia que persigue el Instituto, además de que representa una disminución en la carga regulatoria para la industria.

El proyecto de metodología que se somete a su consideración tiene como destinatarios, por un lado, a los agentes económicos preponderantes y con poder sustancial de mercado, a fin de detectar posibles conductas discriminatorias u otras anticompetitivas; y, por el otro lado, a las redes compartidas mayoristas con el propósito de monitorear el cumplimiento al principio de neutralidad a la competencia.

Es importante destacar que la información de separación contable solicitada es significativamente mayor para los preponderantes y con poder sustancial de mercado que para las redes compartidas mayoristas, ello deriva de las posibles afectaciones de las conductas de los primeros en el desarrollo de una sana competencia y libre concurrencia.

En términos generales, la metodología de separación contable incluye aspectos metodológicos a los que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados, tales como los principios, la arquitectura, determinación de la base de costos, mantenimiento de capital y cálculo de su depreciación, costo de capital, esquema de atribución de costos a servicios, cargo de transferencia, entre otros.

Adicionalmente, se prevé la presentación para autorización del Instituto de un programa de implementación en el cual cada concesionario o autorizado deberá de realizar su propuesta sobre cómo aplicaría la metodología antes mencionada a su operación y cómo entregaría la información contable cada año.

Cabe señalar que el proyecto plantea la entrada en vigor de la nueva metodología al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y establece que la primera entrega de información de separación contable bajo esta nueva metodología sería para el año fiscal 2017.

Por lo anterior, se pone a su consideración el proyecto de metodología de separación contable.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

A su consideración, Comisionados.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

En términos generales, concuerdo con el proyecto que nos presentan porque concuerda con mejores prácticas internacionales, además de que, pues es un paso adelante para completar el esquema de regulación por una parte a los agentes económicos preponderantes y, en su caso, cuando se les aplique a los agentes con poder sustancial también.

Y porque se plantea de una manera clara los objetivos, los criterios, los requisitos mínimos; y también concordando con esas mejores prácticas, pues el esquema también prevé una propuesta de implementación por parte de los operadores para aplicar estos principios y criterios que se están detallando.

Tengo una observación, porque me parece que sí haría falta una precisión en un concepto que se maneja en el proyecto, y es el de… bueno, son dos conceptos, el de cargos de transferencia y precios de transferencia.

Encontré que en algunos párrafos se usan como conceptos distintos, en el numeral 3.10 se dice que los precios de transferencia son los que se pagan entre empresas del mismo grupo; en el 5.3.7 se usa indistintamente precio y cargo de transferencia como si fueran sinónimos; pero en el 3.2, cargos de transferencia se utiliza solamente para aquellas imputaciones, que eso es lo que vienen siendo entre segmentos minoristas y mayoristas de la misma empresa; también así se usa en el 3.7, cargos de transferencia son dentro de la misma empresa.

Entonces, si entendemos esa diferencia, que cargos de transferencia es dentro de la misma empresa para diferentes segmentos y precios de transferencia es entre empresas, entonces no se debería usar indistintamente en el 5.3.7, donde se habla de ellos como si fueran sinónimos.

Quizá si la intención es manejarlos como conceptos distintos, entonces, pues solamente se requeriría hacer la precisión en el 5.3.7 que es donde se les utiliza como sinónimos, si esa es la intención; pero sí me gustaría que nos lo confirme la Unidad, o si en realidad se pretende usarlos como sinónimos para cualquier tipo de uso.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada.

Lorely, por favor.

**Lic. Lorely Ochoa Moncisvais:** Gracias, Presidente.

En efecto, Comisionada, son conceptos distintos, cargos de transferencia son entre unidades mayorista y minorista entre la misma empresa, y precios de transferencia entre empresas del mismo grupo.

Atendimos los comentarios, de hecho, en la versión que nos hicieron de su oficina; y ese error que teníamos en el 5.3.7 ya está subsanado.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Perfecto, muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Comisionado Presidente.

También para posicionarme y hacer una pregunta al área sobre las opiniones que hubo por parte de los operadores respecto a la propuesta, específicamente Telecom o Telecomunicaciones de México hizo algunos planteamientos sobre la carga regulatoria que representaría el reportar la información financiera específica de la red troncal como una barrera de costos, dado que tendrían que hacer esta información auditada.

Entiendo que se atendió este comentario, pero me gustaría saber exactamente cómo se está planteando que ellos tienen que reportar esta información.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Robles.

Lorely, por favor.

**Lic. Lorely Ochoa Moncisvais:** Gracias.

Para atender su inquietud, Comisionado. En el proyecto, cuando se establecen los principios a los que deberá sujetarse la metodología, se hace una excepción y se dice: todos estos conceptos o estos principios son aplicables a todos los agentes a los que está dirigida la metodología, excepto el de auditabilidad que no aplicaría a redes compartidas mayoristas cuando estos tienen el carácter de ente público; y ya con eso queda subsanado.

Y un poco la atención a la observación que hizo Telecom en la consulta, fue porque ellos ya entregan reportes de cuentas que, en cierta forma, están auditadas y son realmente de gobierno, no un privado.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Muchas gracias.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Robles.

De no haber mayores intervenciones, sometería a aprobación este asunto, quienes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pasamos al siguiente asunto, incorporado también por acuerdo de este Pleno, que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto adiciona el Lineamiento Octavo BIS a los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015.

Le doy la palabra para su presentación a la ingeniera Nimbe, doctora.

**Ing. Nimbe Leonor Ewald Aróstegui:** Buenas tardes, Comisionados.

El 2 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, y modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado el 21 de junio del 96, mismo que conforme a lo dispuesto en su artículo Transitorio Primero entró en vigor a los 30 días naturales siguientes a su publicación.

En el lineamiento Octavo de dichos lineamientos se establecieron las características de la o las plataformas electrónicas que los concesionarios y autorizados deberían utilizar para dar cumplimiento a los requerimientos electrónicos de localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil, así como de entrega de datos conservados.

De conformidad con lo dispuesto en los lineamientos Décimo Quinto y Décimo Sexto de los lineamientos de colaboración antes mencionados, se establecieron grupos de trabajo, el grupo ejecutivo y el grupo técnico, conformados por las autoridades facultadas, las autoridades designadas, el Instituto y los concesionarios y autorizados; estos grupos tienen como objeto dar seguimiento, entre otros temas, a la implementación y evolución tecnológica de la plataforma electrónica prevista en el lineamiento Octavo, y de los mecanismos para la entrega y recepción de los requerimientos de información sobre localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados.

En el marco de las sesiones del grupo técnico, se coincidió en que, dado el costo de la implementación de la plataforma electrónica, resultaba necesario eximir de su implementación a los concesionarios y autorizados que reciban un número mínimo de requerimientos, y establecer en su lugar la utilización de un correo electrónico cifrado o una página electrónica, alternativas ya previstas en el artículo Cuarto Transitorio de los lineamientos de mérito.

Debido a lo anterior, se propone la inclusión de un lineamiento Octavo BIS que exima a los concesionarios y autorizados que reciban hasta 360 requerimientos electrónicos de localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil y/o entrega de datos conservados al año.

La adición propuesta no crea obligaciones y/o sanciones para los particulares ni hace más estrictas las existentes, no modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no reduce o restringe prestaciones o derechos, ni establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Por el contrario, se reduce la carga regulatoria de aquellos concesionarios y, en su caso, autorizados, que por el número de requerimientos electrónicos de localización geográfica en tiempo real y de entrega de datos conservados recibidos anualmente, no les es viable económicamente la implementación de la plataforma electrónica a que se refiere el lineamiento Octavo de los lineamientos de mérito.

Ahora bien, considerando que en términos del lineamiento Octavo y el Transitorio Primero y Cuarto de dichos lineamientos la plataforma electrónica se debe implementar a los 24 meses contados a partir de la entrada en vigor del acuerdo por el que se emitieron los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, esto es el día 2 de enero de 2018, por lo que se propone la excepción a la consulta pública de la modificación propuesta, dado que para que no se comprometan los efectos que se pretenden resolver, esto es que antes de que llegue el plazo perentorio para que la plataforma electrónica esté implementada, aquellos concesionarios y autorizados que se ubiquen en el supuesto que se ha señalado puedan optar por implementar la plataforma electrónica o bien implementar un correo electrónico cifrado o una página electrónica, y así evitar generarles una carga innecesaria a los regulados por el costo de implementación de dicha plataforma.

Es cuanto, Comisionados.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Nimbe.

A su consideración el proyecto, Comisionados.

Comisionado Robles y después Comisionada Labardini.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Comisionado.

Sobre el proyecto, considero que se cumple con un principio de proporcionalidad y, además, coadyuva a esta intención que tiene el Instituto de mantener la mínima carga regulatoria cuando así lo permitan las condiciones; sólo tengo dos preguntas para el área respecto, específicamente, a la implementación de esta nueva medida.

La primera es ¿cómo se va a contabilizar o en qué periodo?, si va a ser en un año corriente o mes por mes esta contabilidad de los 360 casos a partir de los cuales tienen que instalar un sistema.

Y la segunda pregunta es, ¿a partir de qué momento o qué plazo tienen ellos para que una vez cumplida con esta condición de los 360 casos implementen el sistema electrónico?

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Adelante, Nimbe, por favor.

**Ing. Nimbe Leonor Ewald Aróstegui:** Respondiendo a la primera pregunta, es anualmente, es decir, se van a contabilizar o se contabilizarán de enero a diciembre de cada año. ¿Eso responde la pregunta?

Y, en el segundo caso, acerca del plazo, no se está estableciendo ningún plazo, de acuerdo a las tendencias que hemos visto es muy difícil que si un concesionario o un autorizado tiene cierta tendencia de solicitudes, que son muy bajas las solicitudes para aquellos concesionarios que no son –digamos- el preponderante o los concesionarios móviles, que de un mes a otro cumplieran este umbral de 360; ellos tendrían que ver qué tendencias hay en las solicitudes y prever –si es el caso- que el próximo año tendrían que implementarlo, no se está estableciendo un plazo como tal.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias.

En este sentido y dado que estos concesionarios podrían prever que con la tendencia que traen van a cumplir, o que trajeran, podrían cumplir con esta condición de superar los 360, y para no dejar indefinido el tiempo en el cual se debe de implementar, hago como sugerencia al área que se establezca cuánto tiempo, una vez que se determine que lo cumplieron en este año calendario, que se determine un periodo máximo en el cual debería de estar implementado, también para darle certidumbre de en cuánto tiempo tienen que cumplir esta obligación.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Nimbe.

**Ing. Nimbe Leonor Ewald Aróstegui:** Nada más me gustaría conocer la opinión de Mejora Regulatoria, ¿eso es una carga?, ¿tendríamos que modificar el ANIR?

¿No es una carga?

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Nimbe.

Luis Fernando Rosas.

**Lic. Luis Fernando Rosas Yánez:** Gracias, buenas tardes.

Lo propuesto por el Comisionado sí representaría eso, pero consideremos que la propuesta que UPR presenta a consideración del Pleno, pues viene acompañada por el ANIR, porque la misma como tal no está presente en esas disposiciones; por lo cual, yo creo que no habría que hacer la adecuación correspondiente, desde mi particular punto de vista.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias por la respuesta.

Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** En específico, mi propuesta no es que se les imponga una adicional, sino en el caso como lo estamos planteando de que se cumpla con este criterio de los 360 en un año calendario, que se establezca un tiempo en el que tienen que implementarlo; dado que pueden estar cumpliendo el 31 de diciembre con estos 300 casos y si no les establecemos un periodo podría interpretarse que tiene que estar el 1º de enero implementado este sistema.

Por lo tanto, la sugerencia es poner que en el caso de que cumplan con esta condición en un año calendario, tener un máximo de número de días para tener implementado este sistema.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Robles.

Como lo entiendo, es una garantía, incluso, que otorga certidumbre, acompañada de la facilidad; de actualizarse la hipótesis habría que tener certidumbre sobre a partir de qué momento se encuentra viva y, por tanto, es verificable el cumplimiento de esta obligación.

Ahora, ¿qué sería razonable?, ¿qué plazo podría ser razonable? Y se insiste, el que tenga esta facilidad de ubicarse en la hipótesis ¿a partir de cuándo podría considerarse como exigible el cumplimiento de esta obligación y, por tanto, verificable por parte del Instituto?

Aquí quisiera preguntar la opinión del área, ¿qué plazo podría ser razonable?

Está claro el planteamiento, ¿verdad?

**Ing. Nimbe Leonor Ewald Aróstegui:** Tomando en cuenta los trabajos que han llevado a cabo los concesionarios, a mí me parece que de nueve meses a un año sería lo adecuado.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Es decir, de actualizarse esta hipótesis durante el año 2018, les daríamos nueve meses más para iniciar la operación de esta plataforma.

**Ing. Nimbe Leonor Ewald Aróstegui:** Sí, a partir de diciembre de ese año, nueve meses.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Comisionado Robles, perdón, Comisionada Labardini después.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** En este caso, y si es la sugerencia del área, yo podría tomar la propuesta como propia y ponerle… para no dejarlo en nueve meses, ponerlo en 12 meses que es un año, y a partir del año que sea exigible esta obligación.

Lo pondría a discusión de este Pleno.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionado Robles, muchas gracias.

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Gracias.

Sí, creo que el punto es muy válido, pero la cuestión es ver quiénes son acreedores a esta excepción, si esto… creo que sería importante un transitorio.

Si esto va a entrar en vigor una vez que se publique en el Diario Oficial, por un lado, y para hacerse acreedor a esta excepción de no tener que formar parte o crear esta plataforma, pero que no quede en un limbo, yo considero, sin perjuicio de lo que opine de este proyecto, que tendrían que demostrar, por ejemplo, ya están obligados, ¿no?, todos a esta colaboración, entonces si en el año calendario de 2017 no tuvieron más de 360 solicitudes, entonces podrían estar exentos para el 2018, ¿no?, de la plataforma.

Porque si nos vamos a esperar a que acabe el 2018, entonces no van a saber a qué grupo pertenecen, ¿no?

Entonces, yo creo que para ver si se pueden beneficiar de esto, pues habría que ver por ejemplo en 2017 cuántas solicitudes tuvieron, ¿no?; entonces ya, si tuviste menos de eso, entonces en 2018 no tienes que crear esa plataforma, ¿no?

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada.

Entiendo y le pediría clarificación al área, que así está, efectivamente, el primer análisis se hace con base en el ejercicio calendario, en el año calendario que está corriendo actualmente, precisamente para ver si a partir del 1º de enero están obligados o no; entiendo que partiendo de lo que se revisó en el Comité, esta es una facilidad para quienes durante el 2017 no hayan tenido esta frecuencia.

Ahora, esto significa que a partir del ejercicio calendario 2018 habría que considerar si alguno de estos que tienen la facilidad se ubican o no en la hipótesis, y en ese escenario y considerando los tiempos de implementación, estén obligados a contar con la plataforma para el 2020, o sea, 12 meses después quiero decir, entiéndase 1º de enero de 2020 o 31 de diciembre de 2019.

Pero le pediría a la Unidad una clarificación, sobre todo para poder someter a votación la propuesta.

Doctora, por favor.

**Ing. Nimbe Leonor Ewald Aróstegui:** Así es, como está el proyecto o la propuesta, se contabiliza anualmente qué número de requerimientos de información tanto de datos conservados como de geolocalización geográfica.

Y a partir de enero, aquellos que no reciban durante ese año un mayor número de 360 no están obligados a tener la plataforma electrónica.

Ahora, no sé qué más necesito clarificar.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Lo primero era, tenía que estar muy claro que, efectivamente, el primer ejercicio calendario que se cuenta es el año que transcurre, 2017; de ubicarse en esta hipótesis no estarían obligados a tener la plataforma para el 2018.

**Ing. Nimbe Leonor Ewald Aróstegui:** Efectivamente, porque entraría en vigor la obligación el 2 de enero de 2018, entonces se está previendo esa circunstancia.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Por lo que hace a la propuesta del Comisionado Robles, si le entendí bien, a partir del siguiente año quienes se lleguen a ubicar en esta hipótesis contarían con un plazo, que se entiende razonable de hasta 12 meses para contar con esta plataforma, y esa es la propuesta en particular que está solicitando que se incorpore.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Efectivamente, Comisionado Presidente.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** ¿Sí es claro en el proyecto que se habla de año calendario?

**Ing. Nimbe Leonor Ewald Aróstegui:** Anualmente.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Ah, bueno, porque pueden tener su periodo de 12 meses cualquiera.

**Ing. Nimbe Leonor Ewald Aróstegui:** Al año, dice al año.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** ¿Entonces cuál es el propósito del área?, ¿un periodo cualquiera de 12 meses o un año calendario?

**Ing. Nimbe Leonor Ewald Aróstegui:** Un año calendario.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Habría que precisarlo nada más ¿no?, efectivamente.

Comisionado Robles y después Comisionado Fromow.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Sí, simplemente para reiterar la propuesta de que una vez se cumpla con esta condición, en caso de que se superen los 360 casos por año calendario, que se establezca también en el proyecto que los concesionarios tendrán hasta 12 meses para cumplir con esta obligación de implementar el sistema.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado Presidente.

Pedirle una aclaración al área. Los concesionarios están obligados a entregar esta información ¿en qué periodo?, para que el Instituto tenga, yo supongo que en ese año calendario hay algunos días que transcurren después de que finaliza el año para que entreguen esta información al Instituto y, en su momento, el Instituto pueda hacer el análisis correspondiente y validar alguna situación en el que algún concesionario, pues estaría en este supuesto.

Si el área puede aclarar al respecto.

**Ing. Nimbe Leonor Ewald Aróstegui:** Sí, es cada semestre, de enero…, el semestre de enero a junio y después reportan el semestre de junio a diciembre de cada año, lo entregan… lo están entregando aquí, a la Unidad de Cumplimiento.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** ¿Qué pasa con aquellos casos en que en un determinado año calendario no hayan rebasado el umbral y, por tanto, no tienen la obligación de la plataforma, pero pues al año siguiente sí lo rebasan y entonces ya tienen el umbral?; o sea, podrían ser situaciones cambiantes y creo que hay que preverlos, si ya habías caído en la obligación de tener la plataforma porque supera tu número de solicitudes el umbral y después baja, ¿ya no lo sigues usando o ya mejor te quedas usando la plataforma que creaste?

Digo, tal vez, no sé qué tan probable sea que se dé ese supuesto, pero creo que es importante preverlo, esa es una.

Y otra pregunta, ¿en qué fecha surgió en el seno del Comité esta problemática, este punto?, porque la obligación está hace dos años ya y lo dice el mismo proyecto, y sí quisiera saber, porque los que durante este tiempo han consistentemente rebasado el umbral, pues ya tuvieron dos años para crearla, ¿no?, y ahora darles otro año o nueve meses más me parecería no razonable cuando tuvieron dos años.

Pero quisiera entender cómo se dieron, la cronología, digo, el Comité tardó un poquito en constituirse, digo, conforme a los plazos que se previeron en los lineamientos. Pero, en fin, ¿cómo fue dándose esto en el tiempo?, porque los que sí estén obligados conforme al umbral me preocupa que sigan posponiendo la creación de la plataforma.

**Ing. Nimbe Leonor Ewald Aróstegui:** Sí, gracias, Comisionada.

Respecto a esto, debemos recordar que ya existían ciertas obligaciones al respecto, entonces, ya diversos concesionarios –sobre todo los concesionarios móviles- ya tenían o la plataforma o cierto sistema para este tipo de requerimientos, pues por el número de requerimientos que recibían.

Al emitirse los lineamientos también se establece un transitorio para la gestión y atención de estos requerimientos, que es el correo electrónico cifrado o una página de internet con contraseña.

Cuando se empiezan a llevar a cabo las reuniones del grupo técnico, los concesionarios y autorizados, pues ya tienen en su poder cierta tendencia de los requerimientos que ellos reciben mensualmente y semestralmente, no es algo nuevo que de repente hayan recibido, o sea, ya tienen esos históricos y durante varias reuniones, sobre todo a principios de este año, se estuvo discutiendo el número, este número mínimo.

Hubo varias propuestas y esta fue la propuesta –digamos- con la que estuvieron de acuerdo las autoridades y que los concesionarios también, o sea, ellos ya saben más o menos cuál es la tendencia y hacia dónde van.

Ahora, respondiendo a su pregunta, ¿qué pasa con los concesionarios que pudiera fluctuar este número de requerimientos? Como lo comenté, ellos ya traen sus históricos, es muy difícil que de repente exista un pico en esos históricos, y si lo existe también sería muy difícil que llegara a 360.

Pero si lo rebasan ese año tendrían que implementar la plataforma y después está la opción de que se puedan… pudieran al siguiente año si ya tuvieron menos, pues regresar a los medios alternativos; sin embargo, debido a las tendencias históricas que estamos viendo, si ya rebasaron ese umbral va a ser muy difícil que regresen a ese umbral, y es información que nos proporcionaron los concesionarios y es información que también tenemos nosotros de acuerdo a los informes que ellos entregan semestralmente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Comisionada Labardini, por favor.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Gracias, doctora.

Ahora, volviendo a uno de los puntos, si por las tendencias y los históricos que ya tienen, ellos tienen sus aproximaciones de solicitudes y su estadística, entonces cuando los que hoy vienen estando obligados, que han rebasado sistemáticamente el umbral, ¿la idea es que esto entonces ya entre en vigor, no?

O sea, a mí sí me preocupa que al cinco para las doce ahora modifiquemos esto, digo, la modificación es razonable, es buena; pero ¿a partir de cuándo los que hoy día sí están obligados a tener ese tipo de plataforma -no las alternativas del octavo- ya lo tendrían que tener, salvo que se vote un nuevo plazo adicional?

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Comisionado Juárez, por favor.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Es que sí es muy importante la claridad, porque luego se dice que no cumplimos los plazos y etcétera.

A nadie se le está levantando la obligación de cumplir con esto el 2 de enero, de hecho, precisamente, ¿por qué estamos haciendo esta excepción a la consulta pública? Porque si no lo hacemos así esto es exigible al 2 de enero para esos concesionarios chiquitos.

Los que han cumplido o que han rebasado ese umbral van a cumplir con esto el 2 de enero, a partir de ahí y no hay de otra, entonces en ningún momento del proyecto se contempla que haya una excepción, que haya una prórroga, que haya algo para los que han rebasado ese umbral de las solicitudes.

Creo que sí es importante que aclaren esa parte, Nimbe, porque se les preguntó expresamente y en ninguna parte del proyecto se contempla una prórroga para los que ya cumplieron.

Y, por otro lado, creo que sería, mencionaba Nimbe, que puede ser que, si un año cumplen, al siguiente, con el tiempo que se les dé, para que ya no estén en la excepción, porque es lo que se está planteando, a partir de cuándo dejan de estar en la excepción, que hagan las adecuaciones que tienen que estar, tendrían que estar cumpliendo ya con tener el sistema.

Puede ser que en un siguiente año ya no rebasen el umbral y parecería que dejan de estar obligados a tener el sistema, cosa que no tendría ningún sentido, si ya tienen la plataforma eso va a ser más práctico, pero creo que para darle claridad y ver cómo esto pudiera empatar con lo que propone el Comisionado Robles, se podría decir que es exigible que la establezcan y la mantengan; entonces si se dice “establecer y mantener” pues ya se entiende que a partir de ahí y una vez que entraron a ese, que se salen de la excepción más bien, ya se van a mantener siempre con la plataforma.

Creo que eso podría quitar la ambigüedad de que si se pueden seguir saliendo. Pero Nimbe, yo creo que sí es importante que aclaren en qué términos está el proyecto para eso de los plazos de exigibilidad para quienes rebasen el umbral.

Gracias, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

¿Nimbe, me pediste la palabra?

**Ing. Nimbe Leonor Ewald Aróstegui:** Sí, así como lo menciona el Comisionado Juárez, no se está exceptuando a los grandes concesionarios, que si hablamos de cantidades estamos hablando de concesionarios que reciben 20 solicitudes al año contra 20 mil, o sea, de ese tamaño es la disparidad; y estos concesionarios, los móviles y el preponderante, que son los que reciben este número de solicitudes ya lo cumplen, ya tienen esas plataformas o ya las están adecuando y no se les está exceptuando, ellos van a cumplir con ello.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Nimbe.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** De ninguna manera quise asumir que le estaban dando una nueva exención a los que hoy están obligados, ni que estemos exentándolos, pero sí se necesita esa claridad, porque en las consideraciones, justo en la motivación de esta modificación, que eso es lo que sí salta un poco, sí se dice que modificamos esto para evitar que estén en incumplimiento, claro, los pequeños; no entiendo la preocupación del Comisionado Juárez, no inferí que estuviéramos exentando a nadie, pero que sí hay que dejar muy claros todos los supuestos.

También lo hice porque no acabo de comprender si la propuesta de plazo del Comisionado Robles implicaba ese diferimiento, pero no, ya veo que no, no imputé ninguna cuestión al área.

Es importante que en los resolutivos o en los transitorios quede muy claro el alcance y a quién, y pues las fechas que se tengan que detonar, porque sí, la motivación es justo para evitar el incumplimiento; que eso no me gusta como motivación, creo que es muy razonable esta modificación pero no que se haga como emergencia para evitar que incurran en incumplimiento.

Creo que debió salir a consulta pública, como se hizo para la norma original, y creo que puede haber muchas razones de proporcionalidad, de razonabilidad, de no sobrerregular a quienes por el número de solicitudes no ameritan tener esta plataforma.

Pero no decir que lo vamos a hacer de emergencia para evitar que incurran en incumplimiento, porque el día de mañana sienta un precedente y todos los que estén a punto de incumplir una equis norma, no importa cual, nos van a pedir y procediera, o sea, puede haber muy buenas razones para modificar una norma, pero no acudir o invocar la emergencia porque de otra manera ya están en incumplimiento, eso creo que no es una buena práctica.

La modificación es noble y atiende a una necesidad, pero el que se diga: “la modifico de emergencia, me salto u omito la consulta pública para evitar que incurran en incumplimiento”, cuando la norma original sí fue objeto de consulta pública, creo que, eso es lo que me preocupa, sienta un precedente de modificación de emergencia para evitar un incumplimiento.

Aunque creo que, por eso preguntaba, bueno, ¿cuándo se llegó a este acuerdo en cuanto al umbral y los números?, si fue algo muy reciente, tiene seis meses o tiene un año o ¿cuándo fue?, sería bueno citarlo, nada más dice: “…en sesiones de grupo…”, “…en el marco de las sesiones del grupo técnico se coincidió…”; yo les sugiero que usen menos el impersonal, lo usa mucho el área, ¿quiénes coincidieron?, ¿cómo se votó?, ¿cuándo se votó?

Si fue muy reciente, bueno, eso es una justificación para que ahora se esté haciendo con esta premura, pero no decir: “modifico algo por ser de emergencia, porque la emergencia es que no incumplan”; eso sí creo que es preocupante.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Comisionado Juárez y después Comisionado Fromow.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** De hecho, creo que sí es importante que nos digan cómo quedó esa parte, Nimbe, porque se los habíamos observado en el proyecto preliminar, que no era correcto decir que estamos en una situación de emergencia, que es a donde hacen referencia que es para evitar un incumplimiento.

Por lo que se está evitando la consulta pública no es por ese supuesto de emergencia, se está evitando la consulta pública porque si la hacemos se comprometen los efectos que se pretenden resolver; es decir, si dejamos que esto siga su curso, a partir del 2 de enero es exigible, incluyendo para estos concesionarios más pequeños, y entonces si ya es exigible y tienen el sistema no tendría ningún caso después generar una excepción.

Entonces, no sé si nos pueden aclarar cómo está al final del día esa parte, porque creo que no es el supuesto de emergencia, ni evitar incumplimiento, como dice la Comisionada; se evita la consulta pública para no comprometer los efectos de lo que se pretende resolver, pero es importante que nos digan cómo queda al final esa, se los habíamos enviado como observación pero no sé cómo lo reflejaron.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Nimbe.

**Ing. Nimbe Leonor Ewald Aróstegui:** Sí, gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Sobre este mismo tema, si me permites, Nimbe, el Comisionado Fromow también quiere decir algo para aprovechar.

Permíteme, Nimbe. Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A ver, esta parte que trae la ley en el artículo 51 de excepción de consultas públicas también lo traía todo el proceso de Cofemer anteriormente, solamente podría haber una excepción si se comprometían los efectos que se pretendían resolver o prevenir en una situación de emergencia.

Siempre justificar una situación de emergencia con base en un plazo es muy complicado, de hecho, cuando yo era Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización en la Cofetel, que así me designaron por más de dos años, se quiso y así se trató de manejar por la Secretaría de Economía, la excepción al proceso de consulta pública y de Cofemer en cierta medida, aludiendo a que era urgente que saliera en el menor tiempo posible, que era una situación de emergencia.

Sin embargo, siempre hubo un cuestionamiento en cuanto a la solidez jurídica de ello, entonces lo que se tuvo que hacer es remitir esa norma que prohibía la venta de televisiones analógicas en México en un tiempo récord, con base en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, agotando todos los procedimientos, sesionando varios comités, entre ellos el que yo presidía, porque nunca se pudo justificar que fuera una situación de emergencia y, por lo tanto, pudiera ser una Norma Oficial Mexicana precisamente de emergencia.

Entonces, yo creo que sí, aquí lo que nos da el enfoque no es que queremos prevenir una situación de emergencia, como bien lo dice la Comisionada Labardini, no es que queramos no sancionar a los operadores o a los concesionarios por este incumplimiento, sino más bien es reconocer una situación que está ahí.

Ellos aluden que, pues les cuesta mucho dinero establecer una plataforma de este tipo, no es que no quieran cumplir con los plazos, eso es lo de menos; lo que muchos de ellos indican es que si invierten en este tipo de plataformas, pues eso va en detrimento de las inversiones que pueden hacer, por ejemplo, para mejorar el servicio de los usuarios finales o para desplegar mayor infraestructura, entonces en cuanto a las decisiones que deben tomar para canalizar precisamente las inversiones que tienen programadas.

Entonces, yo creo que es el enfoque que se le debe de dar, el justificar una situación de emergencia por incumplimiento creo que no tiene mayor sentido, y lo que se tiene que hacer es reconocer que sí hay una urgencia para que esto se dé, para facilitar que estos concesionarios puedan hacer su labor en colaboración con las autoridades, pero también reconocer que para ellos sí sería una carga excesiva implementar esta plataforma por el número de requerimientos que tienen en un año calendario.

Creo que lo mencionó al principio en ese sentido, pero bueno, también existe que la versión del proyecto que se circuló no venía como tal; esto la doctora Nimbe sí lo mencionó cuando presentó el proyecto, que había cambiado la justificación precisamente de ésta, por qué no vamos a consulta pública y definimos en este momento, y yo creo que es lo que debería recalcar en su intervención.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Nimbe, por favor.

**Ing. Nimbe Leonor Ewald Aróstegui:** Sí, gracias.

Sí, como lo menciona el Comisionado Fromow, en la exposición que di acerca del proyecto, mencioné el supuesto de no comprometer los efectos que se pretenden resolver, también como resultado de los diferentes comentarios recibidos de las áreas de los Comisionados.

Así que, como finalmente el proyecto queda es: “…el día 2 de enero de 2018, con la excepción a la consulta pública de la modificación propuesta, no se comprometen los efectos que se pretenden resolver, esto es que antes de que llegue el plazo perentorio para que la plataforma electrónica esté implementada, aquellos concesionarios y autorizados que se ubiquen en el supuesto que ha quedado señalado, es decir, aquellos que reciban hasta 360 requerimientos electrónicos, puedan optar por implementar la plataforma electrónica o bien implementar un correo electrónico cifrado o una página electrónica, y así evitar generarles una carga innecesaria a los regulados por el costo de implementación de dicha plataforma cuando reciban un número mínimo de solicitudes…”.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Nimbe.

Si me permiten recapitular, el proyecto que se pone a nuestra consideración… (falla de audio)

Gracias.

El proyecto que se pone a nuestra consideración parte de la premisa de que hay una voluntad regulatoria que se somete a consideración de este Pleno, de que no se cargue con esta carga, de que los concesionarios que tengan esta poca frecuencia de requerimientos no tengan que soportar esta carga, porque podría impactarles en un esquema de costos y esto podría reflejarse también pues claramente en los usuarios finales.

Ahora, partiendo de esa premisa, se pretende evitar esta carga que pareciera inevitable de no hacer nada en este momento; luego entonces, si se asume la premisa de evitar esta carga a esos concesionarios a partir del 1º de enero, claramente la publicidad va a comprometer los efectos que se pretenden buscar con esta norma, que es evitar esta carga a partir del 1º de enero.

Respecto de la claridad que habría o no sobre el año calendario que transcurre, me parece que se logra con un pequeño ajuste en el texto: “los concesionarios o autorizados que hubieren en el año inmediato anterior recibido”, ¿no?, en vez de que “hayan”, en vez de como se encuentra previsto ahorita, porque así no hay duda de que hablamos del pasado; y desde que se publique esto quedaría claramente aplicable a quienes durante el año inmediato anterior no hayan tenido la frecuencia mínima para contar con la plataforma.

Respecto de la propuesta que formuló el Comisionado Robles, me parece que se atiende con un segundo párrafo en ese mismo artículo Octavo BIS, nada más indicando que aquellos concesionarios que se ubiquen en la hipótesis prevista en ese artículo, tan pronto excedan el umbral, contarán con un plazo de 12 meses para iniciar la plataforma a que se refiere el lineamiento Octavo.

Claramente ese régimen del párrafo que se propone no sería aplicable a nadie más, más que a quienes se ubiquen en la hipótesis prevista en el Octavo BIS, es decir, que tenga una frecuencia de 300 requerimientos o inferior.

Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Comisionado Presidente.

Efectivamente, creo que con este párrafo que acaba de mencionar se propone.

Y para retomar también la propuesta del Comisionado Juárez, que se establezca que tienen 12 meses para implementar y mantener el sistema previsto en estas obligaciones.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Me gustaría desagregarlas para someterlas a su consideración.

La primera modificación es en el sentido de las inquietudes que formularon la Comisionada Labardini y el Comisionado Robles, sobre la precisión de que se refiere específicamente por el año calendario y hablamos del anterior, es una redacción al texto que únicamente diría, la propuesta que hago es “los que hubieren tenido en el año inmediato anterior”, si quieren “en el año calendario inmediato anterior”.

¿Hay claridad sobre la propuesta?

Quienes estén a favor.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Ya entramos a cuestiones de tiempos de verbos, yo creo que “hubieren” es una cuestión de posibilidad; yo creo que tendríamos que mejor utilizar el indicativo, en todo caso, “que hayan recibido”, ¿no?, “que hayan recibido en el año anterior”.

Creo que es lo correcto, más que el “hubieren”, porque el “hubieren” siempre es una situación potencial; creo que en este caso es más claro utilizar “hayan recibido”.

Gracias, Comisionado.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Sería entonces “los que hayan recibido”, en vez de “los que hubieren” -con toda la precisión que le agradezco al Comisionado Fromow- “los que hayan recibido” es el cambio nada más, dice “los que reciban”, así queda claro que lo que estamos contando es el año calendario inmediato anterior, ¿no?, estaríamos contando en este momento el año 2017.

¿Es así, verdad? Sí.

Si ustedes me lo permiten voy a decretar un breve receso siendo las 2:28.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente.

**(Se realiza receso en Sala)**

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Siendo las 3:06 se reanuda la sesión.

Solicito a la Secretaría que verifique el quórum.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente.

Con la presencia de los siete Comisionados tenemos quórum para continuar con la sesión.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Si ustedes están de acuerdo, suspendemos la discusión de este asunto a efecto de que la Unidad de Política Regulatoria prepare una propuesta que satisfaga las inquietudes que se han formulado, para retomarlo inmediatamente después de la atención de los siguientes asuntos listados en el Orden del Día.

Continuaríamos entonces con los asuntos listados bajo los numerales III.3 a III.6, en los tres casos son resoluciones mediante las cuales el Pleno cumple con diversas ejecutorias.

Bajo el numeral III.3, en cumplimiento a la Ejecutoria del Amparo en Revisión 159/2016, deja insubsistente el Acuerdo P/IFT/EXT/071015/130, y determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V. y las empresas Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., TV Cable de Oriente, S.A. de C.V., Tele Azteca, S.A. de C.V. y México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1º de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

Bajo el numeral III.4, se modifica la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto determina condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V., aplicables del 1º de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, emitida mediante Acuerdo P/IFT/120815/363, en cumplimiento a la Ejecutoria de fecha 15 de noviembre de 2017 emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, correspondiente al Amparo en Revisión 18/2016.

Bajo el numeral III.5, la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto modifica la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Cablevisión Red, S.A. de C.V. aplicables del 1º de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2016”, emitida mediante Acuerdo P/IFT/231015/459, en cumplimiento a la Ejecutoria de fecha 15 de noviembre de 2017 emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, correspondiente al Amparo en Revisión 25/2016.

Y, finalmente, bajo el numeral III.6, la Resolución mediante la cual se modifica la diversa mediante la cual el Pleno del Instituto determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y G TEL Comunicación S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1º de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, emitida mediante Acuerdo P/IFT/120815/362, en cumplimiento a la Ejecutoria de fecha 24 de noviembre de 2017 emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la república, correspondiente al Amparo en Revisión 15/2016.

Le doy la palabra al licenciado Sóstenes Díaz para la presentación de estos cuatro asuntos.

**Lic. Sóstenes Díaz González:** Muchas gracias, Presidente. Comisionados, Comisionadas.

Los asuntos listados bajo los numerales III.3 a III.6 corresponden a cuatro anteproyectos de resolución mediante a los cuales se da cumplimiento a mismo número de ejecutorias emitidas por los Tribunales Colegiados de Distrito en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, mismas que versan sobre la aplicación del artículo Vigésimo Transitorio.

En el asunto listado bajo el numeral III.3, se deja insubsistente la Resolución P/IFT/EXT/071015/130, se determinan las tarifas de interconexión para el periodo del 1º de enero al 6 de octubre de 2015 aplicando la metodología de costos, se ordena que las partes procedan a realizar el pago por diferencias que corresponda.

En los asuntos listados bajo los numerales III.4 a III.6 se dejan insubsistentes las resoluciones P/IFT/120815/363, P/IFT/231015/459 y P/IFT/120815/362 respectivamente, sólo en la parte referente a que tratándose del periodo comprendido entre el 1º de enero al día anterior a la fecha en que se resolvió el desacuerdo de interconexión correspondiente para el periodo 2015, debía hacerse extensiva la tarifa que las partes hubieren convenido para el periodo inmediato anterior.

Se determinan las tarifas de la siguiente manera: en el asunto III.4 del 1º de enero al 11 de agosto de 2015, en el asunto III.5 del 1º de enero al 22 de octubre de 2015 y en el asunto III.6 del 1º de enero al 11 de agosto de 2015.

Para el caso del asunto III.6 se ordenó también que, para el periodo del 1º de enero al 11 de agosto de 2015, las partes deberán pagarse las diferencias que en su caso resulten entre las tarifas que fueron efectivamente cobradas y las determinadas en la resolución.

Como cambio relevante, en el asunto III.3 se añadió el resolutivo quinto donde se ordena a Telcel que deberá otorgar a Grupo Televisa el intercambio de tráfico mediante el protocolo de señalización de internet IP, recorriéndose el resto de los resolutivos del sexto al octavo. Asimismo, se señala que sean atendidos los comentarios recibidos, los cuales han permitido robustecer los proyectos.

Es cuanto, Comisionados.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Sóstenes.

A su consideración, Comisionados.

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Gracias, Comisionado.

Creo que estos proyectos dan cumplimiento a las ejecutorias respectivas.

Tengo dos preguntas puntuales, en el caso del III.4 y III.5, no detecté que se ordenara en un resolutivo o es lo que explicó… o sea, en el III.4 y III.5 no encontré el resolutivo que ordene el pago de diferencias, pero pues puede haber varias razones para ello.

¿Y si lo ordenan, no?, las ejecutorias, ¿o en esas no?

**Lic. Sóstenes Díaz González:** No, en esas no.

Es que estamos haciendo caso a lo que estrictamente determinó el Tribunal y en esos casos no ordenaron que se realizara el pago por diferencias.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Ah, ok, yo creo que sí podría ser, digo, procedería en su caso, ¿no?, pero no nos lo ordenaron.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Carlos Silva, por favor.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Perdón.

Sí, es que en el caso que señala el licenciado Sóstenes, lo que confirmó el Colegiado fue la resolución de primera instancia del Juzgado de Distrito, y en ese sentido ahí no había señalado esas diferencias.

Entonces, al confirmar estamos obligados a cumplir esta ejecutoria, que es diferente a la manera donde la Corte nos había resuelto de una manera diferente, más meticulosamente digamos.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Carlos.

Si no hay más intervenciones, voy a someter a votación los asuntos listados bajo los numerales III.3 a III.6.

Quienes estén… le solicito a la Secretaría que recabe votación nominal.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente, con mucho gusto.

Si no tienen inconveniente, empezaría por el Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** En el asunto III.3 a favor en lo general; en contra del resolutivo tercero por la forma en que se definieron las tarifas 2016, y en contra de la porción del resolutivo sexto que se refiere a la inclusión de las tarifas 2016 en el convenio.

En los asuntos III.4, III.5 y III.6 mi voto es a favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionada Estavillo.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado.

Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Presidente, le informo que el asunto III.3 queda aprobado por unanimidad en lo general, y el III.4, III.5 y III.6 quedan aprobados por unanimidad en los términos presentados.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo el numeral III.7 está listado el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto modifica el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las Condiciones Técnicas Mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018”, emitido mediante Acuerdo P/IFT/021117/657, en cumplimiento al proveído de fecha 7 de diciembre de 2017 dictado por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativo Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República.

Le doy la palabra a Sóstenes Díaz para presentar este asunto.

**Lic. Sóstenes Díaz González:** Muchas gracias.

El asunto listado bajo el numeral III.7 corresponde al anteproyecto de Resolución mediante la cual se modifica el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas y Tarifas 2018, a efecto de dar cumplimiento al proveído de fecha 7 de diciembre de 2017 dictado por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones.

De conformidad con la interpretación de la Juez de Distrito, lo establecido por el Instituto en el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas y Tarifas 2018 no da pleno cumplimiento a la sentencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada en el Amparo en Revisión 1100/2015, toda vez que la aplicación de las tarifas determinadas por el Instituto no debe sujetarse de manera previa a la sustanciación de un desacuerdo en relación con dichos montos, ya que hacerlo de esa manera colisionaría con el efecto ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; por lo tanto, dichas tarifas deben de ser aplicables de manera forzosa desde la entrada en vigor de dicha disposición.

En consecuencia, en el anteproyecto que se pone a su disposición se dejan insubsistentes los incisos e) y f) de la Condición Décima del Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas y Tarifas 2018, así como en el considerando octavo.

En la segunda versión que se circuló, se ha añadido el acuerdo segundo, en el cual se adiciona al considerando tercero del Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas y Tarifas 2018, cinco párrafos en donde se funda y motiva la aplicación obligatoria de las tarifas de interconexión por terminación en la red móvil del Agente Económico Preponderante. Asimismo, se señala que se han atendido los comentarios recibidos, los cuáles han permitido robustecer el proyecto.

Es cuanto, Comisionados.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

A su consideración, Comisionados.

Comisionada Labardini. Perdóneme, estaba viendo si levantaba la mano o nada más me estaba viendo medio raro.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** No, es que sí da…gracias.

Entiendo el génesis y el propósito del proyecto, desde que tuvimos conocimiento del mismo, de la ejecutoria, quiero pensar en escenarios distintos que podrían dar lugar a la aplicación de esto.

Desde luego que, ante un desacuerdo, pues aplican estas tarifas, pero ahora sí es no sólo en desacuerdos, sino aplican las tarifas 2018 desde su entrada en vigor taxativamente, o sea, esto implica que si por alguna, quizá poco probable razón, pero probable, pero posible, las partes quisieran llegar a un acuerdo de tarifas distintas, ¿eso no sería posible?, pregunto.

Si en una negociación con el preponderante hay… y sujeto al trato no discriminatorio, etcétera, llegaran dos partes -una de ellas el preponderante- a una tarifa más baja, y quizá tal vez más baja también para la contraparte de las que anunciamos en el acuerdo, eso entonces no es posible porque siempre ha prevalecido la libertad de negociación, y sólo a raíz de un desacuerdo aplicamos todas estas tarifas resultado del modelo de costos.

Entonces, quiero entender estos escenarios, me parece muy bien que las consideren obligatorias para que no se presenten desacuerdos sólo para diferir ya la celebración de convenios o aplicación de la tarifa, sabiendo cuáles van a ser las tarifas que imperan; pero en un escenario de una legítima negociación con tarifas distintas, aunque estuvieran de acuerdo las partes, entonces ¿ya no sería posible, verdad, porque tendrían que con esto pagarse al preponderante solamente esta tarifa que se vuelve obligatoria en cualquier escenario?

Es la pregunta.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Sóstenes, por favor.

**Lic. Sóstenes Díaz González:** De acuerdo a lo que está ordenando la Juez de Distrito, todos los concesionarios solicitantes deberán de pagar a Telcel a partir del 1º de enero del 2018 las tarifas que está determinando el Instituto en el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas.

Entendemos que los concesionarios solicitantes no tendrían ningún incentivo a pagar una cantidad por encima de esa tarifa, ni Telcel tendría ningún incentivo a cobrar una cantidad por debajo de esa tarifa, por lo tanto, esas serían las tarifas que aplicarían.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Bueno, pero qué tal que llegan a un acuerdo en el que los dos se bajan y que quieren multianual, en fin; pues eso ya no sería posible con la modificación de nuestro acuerdo.

Entiendo que, por eso dije, puede no ser probable, pero, o sea, lo que no quisiera es que pues también nos demanden por estar contraviniendo un artículo de la Ley que prevé la voluntad de las partes en la negociación de tarifas, ¿no?

Esa es la preocupación, obviamente cumplir cabalmente esta ejecutoria, ¿pero no se pidió una aclaración de sentencia?

**Lic. Sóstenes Díaz González:** No, no se pidió una aclaración de sentencia, la interpretación de la juez es muy clara, que la intención del proveído es que esas tarifas empiecen a aplicar a partir del 1º de enero del 2018 sin que medie un desacuerdo de interconexión, es decir, sin que tengan que entrar a negociaciones y posteriormente venir con el Instituto a que resuelva y determine esa tarifa.

Esa fue la interpretación que hizo la juez del alcance de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En relación a lo que pregunta, Comisionada, por ejemplo, en el caso de otras tarifas que ofrece el Agente Económico Preponderante, por ejemplo, las tarifas por los servicios de coubicación, en años anteriores simplemente las habían acordado las partes aun cuando nosotros contábamos con un modelo de costos que resolvía dichas tarifas, y ellos se seguían pagando la tarifa que históricamente traían convenida.

Este año se han publicado dichas tarifas en el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas y solamente en algunos casos se ha resuelto de manera expresa, entendemos que en los demás o aplicarán dicha tarifa o plasmarán en sus convenios la tarifa que históricamente traían, pero entendemos que, en dado caso, quedaría sujeto al mismo criterio.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Sóstenes.

¿Alguien más, colegas?

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

Bueno, en este asunto, generalmente las ejecutorias tienen un aspecto pues muy sencillo, porque simplemente aquí hay que acatar lo que nos están ordenando hacer, ¿no?; y bueno, aquí se trata de una ejecutoria, con lo cual pues yo en principio estaría de acuerdo en proceder a hacer lo que nos están ordenando.

Sin embargo, veo en este proyecto varios puntos de preocupación y además veo también que existe otra forma de acatar la ejecutoria que no genere estas preocupaciones, y las voy a explicar.

En primer lugar, me parece que lo que se está proponiendo hacer genera una confusión respecto de la obligatoriedad de las tarifas de interconexión que tiene el Agente Económico Preponderante, porque el Preponderante obviamente tiene un régimen de regulación asimétrica y, por lo tanto, tiene obligaciones que no tienen otros concesionarios.

Y, de hecho, la sentencia habla de ello, habla de la regulación asimétrica impuesta al Agente Económico Preponderante, claro que a veces esta regulación es difícil de entender y hay que hacer referencia a diferentes instrumentos.

En el que tenemos frente a nosotros, el Acuerdo de Condiciones Mínimas y de Tarifas, se refiere a las aplicables a todos los concesionarios, claro que haciendo la distinción de cuáles son para el preponderante, cuáles son para los que no son preponderantes, pero ahí es un instrumento dirigido a todos los concesionarios; hay otros que están dirigidos precisamente al Agente Económico Preponderante o a algunos de sus integrantes, y entonces hay que leer en conjunto todas estas decisiones para entender la obligatoriedad específica que tiene el preponderante.

Y es que las tarifas deben ser ofrecidas de acuerdo a la regulación asimétrica que le hemos impuesto al preponderante, todas las tarifas de interconexión deben de ser ofrecidas por el preponderante aunque no haya desacuerdo de interconexión, es una obligación que tiene como preponderante.

A mí me llama la atención que en todo este proyecto no se hable de eso, como si no existieran esas obligaciones, como si no existieran las medidas de regulación asimétrica, como si no existiera el convenio marco de interconexión y la resolución con la que fue emitido; de hecho, la resolución es muy clara en la parte aplicable a Telcel y también en lo que se refiere a la interconexión fija, porque se dice muy claramente en la resolución que esas tarifas deberán ser ofrecidas y aplicadas por el Agente Económico Preponderante, independientemente de que haya desacuerdo.

Aquí, bueno, este es un análisis que podemos hacer nosotros, lamentablemente ahí me parece pues que no estuvo, a lo mejor no tuvo esos elementos la Corte para poder apreciar dónde estaba esta obligación, y bueno, tenemos que acatar lo que nos está ordenando; pero eso no quiere decir que porque la Corte no lo tuvo a la vista, que nosotros no lo tengamos, nosotros sí conocemos con mucho detalle el régimen de regulación asimétrica.

Y entonces, lo que se está proponiendo hacer aquí es como si se tratara de una obligación que sale completamente del régimen de regulación asimétrica, con lo que yo no estoy de acuerdo, creo que es perfectamente congruente con las obligaciones que hemos establecido a Telcel; lo que sucede es que no se hace referencia a estas obligaciones y, por lo tanto, entonces se está proponiendo en este acuerdo de condiciones mínimas tener condiciones distintas para Telcel y para Telmex.

Y eso es lo que me parece que es el punto es el punto de preocupación, porque entonces pareciera que por efecto de esta sentencia entonces ahora Telcel va a estar obligado a tener estas tarifas aunque no haya convenio de desacuerdo de interconexión; pero entonces podríamos deducir, bueno, ¿entonces Telmex no tiene esa obligación? Claro que la tiene, claro que la tiene.

Pero si se propone aquí separar estas obligaciones pareciera que no las tienen, pareciera que son diferentes; y entonces que en el caso de la interconexión fija, entonces que sí hay obligación de pasar por el desacuerdo de interconexión cuando no es así. Telmex también y Telnor, tienen la obligación de ofrecer las tarifas del convenio marco de interconexión, y si las aceptan los operadores están obligados a reflejarlas en los convenios de interconexión aunque no se pase por un desacuerdo.

Entonces, me parece que esta forma que se está eligiendo para dar cumplimiento genera mucha confusión en ese sentido, sí me preocupa estar generando esa confusión cuando nosotros sí tenemos todos los elementos para darle más claridad.

Ahora, tampoco comparto la motivación, precisamente porque no se acude en ningún momento a la regulación asimétrica del preponderante, cuando este es un elemento esencial y porque ahí está la obligación de ofrecer y aplicar las tarifas del acuerdo de condiciones técnicas mínimas y tarifas, en la resolución por la que se aprobó el convenio marco de interconexión tanto en el caso móvil como fijo, ahí está la obligación de ofrecer y aplicar estas tarifas.

Entonces no comparto la motivación, que no hace ninguna referencia a ello.

Y, además, en la condición esta que se propone incorporar, nos habla de una obligación de los otros operadores, no de Telcel, nos dice que los otros operadores están obligados a pagar, y cuando ese no es el punto; es el preponderante el que está obligado a ofrecer y aplicar esas tarifas.

De hecho, así lo señala la sentencia, me confundió mucho esa parte, estuve revisando y no vi que se hiciera referencia a que era obligación de los demás concesionarios pagarle la tarifa, porque esto fue a través; la sentencia sí hace referencia al régimen de regulación asimétrica aplicable a Telcel, y entonces esto se debería reflejar en una obligación de Telcel, no en una obligación de los demás operadores.

Dice, por ejemplo, en la parte que es precisa a esta obligación: “…el punto que ocupa nuestra atención revela que hay certidumbre jurídica sobre cuál es el monto tarifario que la parte quejosa puede cobrar a sus competidores…”; pero este es del punto de vista de Telcel, es de lo que puede y no de lo que los otros están obligados a pagar, a lo mejor es una sutileza pero este es desde el punto de vista de Telcel.

Más adelante dice, cuando se le ordena al Pleno dejar insubsistente el acuerdo de tarifas 2018, dice: “…emita uno nuevo en el que con plenitud de jurisdicción establezca la regulación asimétrica para dicho Agente Económico…”; regulación asimétrica es para el preponderante, no es para operadores y, sin embargo, se está expresando en esta propuesta que hay una obligación para los demás operadores que acuerden con el preponderante, cuando esto no debería de ser así, la regulación asimétrica se trata del preponderante.

Dice: “…indicando con claridad qué montos tarifarios le serán aplicables…”. ¿A quién? A la quejosa, al preponderante, no a los demás concesionarios; y, sin embargo, así es como se nos está proponiendo. Entonces, sí me preocupan mucho estos aspectos.

Sí entiendo, es una forma de darle cumplimiento a la ejecutoria, pero es una forma de dar cumplimiento que, a mi juicio, nos puede generar aquí problemas de interpretación de las obligaciones que tiene a su cargo el agente económico preponderante en temas de interconexión, y me parece que se pudo haber buscado otra manera.

De hecho, pues yo hice varias propuestas a la Unidad para buscar otra forma en que evitáramos estas confusiones, pero no fueron incorporadas en la actualización y, por lo tanto, pues subsisten estas preocupaciones.

Entonces, aunque evidentemente que tengo que siempre apoyar el que se dé cumplimiento a una ejecutoria, pero no es a costa de todo, hay que darlo de una forma que genere certidumbre y que no vulnere la regulación asimétrica a los preponderantes.

Y esto siempre lo tengo en mente, porque muchas veces este tipo de decisiones nos lleva de alguna manera a generar como la letra chiquita de la regulación asimétrica; hay muchas decisiones alrededor de la revisión bienal, la emisión de las medidas, la revisión de las ofertas de referencia y decisiones como esta que van detallando la aplicación y la interpretación de esas obligaciones.

Por eso lo digo, o sea, en cierto sentido es como la letra chiquita, y hay que tener mucho cuidado de la forma en la que expresamos esa letra chiquita para no vulnerar el régimen de regulación asimétrica.

Bueno, esta es la expresión de mis preocupaciones, entonces en el sentido de que pues no se pueden atender o expresar de otra manera la propuesta del proyecto, entonces yo no podría acompañarlo.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionada Estavillo.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Preguntarle al área, supongo que cuando se establece regulación asimétrica, su nombre lo dice, es una regulación asimétrica porque se considera que no son iguales; pero le aplica a los dos, no es que nada más le aplique a uno.

Es más, la ley lo dice, la ley en el artículo 131 dice: “…durante el tiempo en que exista un agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones, un agente económico que cuente directa o indirectamente con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento en el sector de las telecomunicaciones, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios suscriptores, por el tráfico en sus redes o por la capacidad utilizada de las mismas; de acuerdo con los datos que disponga el Instituto, las tarifas de terminación de tráfico fijo y móvil, incluyendo llamadas y mensajes cortos, serán asimétricas conforme a lo siguiente…”.

Y hay dos incisos: “…a) Los agentes a los que se refiere el párrafo anterior no cobrarán a los demás concesionarios por el tráfico que termine en su red…”; eso ya sabemos que se declaró que no es constitucional, pero si fuera solamente para el preponderante pues ahí se hubiera acabado.

Pero dice: “…b) Para el tráfico que termine en la red de los demás concesionarios la tarifa de interconexión será negociada libremente. El Instituto resolverá cualquier disputa respecto de las tarifas, términos y/o condiciones de los convenios de interconexión a que se refiere el inciso b) de este artículo con base en la metodología de costos que determine, tomando en cuenta las asimetrías naturales de las redes a ser interconectadas, la participación de mercado o cualquier otro factor fijando las tarifas, términos y/o condiciones en consecuencia…”.

O sea, yo no comparto la interpretación de que una regulación asimétrica solamente es para el preponderante, pues lógicamente le aplica al preponderante y le aplica a todos los demás; lógicamente es que lo que se determine para los demás pues tendría que ser diferente y por eso es asimétrica.

Pero la misma ley lo dice,” … serán asimétricas conforme a lo siguiente:” y hay dos incisos, el a) y el b); ¿entonces al otro también le aplica una regulación asimétrica? Pues claro. ¿Respecto a qué? Pues al preponderante, o sea, es diferente, no puede haber una asimetría unilateral, a mi entender.

Y creo que lo que aquí se ha expuesto pues es lo que este Instituto, al menos el Pleno en su mayoría -si no es que por unanimidad- ha privilegiado, de que lo primero que hay que privilegiar es el que las partes se pongan de acuerdo; eso siempre lo hemos hecho en todas las resoluciones, inclusive en este caso así se planteó, pero bueno, aquí hay una cuestión muy precisa de la Jueza que dice que no estamos dando cabal cumplimiento a una sentencia.

Y por eso estamos aquí, si no pues lo hubiéramos dejado como estaba, que en su momento privilegiábamos el que las partes se pusieran de acuerdo, pero pues eso ya nos está diciendo la Juez que no estamos cumpliendo con lo que dicta la sentencia, y no sé, preguntarle al área jurídica si, a su entender, hubiera alguna otra forma dar cumplimento a esto que ahora nos ponen pues como proyecto para dar cumplimiento a lo mandatado.

Comisionado Presidente, si el área jurídica nos puede ayudar en esto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Fromow.

Carlos Silva, por favor.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Sí, gracias.

Bueno, hay que recordar que nosotros, en cumplimiento a la ejecutoria de la Corte, para emitir una nueva tarifa en lugar de la tarifa cero que traía el inciso a) del artículo 131 hubo un pronunciamiento, respecto de esa resolución que emitió el Pleno en términos del artículo 137 de la ley en principio en el antecedente hubo una queja en el cumplimiento por parte de Telcel señalando cuatro temas fundamentales, y uno de ellos precisamente era que no se había seguido el procedimiento de regulación asimétrica.

Sin embargo, si recordamos el proceso de cumplimiento de la ejecutoria de la Corte, hubo incluso un primer borrador, un primer proyecto de la propia Corte que traía expresamente el artículo 129 de la ley, lo cual fue retirado después porque parecería que obligaba a resolver un desacuerdo.

Posteriormente, hay que recordar también que el plazo que se nos dio para cumplir esta ejecutoria fue un plazo de 10 días, una de las quejas precisamente de Telcel es que debíamos haber seguido los procedimientos de darle vista para resolver como si fuera una nueva medida y modificar, en su caso, las medidas asimétricas.

Nosotros tampoco estuvimos de acuerdo porque, incluso, el propio plazo que nos otorga la Corte para cumplir era de 10 días, si realmente hubiera pretendido que hubiéramos seguido un procedimiento de cumplimiento de una regulación asimétrica seguramente nos hubiera dado el plazo suficiente para votar ese procedimiento de vista.

Hay que recordar también que, en términos de los parágrafos de la propia ejecutoria de la Corte, se nos dijo que diéramos cumplimiento para el efecto de la tarifa a partir del 1º de enero de 2018, y como mecanismo para que entrara en vigor, nos dijo que en términos del artículo 137 de la ley, que es en los términos en que está presentando o que fue presentado ese cumplimiento de la ejecutoria de la Corte por la UPR.

Hoy, en la modificación que estamos haciendo, ya en el pronunciamiento y en el análisis que hizo la propia Juez, en los términos de lo que presentó Telcel y en términos de la respuesta que emitió jurídico con el apoyo de la Unidad, de la UPR, lo que resolvió es lo que viene en los antecedentes y, básicamente, lo que nosotros entendemos junto con UPR, fue la parte de la obligatoriedad en donde estableció esa diferencia, donde no se daba ese cumplimiento.

Y es precisamente la modificación que hoy se está presentando a ustedes de los incisos en los cuales consideramos que era necesario modificar, dejando a salvo todas aquellas otras partes de esta resolución que ya fue publicada y que sirvió precisamente para determinar la tarifa de desacuerdos previos emitidos por este Pleno en relación con proyectos de la propia UPR.

En ese sentido, nosotros consideramos que en esta forma de cumplir, digo, siempre habrá que ver en este nuevo cumplimiento si hay una objeción o un exceso por parte de los quejos; sin embargo, creo que hoy estamos atendiendo precisamente lo que nos observó la propia Jueza en su acuerdo y proveído notificado la semana pasada a este Instituto.

Sería cuanto, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Carlos.

Sóstenes, por favor.

**Lic. Sóstenes Díaz González:** Sí, el acuerdo que está ahorita a su disposición no pretende dar la motivación de cómo deben de ser las tarifas aplicables a todos los integrantes del Agente Económico Preponderante, eso entiendo que se hizo en el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas y en los Convenios Marco de Interconexión.

En el Acuerdo que está ahorita a su disposición, únicamente es para dar cumplimiento al proveído de la Juez de Distrito, en donde en la interpretación de la Juez de Distrito, las tarifas de interconexión aplicables a la red móvil del Agente Económico Preponderante y que se derivan de la sentencia del amparo en revisión 1100/2015 deben ser obligatorias para ambas partes.

Es así como lo razona la Juez, tan es así que en uno de los párrafos señala: “…lo que significa que condicionó su aplicación a la existencia de un evento determinado, más no que fueran aplicables de manera forzosa desde la entrada en vigor de dicha disposición…”; entonces, entendemos que en la interpretación de la Juez de Distrito dichas tarifas deben de ser aplicables de manera forzosa desde la entrada en vigor de dicha disposición.

Una redacción en el sentido de señalar que dichas tarifas solamente son obligatorias para que el Agente Económico Preponderante las ofrezca, no quiere decir que los demás concesionarios van a ir y las van a tomar, máxime que ahorita en los convenios que tienen firmados están sujetos al 131 inciso a), que es inconstitucional y sobre el cual Radiomóvil Dipsa obtuvo el Amparo de la Justicia.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Sóstenes.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

A ver, con algunas de estas cuestiones es que no van exactamente a lo que yo me refiero.

Uno, el apartarme de la motivación no es porque no se motive en toda la historia de las tarifas de interconexión; también me apartaría de eso, no tiene ningún sentido, sino porque no se señala la obligatoriedad de las tarifas de interconexión de Telcel que proviene de las medidas, de las medidas como Agente Económico Preponderante, medidas móviles y del Convenio Marco de Interconexión, y me parece que deberían de estar señalados porque ahí se establece la obligatoriedad.

Ahora, sí es cierto que hay una sutileza, una diferencia en cuanto a la orden que tenemos ahora, porque lo que señala aquí es que se deberán aplicar en todo caso, en todos los casos, y esa sí es una particularidad para estas tarifas; lo que no es una particularidad es que no estén condicionadas a que se pase por un desacuerdo de interconexión, es a lo que me refiero, y aquí ese punto se está separando como si fuera una particularidad de las tarifas móviles.

Entonces nada más estas no estarían condicionadas a que haya convenio de interconexión y eso no es exacto, porque eso también es aplicable a las tarifas fijas del preponderante, porque las tiene que ofrecer y no las tiene que condicionar a que se pase por todo el proceso de un desacuerdo de interconexión.

Por eso en los párrafos que yo les envíe no puse, como tú lo leíste, perdón, Sóstenes, en cuanto a que lo deberá ofrecer; el párrafo que yo tengo aquí y que les envíe dice: “…las deberá ofrecer y aplicar…”; porque eso es lo que nos está ordenando la Juez, entonces hay que ser exactos con los argumentos.

Claro que hay esa diferencia y habría que expresarlo así, porque nos están ordenando que sean aplicables desde que entre en vigor y eso hay que ponerlo, porque esa es una orden; pero no por eso quiere decir que nada más estas no deberán pasar por el desacuerdo de interconexión, porque también las fijas están en esa situación.

Pero con la propuesta que nos están haciendo de hacer un numeral específico para las móviles, donde ahí se diga que estas tarifas no están condicionadas al desacuerdo de interconexión, entonces se entiende que las otras sí están condicionadas y eso no es así; no están condicionadas porque el preponderante tiene la obligación de ofrecerlas, y si las acepta un concesionario que está solicitando interconexión, entonces tiene la obligación de firmar el convenio marco de interconexión en un plazo dado, que me parece que es de 15 días, porque así lo pusimos en las medidas.

Entonces, no están sujetas a pasar por un convenio de interconexión, las que están en el Convenio Marco de Interconexión.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** (Fuera de micrófono).

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Pero no tienen que pasar por el Convenio Marco de Interconexión.

No, pero tiene que ver con el procedimiento, una de nuestras obligaciones es no retrasar la interconexión, y si se sujeta el ofrecimiento de la interconexión a pasar por un desacuerdo cuando ya sabemos desde el principio en dónde va a terminar la negociación de interconexión; y bueno, y me gustaría también referirme a que las tarifas de interconexión no son nada más terminación, es una serie de tarifas contenidas en el Convenio Marco de Interconexión.

Si todas esas las acepta un operador que está negociando con el preponderante, entonces el preponderante está obligado a firmar ese convenio en un plazo corto sin que tengan que pasar por el desacuerdo de interconexión.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Me pidió la palabra el Comisionado Juárez, y después, con mucho gusto, Comisionada Labardini.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** De hecho, también es para una pregunta, igual y me le adelanto.

Comisionada, habla de las tarifas fijas, pero ¿al amparo de qué se ofrecen por el preponderante fijo esas tarifas de interconexión sin tener que pasar por un proceso de desacuerdo y eventual resolución si no llegaran a un desacuerdo por parte del Instituto?

¿Al amparo de qué instrumento es que se hacen disponibles esas tarifas?

Esa es la pregunta.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Sí, gracias.

Pues sería a través del Convenio Marco de Interconexión, ese es el punto y ahí es donde está esa determinación.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Es que por eso, precisamente, yo no veo la preocupación, porque aquí no estamos resolviendo, modificando o haciendo algún cambio al Convenio Marco de Interconexión, eso ya lo aprobamos, lo emitimos, se le notificó y ese está vigente por su lado; aquí estamos dando cumplimiento a una sentencia que no afecta lo establecido en el Convenio Marco de Interconexión.

Así es como lo veo, gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Me había pedido la palabra la Comisionada Labardini y después el Comisionado Cuevas.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Bueno, es sobre este punto, nada más quiero preguntarle.

Lo que está detrás de lo que usted nos expone, Comisionada, es al ahora modificar esto para introducir –digamos- expresamente la palabra “obligatoriedad” u “obligatorias”, ¿eso implica que antes no lo eran? Y usted dice: “pues sí lo eran ya, por una serie de instrumentos conectados a las condiciones mínimas técnicas”.

Yo sí creo importante que una vez que alguien toca la puerta para negociar con el preponderante, y están de acuerdo ya en todo y sólo es la cuestión de las tarifas, que sí sean aplicables, pues a uno la de “x” suma y al no preponderante las que resolvimos, ¿no?, sin que tengan que pasar por un tedioso proceso de desacuerdo.

Si esa es la intención de enfatizarlo está bien en la medida en que realmente ya era así, es decir, cuando introducimos este cambio pareciera que antes no lo era, no era obligatorio; esa es la preocupación.

Pero sigue mi preocupación en cuanto al 129 y demás, o sea, ya es imposible pensar en cualquier negociación legítima, no el obligar a traer a un no preponderante aquí para retrasar todo, eso me queda claro; pero si hubiera una intención de que ambos bajaran sus tarifas porque lo están negociando, ¿entonces eso sí ya no es posible, ya no sería posible con esta modificación que estamos haciendo?

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** No sólo con la modificación, si entendí bien es la postura de la Comisionada María Elena Estavillo.

El régimen asimétrico se lo llevan puesto sin necesidad de acudir a un diferendo de interconexión, es una norma de orden público que deriva de un régimen asimétrico que no está sujeta a ningún diferendo; y, si entiendo bien, la Comisionada Estavillo está siendo enfática, “ni a negociación”, está refiriendo incluso -en ese sentido así lo entendí- a las tarifas de terminación fijas, que ni siquiera son parte ni de la ejecutoria, ¿no?

¿O lo entendí yo mal?

Comisionada Estavillo, luego pidió la palabra el Comisionado Cuevas y luego el Comisionado Fromow.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Como que el antes y el después no me queda claro.

Sí, gracias.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** No, no, a ver, en ningún momento me he referido a las tarifas de terminación fijas; es las de interconexión obviamente las que no están en el artículo 131, porque pues esas están en la ley, pero hay muchas otras tarifas de interconexión fijas que están en el Convenio Marco de Interconexión.

Si esas se aceptan por un operador que esté negociando la interconexión, entonces de ahí la obligación de firmar el convenio sin pasar a un desacuerdo de interconexión.

Ahora, lo que sucede es que aquí nos están proponiendo incorporar un párrafo que es nada más aplicable a las tarifas móviles, ese es el punto, porque se están diferenciando los numerales y en ese párrafo se dice que la aplicación de esas tarifas -o sea, las móviles- no estará condicionada a la resolución del procedimiento de condiciones no convenidas, cuando eso también es aplicable a las fijas.

Y entonces, al separar los numerales pareciera que entonces nada más este no condicionamiento que nada más fuera aplicable a las móviles, cuando en realidad también es aplicable a las fijas; claro, las que no sean de terminación, obviamente, terminación está en la ley, nadie está discutiendo eso, son las demás tarifas de interconexión fijas.

Ahora, yo sí veo en esta ejecutoria que sí hay esta cuestión de que ya no se podrían negociar, esa sí es una particularidad de la ejecutoria; eso sí se deriva de la ejecutoria y no del régimen que nosotros habíamos definido para el preponderante, donde si no se aceptaran las tarifas ofrecidas por el preponderante entonces las podrían negociar para llegar a otro resultado.

Esa sí es la parte que estoy de acuerdo en que hay una diferencia con el resto de las tarifas, pero no en el punto de que nada más estas –las móviles- no estén condicionadas a la resolución de un desacuerdo.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada Estavillo.

Comisionado Adolfo Cuevas y después Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Gracias.

Voy a expresar mi entendimiento del tema en relación con los comentarios que he escuchado.

Sí hay un sistema general en la ley que faculta a la libre negociación de tarifas, y solamente en caso de desacuerdo a la negociación, es bien sabido, es la forma en que usualmente trabajamos.

La particularidad aquí deriva de una interpretación del Poder Judicial, en la ejecutoria que hoy conocemos, donde el Poder Judicial afirma –independientemente de que contradiga nuestro entendimiento de la ley-, afirma que es posible y que debe, de hecho, aplicar la tarifa directamente en el caso de interconexión a partir del 1º de enero, omitiendo el paso previo de negociación que todos conocíamos.

Este choque conceptual -que no es tanto con nosotros, sino con la ley- sin embargo no es discutible puesto que la ejecutoria es clara en cuanto a que eso es precisamente lo que busca y lo que entiende, no está sujeto a discusión.

Ahora bien, siendo así y dados los efectos relativos de cualquier sentencia de amparo, en cuyas vías de cumplimiento estamos, dada la posición de Telcel que manifestó alguna queja al respecto, en realidad es dable y es pertinente, procedente solamente atender el caso de Telcel, y no referir en una resolución de cumplimiento de ejecutoria cuestiones que pueden y son ciertas –las que ha dicho la Comisionada Estavillo- pero que fueron ajenas a la litis, y que no deben mezclarse los temas de si en la terminación fija aplicarían… perdón, interconexión fija, aplicarían estas reglas o no.

Es cierto lo que usted ha dicho, Comisionada Estavillo, sin embargo, no es procedente o no es pertinente hacer mención alguna en esta resolución que sólo versa sobre la relatividad de amparo concedida a Telcel.

En este orden de ideas, no es que no pudiera uno estar de acuerdo con lo que usted menciona, sino que creo que no es correcto en una ejecutoria de amparo ingresar elementos ajenos a la litis.

Ahora bien, sobre si –y creo que es el choque conceptual- sobre si esto impide una negociación, da un derecho, a mi entender, a Telcel de oponerse a la negociación, porque tiene conferido en su esfera jurídica que las tarifas aplican directa oficiosamente; pero no precluye, no proscribe la posibilidad de que las partes negocien, de lo que se entendería que Telcel renunciara a su derecho, al derecho de cobrar esa tarifa a partir del 1º de enero.

Si algo le conviene pactar diferente a Telcel está en su facultad hacerlo, no parece que eso pueda ocurrir, pero no es que en esta óptica distinta que ahora es obligada seguir para el caso concreto, la negociación, en mi entender, sería posible a posteriori y sólo si Telcel, digamos, renuncia o no accede al beneficio que ya le otorgó la Justicia de la Unión, lo cual creo que no sería dable.

Mi posición al apoyar el caso que se nos presenta es en el sentido de que aunque haya un choque conceptual fuerte, para mí, sin embargo, es claro el sentido de la ejecutoria, y de alguna manera no hace sino anticipar y compactar lo que es un proceso al que de cualquier manera llegaríamos como Instituto, eliminando quizás lo que pudo haber sido la problemática que detectó Telcel, la posibilidad –repito- de que alguien se siguiera pagando tarifa cero, o más bien no pagando tarifa, aplicando la tarifa cero hasta el momento en que el Instituto resolviera un desacuerdo ya aplicando las tarifas definidas en el modelo de costos.

Creo que esa parte es la que preocupaba y generaba elementos de incertidumbre por lo menos financiera, y creo que Telcel objecionó y obtuvo a su favor una interpretación de la Justicia de la Unión que le dio ese alcance entero a la sentencia en amparo ya conocida por nosotros y acatada en su momento.

En ese orden de ideas y expresado este punto de vista, es la razón por la cual yo apoyo el proyecto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** En el mismo sentido, yo creo que lo que ha expuesto la Comisionada lo hemos tomado en cuenta en otros asuntos. De hecho, en muchas ofertas hemos dicho que si los concesionarios están de acuerdo con estas ofertas se las tendrán que dar inmediatamente en los términos y condiciones que este Instituto ha fijado; eso ya lo hemos hecho y ese es un criterio general.

Pero aquí hay una situación particular que resulta de todo esto que, en su momento, el Poder Legislativo definió como una medida asimétrica y puso que en el artículo 131, que los preponderantes o un agente que cuente con poder, que cuente directa o indirectamente con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento en el sector de telecomunicaciones medido de cierta forma, pues no… estos agentes no cobrarán a los demás concesionarios por el tráfico que termine en su red, y bueno, lo que hacíamos era que si venían pues era lo que definíamos en su momento.

Lo que aquí nos está diciendo al menos la Jueza es que, a mi entender, es para qué se le da más vueltas si finalmente lo que es obligatorio es lo que determinó este Instituto, más allá de si alguien quiere determinar otra situación se debería de privilegiar el acuerdo de las partes.

Pues eso, siempre hemos estado de acuerdo en esa posición, siempre hemos privilegiado; pero creo que aquí es muy claro lo que nos están diciendo y creo que no hay otra forma de tomar una decisión al respecto, o sea, en este caso nos están diciendo que esta tarifa es obligatoria; que si eso es un régimen que le aplica a otro, pues sí, pero es lo que nos están diciendo, y creo que privilegiamos el otro enfoque pero nos dicen que no es suficiente y que debemos hacerlo obligatorio, una aplicación obligatoria.

Yo por eso acompaño el proyecto del área, creo que no hay otra forma; teniendo en cuenta que sí es mucho de lo que ha dicho la Comisionada, pues es el enfoque que nosotros le hemos dado en muchas medidas que hemos aplicado al preponderante, que no está a negociación una vez que hemos definido términos y condiciones, si el otro el concesionario lo acepta pues es obligatorio desde ese momento ponerlo en un convenio.

Y, en ese sentido, creo que, en este caso particular, como ya lo explicó el área, y también el área que presenta el proyecto y el área jurídica, creo que es la mejor solución que podemos dar con base en lo que nos están mandatando.

Muchas gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Fromow.

Sóstenes, por favor.

**Lic. Sóstenes Díaz González:** Creo que en el fondo no tenemos ninguna diferencia con lo que expresa la Comisionada, solamente son cuestiones de forma.

En el Convenio Marco de Interconexión de Telmex se estableció: “…de conformidad con la Medida Trigésima Sexta de la resolución de preponderancia, las tarifas aplicables a los servicios de interconexión prestados por Telmex se determinarán de conformidad a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo III del acceso a la interconexión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, o con la legislación que la sustituya o modifique, por lo que las tarifas que al efecto publique el Instituto de conformidad con el artículo 137 de la Ley deberán de ser aplicables a Telmex…”.

Eso es lo que se estableció, entonces entendemos que esa parte ya está cubierta por el CMI.

En el presente caso y dado que el proveído de la juez versa únicamente sobre la tarifa de terminación en la red móvil de Telcel, tanto de voz como de mensajes cortos, y dado que hay una parte del proveído en el que ordena dejar insubsistente las tarifas que se habían determinado en el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas; por eso y por una cuestión de forma y no arriesgarnos a no darle cumplimiento a lo que está señalando la Juez, se dejan insubsistentes los incisos e) y f) de la condición Décima y se introduce la condición Décima BIS, aun cuando vuelven a decir exactamente lo mismo ahora agregándole la parte de que las tarifas son obligatorias.

Entonces, esa es la razón por la cual se está proponiendo de esa manera.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Sóstenes.

También quisiera fijar yo posición acompañando el proyecto.

La resolución de la Jueza no deja ningún espacio a interpretación, claramente lo que nos está pidiendo, por un lado, es dejar insubsistente la regulación tarifaria que previmos en el acuerdo, a nuestro entender en cumplimiento estricto a la ejecutoria de la Segunda Sala de la Corte; y, al mismo tiempo, dice la Jueza, con libertad de jurisdicción imponiendo la regulación aplicable, la regulación asimétrica aplicable, pero que sea la forzosa aplicable desde la entrada en vigor de dicha disposición.

Es lo que dice la resolución de la Jueza en la página 12, y además se desprende claramente de su interpretación que no puede condicionarse la aplicación a un acto de autoridad que sea precedido por un procedimiento de desacuerdo; básicamente, al entender de la Jueza, el alcance de la sentencia de la Corte es que es obligatoria y forzosa esta tarifa para el preponderante.

Por lo que hace a los planteamientos que se han hecho, pues claramente cuando se habla de una tarifa que puede o debe cobrar el preponderante, es una tarifa que alguien más debe pagar; entonces esa bilateralidad en lo particular a mí no me preocupa, dado que el régimen aplicable es claramente asimétrico, lo que implica por dos lados un derecho de cobro y una obligación de pago.

Yo por estas razones acompaño con mi voto el proyecto. Habría que publicarlo lo más pronto posible, precisamente para asegurarnos de que esta modificación pues pueda entrar en vigor el 1º de enero junto con todo lo demás, ¿no?

Sometería a votación el asunto listado bajo el numeral III.7.

Quienes estén a favor del asunto listado bajo el numeral III.7 sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta de los votos a favor de la Comisionada Labardini, el Comisionado Robles, el Comisionado Fromow, el Comisionado Cuevas, el Comisionado Juárez y el Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** ¿En contra?

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Un voto en contra de la Comisionada Estavillo, Presidente, por lo que queda aprobado por mayoría de votos.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

El asunto listado bajo el numeral III.8 es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Valor Agregado Digital, S.A. de C.V. y Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V., aplicables del 19 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

Asunto que daré por presentado salvo que alguien requiriera mayor explicación y lo someto a su consideración.

Lo someteré entonces a votación, quienes estén por la aprobación.

Solicito a la Secretaría que recabe votación nominal, III.8.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Comisionando Presidente.

Empezaría por la Comisionada Labardini, si no tienen inconveniente.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionada.

Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** A favor en lo general, en contra del considerativo cuarto por no incluir entre las condiciones no resueltas el convenio propuesto por VADSA, y aquí tengo que mencionar que VADSA no hizo una simple referencia general y vaga sobre las condiciones no resueltas, sino que entregó un proyecto de convenio.

En otras ocasiones, cuando alguno de los operadores presenta una propuesta de convenio lo hemos anexado a las resoluciones como parte de la misma, o sea, tenemos varias en que está el anexo con el convenio propuesto, y por lo tanto no voto a favor de esta porción porque se está desestimando esta solicitud de resolución de condiciones no convenidas.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionada Estavillo.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Presidente, le informo que el proyecto queda aprobado por unanimidad en lo general.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo el numeral III.9 está el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto determina someter a Consulta Pública el modelo de costos para el Servicio Mayorista para la comercialización o reventa de servicios y el Modelo de Costos para el Servicio Mayorista de Usuario Visitante que serán prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones.

Le doy la palabra al licenciado Sóstenes Díaz para presentar este asunto.

**Lic. Sóstenes Díaz González:** Muchas gracias.

El asunto listado bajo el numeral III.9 se trata de un anteproyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consulta pública el modelo de costos para el servicio de Operadores Móviles Virtuales y el Modelo de Costos para el Servicio de Usuario Visitante que serán prestados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones, por un plazo de 20 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Es cuanto, Comisionados.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A su consideración, Comisionados.

Sóstenes, por favor.

**Lic. Sóstenes Díaz González:** El Modelo de Costos para el Servicio de Operadores Móviles Virtuales se ha construido bajo la metodología de costos evitados con base en nueva información; el Modelo de Costos para el Servicio de Usuario Visitante se ha construido bajo la metodología de costos incrementales totales promedio de largo plazo, tomando como base el modelo de interconexión, la versión del Agente Económico Preponderante.

Se propone un plazo de 20 días, que la consulta empiece el día de mañana y termine a finales de enero.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** ¿Días hábiles, verdad, Sóstenes?

**Lic. Sóstenes Díaz González:** ¿Perdón?

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Días hábiles.

**Lic. Sóstenes Díaz González:** Días hábiles, 20 días hábiles.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchasgracias**.** Someto a aprobación el asunto listado bajo el numeral III.9.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Los siguientes dos asuntos son cumplimientos de ejecutorias, listados bajo los numerales III.10 y III.11.

En el primer caso el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto declara insubsistente la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto impone una sanción derivada del procedimiento administrativo iniciado en contra de Mega Cable, S.A. de C.V. por el incumplimiento del artículo 12 de los Lineamientos para la transmisión de contenidos respecto de las señales de Instituciones Públicas Federales en León, Guanajuato, aprobada en la XXVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto.

Bajo el numeral III.11 se declara insubsistente la Resolución mediante la cual el Pleno impone una sanción en el procedimiento administrativo iniciado en contra de Pegaso, PCS S.A. de C.V. por el incumplimiento en los numerales 2.1.1, 2.2 y 2.3, relativos al indicador “Proporción de intentos de llamadas fallidas” del Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil en la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, aprobada en la XXIV Sesión Ordinaria celebrada el 23 de octubre de 2015, así como el procedimiento sancionatorio del cual derivó la misma.

Le doy la palabra al licenciado Carlos Hernández para la presentación de estos dos asuntos.

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** Gracias, Presidente.

Como lo señala, dichos asuntos corresponden al cumplimiento de las ejecutorias emitidas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual consideró que la multa mínima del 1 por ciento prevista en el artículo 298, inciso b), fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, es contraria al artículo 22 de la Constitución porque se trata de un rango mínimo de sanción que resulta excesivo al permitir que cualquier conducta construida a partir de la normatividad aplicable, conforme a cláusulas abiertas o tipos administrativos en blanco, sea sancionada con base en la misma proporción mínima del 1 por ciento del ingreso acumulable sin atender a la conducta en particular y a los efectos de que esta produce frente al bien jurídico protegido.

Por tanto, el 1 por ciento del ingreso acumulable que como multa mínima es superior a la mínima aplicable para otras infracciones, como las establecidas en las fracciones I, II y III romano del inciso a) del propio numeral, cuyo rango de sanción oscila entre el 0.01 por ciento y hasta el 0.75 por ciento del ingreso acumulable resulta desproporcionado, ya que eventualmente las conductas configuradas con base en tipos administrativos en blanco pueden igualmente tener la misma gravedad o afectación del bien jurídico tutelado.

Es decir, en ciertos casos la magnitud de esas infracciones derivadas del ejercicio de integración normativo puede llegar a ser la misma que las infracciones expresamente previstas en el primer inciso de ese precepto; y no obstante ello, el legislador les asignó una sanción mínima superior, uno por ciento del ingreso acumulable, con lo cual se evidencia que en algunas ocasiones la sanción mínima aplicable es excesiva por no atender al tipo de afectación generada con cada conducta específica.

En tal sentido declaró inconstitucional el artículo 298, inciso b), fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en su porción normativa que establece como sanción mínima el 1 por ciento de los ingresos acumulables del presunto infractor.

En este sentido, el efecto de los amparos otorgados a dichas empresas implica dejar sin efectos las resoluciones emitidas por este instituto, así como el procedimiento sancionatorio que les dio origen, en el entendido de que si en lo subsecuente la autoridad sancionadora mediante otros procedimientos estima que la parte quejosa incumplió con alguna obligación sancionable conforme a la porción normativa en comento, al determinar el porcentaje mínimo de sanción procedente acuda al porcentaje mínimo previsto en el inciso a) del artículo 298 de tal legislación.

Es cuanto, señor.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Carlos.

A su consideración ambos proyectos, Comisionados.

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Para acompañar con mi voto estos dos proyectos que nos obligan a dejar insubsistentes tanto la resolución sancionadora como los procedimientos respectivos, pero ello como resultado del amparo que se otorga y se concede a estas quejosas, que sí encuentra un vicio de inconstitucionalidad en la norma referida, es decir, la fracción IV del apartado B del artículo 298.

Básicamente, lo que establece la ejecutoria es que esas infracciones genéricas de violaciones a leyes, reglamentos y disposiciones administrativas debió ubicarse dentro del apartado A, que contempla una serie de infracciones, se asume de gravedad menor, y por ello con una sanción menor.

Entonces, al estar declarando con efectos relativos para estos casos como inconstitucional esa norma, pues por ello es que debemos dejar insubsistente la resolución, la sanción aplicada; y lo que nos dice: en futuros casos, en futuras conductas infractoras que no encajen exactamente en los tipos previstos en el apartado A o en el apartado B, sino en infracciones en blanco, aplícales el rango de sanciones más bajas, o sea las del apartado A y no las del B, por razones de proporcionalidad, etcétera, y garantías del artículo 22 constitucional.

Y siendo así y habiendo encontrado esta inconstitucionalidad de la sanción referida con efectos relativos a los quejosos, es que, pues tenemos que proceder a dejarla sin efecto y, en ese sentido, el proyecto que atiende y cumple las ejecutorias señaladas.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Únicamente fijar posición, por supuesto, acompañando los proyectos, y pedirle a la Unidad de Asuntos Jurídicos y a la Unidad de Cumplimiento que estemos muy pendientes de lo que está resolviendo la Corte, lo que resolverá en las primeras semanas de enero ante una eventual posible declaratoria general de inconstitucionalidad.

Porque en este momento, pues supongo que en el ejercicio de las facultades naturales de supervisión, verificación y de sanción, pues seguramente habrá procedimientos en curso ya con la aplicación de este artículo que la Corte declaró inconstitucional pero sólo para el quejoso; en tanto no exista una declaración general de inconstitucionalidad o una reforma a la ley, siendo un órgano de legalidad estamos obligados a seguirlo aplicando y pues únicamente pedir estar muy atentos de lo que pudiera declarar la Corte.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

Yo también para adelantar mi apoyo a estos proyectos, pero también con una preocupación general que ya hemos expresado en varias ocasiones, y es sobre el capítulo de sanciones de la ley, no nada más sobre este artículo, esta fracción en específico; y de hecho que, bueno, ni siquiera me gustaría detallar porque hay muchas debilidades en ese capítulo.

Y pues simplemente reiterar la importancia de que analicemos este tema y presentemos una propuesta, una recomendación, porque pues me temo que este camino van a seguir muchas de nuestras decisiones relacionadas con ese capítulo de sanciones; y pues desde ahora lo podemos ver y sería mejor poner manos a la obra, y no esperar a que una por una vayan cayendo nuestras resoluciones y que se vayan acumulando los amparos, y entonces esperar a que se declaren inválidos los artículos.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada Estavillo.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Con base a lo último expresado, yo creo que deberíamos tener alguna forma de que los comisionados tuviéramos una posición común.

Sí es cierto que hay algunas cuestiones en ese capítulo, pero también el espíritu era muy claro, tener sanciones desde determinado monto para que no pasara lo que sucedía en la ley anterior, que era tal vez lo contrario, ¿no?

Y aquí, bueno, estamos hablando de una cuestión muy particular donde cierto piso se declaró que no era constitucional el fundamento de esto y por eso estamos en este supuesto; pero de ahí en fuera creo que no ha habido tampoco muchas situaciones como está.

Lógicamente hay mejoras que se podrían hacer, pero considero que antes los comisionados nos tendríamos que poner de acuerdo en qué sentido tendría que ser; porque el espíritu de la ley es muy claro, tener también cierta fuerza para que al momento de imponer una sanción pues sea de un efecto disuasorio para otros.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Fromow.

Carlos Hernández, por favor.

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** Gracias, Presidente.

Sólo para informar en relación a lo que usted señalaba, que con estos dos asuntos se da cumplimiento a las cinco ejecutorias en formato tal, cuatro emitidas por el Pleno, una emitida por la Unidad en cuanto a los precedentes ya publicados.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Carlos.

Someto… Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Perdón, un último comentario.

Nada más para apoyar lo que dijo el Comisionado Fromow, a mí precisamente lo que me preocupa es que las sanciones deben ser disuasivas, y en ese sentido iría mi… pues es una propuesta abierta, que tengamos una posición común para poder hacer entonces una propuesta que salga del Instituto como una posición común de los comisionados.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada Estavillo.

Siendo las 4:25 decretamos un receso de unos minutos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente.

**(Se realiza receso en Sala)**

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Siendo las 4:50 se reanuda la sesión.

Solicito al Secretario que verifique el quórum.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente.

Con la presencia de los siete Comisionados continúa el quórum para seguir con la sesión.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Someto a votación los asuntos listados bajo los numerales III.10 y III.1.

Quienes estén por la aprobación sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueban por unanimidad ambos asuntos, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Los siguientes casos son resoluciones que ponen fin a procedimientos seguidos por este Instituto.

En el caso listado bajo el numeral III.12 se declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de “**CONFIDENCIAL** **POR LEY”** en su carácter de encargado del inmueble donde se encontraban en operación equipos de telecomunicaciones que usaban las frecuencias 5640 MHz a 5650 MHz, las cuales son de uso protegido en Celaya, Estado de Guanajuato.

Bajo el numeral III.13 se declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de Caja Popular Apaseo El Alto, S.C. de A.P. de R.L de C.V., en su carácter de propietario de los equipos de telecomunicaciones que usaban las frecuencias 5600 MHz a 5610 MHz, las cuales son de uso protegido en Apaseo El Alto, Estado de Guanajuato.

Bajo el numeral III.14 se impone una multa y se declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación derivado del procedimiento instruido en contra de “**CONFIDENCIAL** **POR LEY”** en su carácter de propietario de la negociación denominada “SATWI” y propietario de los equipos de telecomunicaciones con los cuales se prestaba el servicio de acceso a internet en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, sin contar con la respectiva concesión.

Y, finalmente, bajo el numeral III.15, se impone una multa y declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación derivado del procedimiento administrativo instruido en contra de la empresa denominada Megamobile, S.A. de C.V. por prestar servicios de telecomunicaciones de acceso a internet en Mineral de la Reforma, en el Estado de Hidalgo, sin contar con la respectiva concesión.

Asuntos que pongo directamente a su consideración salvo que alguien requiera mayor explicación.

Lo someteré entonces a votación.

Quienes estén a favor… le pido a la Secretaría que recabe votación nominal de los asuntos listados bajo los numerales III.12 a III.15.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente.

Iniciaría con la Comisionada Labardini si no tiene inconveniente.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** A favor de todos estos proyectos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionada.

Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** A favor de los proyectos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Los asuntos 12 y 13 a favor en lo general, en contra del resolutivo primero y el considerativo sexto en lo que se refiere a no sancionar con base en que el responsable no prestaba servicios de telecomunicaciones, me aparto de esa interpretación.

En el asunto III.14 en contra del resolutivo segundo en lo que concierne al monto de la multa, estoy a favor de imponer una multa, pero en contra del monto porque considero que en este caso no es disuasiva, y esto porque representa aproximadamente el cinco por ciento de los posibles ingresos que se pudieron generar por esta actividad durante un periodo de cuatro años.

No obstante, sí veo de una manera muy positiva el esfuerzo que se ha hecho por incorporar elementos cuantitativos para determinar el monto de la multa, lo que me parece muy adecuado, se está fortaleciendo en ese sentido la construcción de las multas con base en elementos cuantitativos totalmente; lo que sucede es que con esos mismos elementos cuantitativos veo que el monto de la sanción está –digamos- en una cuantía que no asegura el efecto disuasivo de la sanción.

Y en el asunto III.15 mi voto es a favor, y aquí quisiera simplemente expresar que aunque este caso el monto de la sanción es similar al del asunto III.14, es una diferencia muy importante, es que en este caso sí impuso el máximo que permite la ley, y dadas las circunstancias y con las… bueno, dadas las circunstancias de este asunto donde sí tenemos la información de los ingresos, lo que se está atendiendo es la gravedad de la infracción y, por lo tanto, aplicando el máximo que es posible imponer, y por eso este monto sí lo acompaño.

Gracias.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionada.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor de los proyectos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Presidente, le informo que los asuntos 12, 13 y 14 quedan aprobados por unanimidad en lo general; y el III.15 por unanimidad en los términos presentados.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

El asunto listado bajo el numeral III.16 es la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza a la C. Nora Ramón Rodríguez la transición de su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones al régimen de concesión única para uso comercial.

Lo someto a su consideración.

Solicito a la Secretaría que recabe votación nominal de este asunto.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente.

Comisionada Labardini, por favor.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionada.

Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** De conformidad con lo expresado en Plenos anteriores, mi voto es en contra al considerar que no se colman los requisitos previstos en la normatividad al encontrarse acreditado el incumplimiento de obligaciones por parte del concesionario solicitante.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Presidente, le informo que con un voto en contra el asunto queda aprobado por mayoría de votos.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Los asuntos listados de los numerales III.17 a III.26 son en todos los casos resoluciones mediante las cuales se somete a consideración de este Pleno determinar el cumplimiento a lo señalado por las condiciones de varios títulos para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de televisión radiodifundida o sonora.

Haré referencia a cada uno de ellos.

Bajo el numeral III.17 para la prestación del servicio de televisión radiodifundida en un título otorgado al Gobierno del Estado de Guanajuato.

Bajo el numeral III.18 también para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital otorgado a favor del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

Bajo el numeral III.19 para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada otorgados a favor del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

Bajo el numeral III.20 para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital otorgados a favor del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

Bajo el numeral III.21 para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada otorgado a favor de la Universidad de Guadalajara.

Bajo el numeral III.22, en esta resolución es para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada, otorgadas las concesiones en favor de la Universidad de Guadalajara.

Bajo el numeral III.23 para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital en concesiones otorgadas a favor de la Universidad de Guadalajara.

Bajo el numeral III.24 para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital otorgada a favor de la Universidad de Guadalajara también.

Bajo el numeral III.25 para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada y Amplitud Modulada, otorgados a favor de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Y bajo el numeral III.26 para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada y Amplitud Modulada, otorgados a favor de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava para que presente estos asuntos.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Muchas gracias, Presidente.

Como usted ya lo señaló, son 10 resoluciones que traemos a su consideración, en que se evalúan y analizan los cumplimientos que pretenden dar, muy concretamente cuatro concesionarios, titulares ellos de una totalidad de 102 títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación ya sea de servicios de televisión radiodifundida digital o en su caso servicios de radiodifusión sonora tanto en banda de Frecuencia Modulada como en banda de Amplitud Modulada.

Como señalaba, estos cuatro concesionarios en sus respectivos títulos de concesión tienen una obligación similar relativa a la acreditación de la implementación de los mecanismos que deben establecer para asegurar el cumplimiento de los principios a que se refiere el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

A manera de antecedentes y para efecto de mencionarles la forma en cómo el área a mi cargo analizó y evaluó la diversa documentación presentada por esos concesionarios para el cumplimiento de esta obligación, me permito hacer alusión, primero que nada, a la reforma constitucional del año 2013 en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Como ustedes recordarán, con esta reforma constitucional se tuvo como uno de sus principales ejes rectores garantizar el derecho al libre acceso y a la información plural y oportuna, a efecto de que todos los ciudadanos reciban y difundan cualquier tipo e índole de información e ideas, por cualquier medio y en particular para el servicio de radiodifusión.

Para el servicio de radiodifusión hay que recordar que esta reforma constitucional señaló que, bueno, se elevó precisamente el rango constitucional del servicio de radio difusión como un servicio público de interés general, buscando con ello garantizar que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad a efecto de brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y veracidad de la información.

Con este mandato constitucional se buscó de igual forma fortalecer a los medios públicos estableciendo objetivos concretos que ofrezcan beneficios a la sociedad, y estableciendo las características que debe observar y revestir un medio público a efecto de consolidar su desarrollo bajo los principios de libertad de expresión y derecho a la información.

De igual forma, como ustedes saben y es de su conocimiento, esta reforma constitucional ordenó al Congreso de la Unión a emitir una ley convergente que en materia de radiodifusión estableciera precisamente esas características que un medio público ya señalaba la reforma constitucional, características que deben ser observadas en todo momento en la operación de los medios públicos que prestan el servicio de radiodifusión.

Con la concreción de la reforma constitucional, el Congreso de la Unión expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. En un primer momento el decreto de expedición de esta Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ordenó primeramente el cambio de régimen de permiso a concesión, a efecto de que este régimen regulatorio sea homologado conforme a la nueva ley, asegurando con ello una diversidad de medios.

De igual forma, este decreto de emisión de la ley vigente estableció precisamente en atención al mandato constitucional los principios que deben regir en todo momento la operación de los medios públicos, incorporando de esta forma las características propias de aquellas estaciones que presten el servicio de radiodifusión; estos mecanismos se encuentran claramente identificados y contenidos en el artículo 86 de nuestra ley vigente.

Derivado de la emisión de esta nueva ley y muy concretamente en debida observancia del artículo 86 de la ley vigente, este Instituto el 24 de julio del año 2015 emitió los Lineamientos mediante los cuales se establecen los requisitos y plazos para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Estos lineamientos de aplicación general establecen en su artículo 8, fracción IV, los requisitos y mecanismos concretos que deben observar los medios públicos para asegurar precisamente la debida observancia a los principios a que se refiere el artículo 86.

En ellos se estableció con una somera claridad la forma en cómo debían cumplirse cada uno de los ocho principios a que se refiere este artículo 86. Muy particularmente estos lineamientos de concesionamiento expedidos por este Instituto mencionan que tres de estos ocho principios deberán ser cumplidos mediante la conformación de un consejo ciudadano plural, que garantice una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Estos tres principios que mencioné son los que se recogen y se cumplen a través de la conformación de este consejo ciudadano.

De igual forma señala y trata de dar una guía de cómo deben de cumplirse los otros cinco principios que refiere el artículo 86. A manera de mención los otros cinco principios se refieren a la autonomía de gestión financiera, a la defensa de sus contenidos, a opciones de financiamiento, a pleno acceso a tecnologías, y a las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas.

Como mencioné al principio, existe derivado de la emisión de la ley vigente dos momentos en que debe de cumplirse esta observancia del artículo 86, la ley establece que previo al otorgamiento de una concesión de uso público deben acreditarse estos principios por el solicitante de la concesión de uso público.

No obstante ello, hay que recordar que derivado del mandato legal del tránsito del régimen de permiso a concesión no resultaba aplicable a los antiguos permisionarios, permisionarios que obtuvieron sus títulos habilitantes al amparo de la Ley Federal de Radio y Televisión, no les resultaba aplicable la aplicación del artículo 86; y para brindarles la debida certeza jurídica a estos concesionarios, este Instituto al otorgar la concesión -derivado de la aplicación del régimen de tránsito de permiso a concesión- estableció un periodo de seis meses para que estos concesionarios públicos cumplieran precisamente con estas obligaciones.

En otros casos, no nada más en tránsitos de régimen de permiso a concesión, existían casos donde hubo solicitudes todavía planteadas con anterioridad a la emisión de la ley vigente o inclusive solicitudes aún ya planteadas al amparo del marco legal vigente, no se les estableció la obligación previa de cumplimiento del artículo 86, sino en el otorgamiento del título de concesión respectivo se estableció un plazo específico de seis meses para el cumplimiento de estos principios.

Del análisis a cada uno de estos principios llevado a cabo por el área a mi cargo, primero que nada, quiero señalar que ya hay un precedente precisamente de este Pleno. Este precedente se verificó el 21 de diciembre del año 2016, mediante dos resoluciones que resolvieron en total de estas dos resoluciones 10 solicitudes de concesión planteadas en su oportunidad por el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

Que si bien es cierto que es un órgano que tiene en su decreto de creación muy claramente los mandatos que se ajustan inclusive al artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, también es de reconocer que estos otorgamientos en su oportunidad resueltos por este Pleno sí fueron objeto de análisis y de mención al cumplimiento de los requisitos del artículo 86.

Forzosamente, en opinión de mi área, para el análisis de estos cuatro concesionarios que ahora pretenden que les sea validado el cumplimiento de esa condición de sus títulos de concesión, tenemos que abocarnos y circunscribirnos al parámetro de valoración que este Pleno ha instaurado para el caso que ya mencioné del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

La complejidad en el análisis de los principios se ve claramente reflejada inclusive en documentos de organizaciones internacionales, por citar una de ellas, hay una serie de cuadernos de discusión, y ese es el nombre que recibe, “Cuadernos de discusión de comunicación e información”, donde dentro de esta serie de cuadernos hay un documento de nombre “Principios y buenas prácticas para los medios públicos en América Latina”.

Este documento fue emitido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la UNESCO, en el año 2015, donde trata de abordar la forma en cómo un medio público debiera cumplir con esos principios y buenas bases para la mejor práctica de los medios públicos, teniendo en cuenta que los medios públicos pretenden precisamente acercar los medios de difusión a la ciudadanía.

Este documento reconoce la complejidad del análisis de estos principios de estos medios públicos, inclusive en una parte del documento señala que las características de los medios públicos, dice el documento: “…deben estar en el corazón de la vida democrática y actuar como pilar comunicativo de las diferentes necesidades de la democracia, diálogo, diversidad de ideas, construcción de identidades, tolerancia y libertad de expresión…”; sin embargo, este documento señala que estos principios son idearios de cualquier medio público, eso demuestra la complejidad de encasillar a un medio público con un principio específico.

Una complejidad adicional en el análisis que estamos llevando a cabo en el área es atender a la diversa y a diferente naturaleza jurídica de cada uno de los entes públicos que está pretendiendo acreditar el cumplimiento de sus títulos de concesión; no es lo mismo un ente público que tiene un sistema de radiodifusión en un municipio a un ente público estatal o a un ente público derivado de una universidad pública.

Es así que los documentos que nosotros tuvimos a la vista en nuestra opinión cumplen a cabalidad con los principios que nos mandata el artículo 86, considero en mi opinión un poco ocioso entrar a señalar cada uno de ellos porque son de la más diversa índole, en los documentos que fueron puestos a su consideración están a detalle la forma en cómo cada uno de estos entes públicos pretende acreditar su cumplimiento, en cada una de estas formas cómo cada uno de estos entes públicos trató de acreditar, hay constancias documentales de las prácticas llevadas a cabo y también hay una valoración específica para cada uno de estos cumplimientos por parte de estos cuatro entes públicos.

Señor Presidente, si me lo permite, hasta ahí dejaría la exposición, prefiero atender dudas particulares para tratar de clarificarlas.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Rafa.

Están a su consideración los proyectos, Comisionados.

Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Gracias, Comisionado Presidente.

Buenas tardes a todos.

Quisiera nada más hacer unas breves reflexiones en forma general, respecto de lo expuesto por el licenciado Eslava y de lo que pude ver en estos proyectos, todos muy interesantes y con cosas bastante destacables.

Primero, en cuanto al precedente que cita el licenciado Eslava de este Pleno, y se refiere a casos del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, pues dado que el área optó por no tener una guía, un parámetro, un mínimo, como un mínimo denominador, sino ir analizando caso por caso, pues difícilmente podemos hablar de que un caso sea precedente para otro caso.

Pero además, en todo caso podría ser precedente para otros títulos del propio SPREM, pero no para otros medios públicos que no están regidos bajo las normas de este sistema público.

En cuanto a la complejidad no podría compartirlo más, son aspectos cualitativos, son pues prácticas y principios que siempre tienen que ser razonables, cuidadosas de no invadir libertad de expresión, pero tampoco impedir el acceso a la información plural, diversa, etcétera, a las audiencias.

No hay una sola forma de cumplir con los principios del artículo 86 y eso me queda muy claro, pero la maravilla es que ahora la Unidad nos presenta varios casos distintos, de la Universidad Autónoma de Guadalajara, del SPREM, del Gobierno de Guanajuato, de la CDI, que mis respetos, y en esa comparación es bien tangible las grandes diferencias; y más allá de preferencias o lo que cada uno consideremos como óptimo o no, sí hay ciertos criterios objetivos que precisamente al comparar todos estos casos dice uno “wow, qué diferencia en uno y otro”, y a ellas me referiré más adelante.

Pero el que algo sea cualitativo y complejo no impide que hubiese un criterio orientador, es más, al no tener ningún criterio orientador más allá del artículo 86 y los Lineamientos que realmente no establecen criterio alguno, la tarea es mucho más compleja, pero no sólo para nosotros, sino para los propios concesionarios.

Y voy a referirme a un expediente que es el de las concesiones –que no está en este Pleno- de Zacatecas. El propio Gobierno de Zacatecas nos dice: “por favor, creen unos criterios, porque no tenemos idea, para nosotros es nuevo, toda la vida hemos sido un medio gubernamental, además medios gubernamentales financiados por los Gobiernos de los Estados, lo cual hace todavía más difícil la independencia, entonces cómo nos hubiera servido tener un criterio”, dicho en un expediente por Zacatecas.

Porque creo que todos actúan de buena fe, o sea, que quieren de alguna manera cumplir con esta norma del 86, ir cobrando mayor independencia editorial, ir incluyendo más a la ciudadanía e ir adoptando mejores prácticas, pero no saben exactamente cómo hacerlo.

Y entonces se convierte a la Unidad, que es la única que oportunamente puede ir en cuanto recibe los documentos que presenta cada concesionario para acreditar estos principios, pues la única que en ese momento procesal puede reaccionar, hacer una prevención y requerir más.

Ni este Pleno ya lo puede hacer, claro que es nuestra facultad y obligación decidir si lo que nos presenta el área es satisfactorio o no, pero cuánto más fácil, medible, objetiva y verificable sería juzgar estos casos si tuviéramos un mínimo de criterio, por ejemplo, ni siquiera que atienda al fondo, o sea, no un criterio que diga: “un consejo ciudadano tiene que tener 15 consejeros o dos”; no, pero que en la adopción de reglas, sea de independencia editorial, sea de diversidad y pluralidad, sí haya cuestiones medibles, verificables, si no también cómo vamos a juzgar si incumplieron o no.

Qué bueno, qué bueno que hayan recurrido a estos documentos de la UNESCO, también les facilité libros de una reconocida académica de la Universidad Metropolitana que se ha dedicado a investigar, nacional e internacionalmente, medios públicos, ha publicado varios libros, la doctora Patricia Ortega, uno de ellos se los di a la Unidad.

Y no me quedé ahí, incluso organice una reunión, yo estaba en Buenos Aires, pero una reunión con expertos en el tema, un consejero miembro del Consejo Consultivo de aquí del Instituto, Patricia Ortega, una defensora de medio público, para que sin estar yo presente platicaran, compartieran buenas prácticas, le dije a Patricia que es consejera por ejemplo del SPREM; y que con un diálogo con la Unidad, no con el Titular, pero con el Director y su equipo, y sin atender a casos particulares intercambiaran, les dijeran prácticas internacionales, sus experiencias, qué han visto.

Y vinieron el pasado jueves y ya estando aquí pues les canceló el área y no los recibió, lo cual para mí fue muy penoso; venían preparados, con información, con literatura, en un diálogo de lo más… pues ni siquiera puedo decir conciliador, porque no había controversia, sino de compartir.

El consejero Gabriel Sosa Plata, la doctora Patricia Ortega, ninguno de los cuales es regulado, y la defensora de la audiencia Adriana Solórzano, y era un poco platicar, ellos están muy conscientes que un estándar demasiado alto sería injusto, porque están empezando en esta carrera. Era un diálogo que yo convoque, que hubiera sido y de hecho fue enriquecedor, porque pues se quedaron con mis asesores pues siquiera a escucharlos; y sí dejo ese extrañamiento, se creó una descortesía a mi persona, pero desde luego a ellos, dejarlos plantados ya estando aquí en nuestra propia casa.

No así el licenciado Eslava porque a él no le habíamos dicho, sabemos lo ocupada que está la Unidad y creímos suficiente que estuviera su Director General y sus directores.

Dicho eso yo quiero destacar las cosas muy positivas que presentaron muchos de estos casos, y como dije hace un momento, cómo contrastando estos ejemplos se ve la diferencia entre unos y otros; y cómo sí es posible llegar a un estándar -bueno, no usemos la palabra “estándar”, porque suena como a norma-, a un nivel o parámetro razonable, creíble y medible de cómo se convoca a un consejo ciudadano en forma abierta para lograr una máxima concurrencia dando oportunidad, y cómo convoco a un consejo ciudadano para que acudan los menos posibles, sin exigir experiencia y requisitos, entonces sí es importante contrastar.

Y aquí el que sale, la verdad… y ahí es donde no veo cómo el área igual aprueba uno como los casos del Gobierno de Guanajuato, que están muy por debajo de lo que presentaron casos como la UDG, la CDI y el Sistema SPREM. Y cómo aun reconociendo las diferencias que cada uno puede tener o sus visiones, no es lo mismo convocar a un consejo ciudadano por cinco días en Facebook, y pues los que quedaron nombrados –que son cinco- no sabemos ni quiénes son, ni donde trabajan, ni qué currículum tienen, si son o no empleados de la radiodifusora o están ligados a alguien de la radiodifusora de Guanajuato, ni quiénes son, a una convocatoria como la de CDI o la UDG, que dijo: “sí convocó bastantes días, quiero mínimo 10 consejeros, por favor acrediten su experiencia, su currículum, cómo es que saben de comunicación, no tienen… no es que sepan de… tienen que saber de regulación, de la labor periodística o de informar”, o en fin, de lo que ustedes quieran; pero hay unos requisitos y así es como se logra una pluralidad.

Si convoco nada más cinco días en Facebook difícilmente voy a lograr esa concurrencia y personas con las credenciales.

Así que por un lado me da gusto ver que sin que yo dé mi visión o lo que yo pediría, porque aquí no se trata de lo que a mí me gustara; tenemos el piso, es el 86, pero cómo comparando entre estos casos sí vemos unas diferencias. Y lo que sí no veo, no encuentro en los casos de Guanajuato, cómo justificar que ese proyecto sí cumple.

Y la verdad es que también hay muchas confusiones de concepto, o sea, el que haya un consejo ciudadano no es la única forma que necesitas para cubrir lo de participación ciudadana; es sí sin duda un consejo ciudadano, pero no es lo único de participación ciudadana que vas a incluir.

Luego, citar reglas de independencia editorial no es poner otra vez la retórica, la diversidad, la inclusión y la visión. No, reglas de independencia editorial, pues vean las de la UDG o las de CDI que tienen cosas medibles, o sea, la idea de esa independencia es que a pesar de que el dinero lo pone un gobierno no dicte la línea, el contenido de la información; y es un reto, es un reto en un país en el que el principio del que paga manda es ley.

Sin embargo, lo logran muy bien algunos de estos casos, es medible, con quiénes pueden estar en el consejo directivo, quiénes no, o sea, en el directivo, no en el ciudadano. En fin, da mucho gusto ver que con un compromiso y vocación de crear un medio público sí se puedan dar estos, cumplir más allá que en el papel los mecanismos.

Pero hay que cuidar que no caigan en cosas circulares, hay participación ciudadana porque hay consejo, y hay consejo que dicta independencia editorial, y las reglas de independencia editorial dicen que habrá pluralidad; y entonces son unos argumentos circulares que en el caso de Guanajuato pues no se sostienen, no se sostiene la idoneidad de sus consejeros ciudadanos, que nada más son cinco, no sabemos si dicen de qué universidad vienen, no sabemos si como alumnos, ex alumnos, académicos o a qué se dedican.

La participación ciudadana, pues también hay un entendimiento limitado sobre hasta dónde llega, no sólo es el consejo y el defensor de las audiencias; hay muchas formas en que la ciudadanía puede participar, sugerir temas, sugerir programas, y eso no se aborda.

En cuanto a las reglas claras de transparencia y rendición de cuentas, también creo que nosotros ahí estamos teniendo una visión muy limitada; entiendo que haya una ley general de transparencia, hay una ley estatal de transparencia, que en términos generales obliga a los sujetos, digo, obliga a los sujetos obligados que son entes públicos, como estos organismos descentralizados o gobiernos estatales.

Pero no es la única forma, o sea, transparencia no es igual a rendición de cuentas, es un prerrequisito o un presupuesto, pero también podrían ser transparentes por ejemplo las sesiones del consejo ciudadano, ser públicas o publicar después qué acordó el consejo ciudadano, incluso qué acordó el consejo directivo, que es como el consejo de administración de cada medio, y ahí sería perfectamente construible el decir que hagan públicas sus sesiones y acuerdos.

De modo que en el caso de los 27 títulos del Estado de Guanajuato y habiendo leído las motivaciones que hace al área para considerarlos como acreditados los requisitos, pues no, creo que no se sostiene porque también son circulares las motivaciones que damos en el caso de Guanajuato.

Quiero sugerir además que cambien en todos los casos los títulos de la resolución, porque es un poco así como: “resolución que determina el cumplimiento”; nosotros no determinamos el cumplimiento, más bien pónganle el título del resolutivo primero, que es: “acuerdo mediante el cual se acredita el cumplimiento”.

También sugiero que no se diga ya que ya se acreditó la implementación de los mecanismos, se acreditó o se acredita el diseño y creación de mecanismos; el único que sí ya está implementado es la instalación del consejo ciudadano en todos los casos, pero la implementación de todas estas reglas pues se irá viendo con el tiempo, ahorita sólo se están creando los mecanismos, no implementando.

Y entonces, si por un lado decimos que ya se acreditó la implementación, pero por otro ponemos sendos párrafos en las propias resoluciones –que en este último caso creo que es adecuado- de que esto no obsta para que verifiquemos, o sea, para que ellos continuamente estén observando estos mecanismos.

Y esto es correcto, no sólo creo unas reglitas que nunca observo; no, está bien y sí espero que este Instituto esté verificando que realmente, que cuando uno dice –o sea, que va a ser interesante- cómo vamos en los contenidos a ver si se dio esa independencia editorial, ¿no?, cómo lo vamos a verificar. Y por eso era deseable tener criterios medibles, verificables en todos estos ocho o seis ejes en lo aplicable.

La CDI, sí quiero hacer una mención por el muy alto estándar que incluyó para pluralidad, diversidad, poner eso implica tantos consejeros de tanta procedencia, tantos de esta, equidad de género, o sea, criterios medibles y que no quede en pura retórica.

Ya los principios generales ya los estableció el 86, el objetivo es que a través del consejo y de los lineamientos que los consejos dicten de independencia editorial, participación ciudadana y diversidad, sean cosas, sean reglas o criterios aterrizables, que pueda el medio verificarlos. Porque si continuamos con estos conceptos jurídicos indeterminados tan abstractos, cómo saber si se están cumpliendo o no, o sea, estamos posponiendo el problema al no dictar criterios.

En fin, creo que si extrajéramos lo mejor de cada uno de estos proyectos, o sea, lo mejor que cada uno de estos concesionarios presentó al Instituto, y hay muchas cosas muy positivas, podríamos crear muy bien unos criterios más implementables, más medibles para acreditar todo esto.

Creo que sí sería muy positivo ver las diferencias en cómo se convoca por ejemplo a un consejo, pues va a dar eso un resultado distinto, en un caso va a ser un consejo mucho más profesional, mucho más plural, diverso, que en el otro que convocó cinco días y que llegaron cinco cuyas credenciales ignoramos.

Pero sí creo que este Instituto tiene la facultad, este es el momento procesal oportuno de decir: “oye, no, esto no fue suficiente, o esto sí”; y aquí tenemos la mejor medida, cómo sí lo hizo la UDG, cómo sí lo hizo el SPREM, cómo sí lo hizo la Comisión para los Derechos de los Pueblos Indígenas en sus estaciones de radiodifusión del que es titular, y cómo sí se puede alcanzar gradualmente y claro que siempre habrá que estar viendo cómo lo aplican, cómo lo cumplen, y todo va siendo perfectible.

Puedo dar muchos más ejemplos de lo positivo y de dónde se quedó muy corto el Gobierno de Guanajuato, pero lo voy a dejar aquí.

Y siendo así, pues yo me pronunciaría en contra de los proyectos relativos del Gobierno de Guanajuato y a favor de todos los demás, porque más allá del fondo-fondo de sus reglas, establecieron criterios que sí son medibles, verificables y pragmáticos, y que no quedan nuevamente en un concepto jurídico indeterminado y circular.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Comisionado Juárez y Comisionada Estavillo.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Presidente.

Yo también con una reflexión muy breve solamente por lo que hace a la parte de los consejeros.

Decir que porque alguien no es nuestro conocido, perdón, de trayectoria conocida, no es el ideal para formar parte de un consejo, me parece que tampoco es lo más adecuado; pensar que porque alguien es parte de una asociación, porque escribe en la prensa, porque es parte de algún otro consejo, lo hace la persona más adecuada para ser parte del consejo ciudadano, no creo que sea tampoco el enfoque acertado.

En ese sentido, me aparto de las manifestaciones que se han hecho aquí respecto de algunos consejeros que no tienen una trayectoria conocida.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

Sí, yo también me voy a posicionar sobre estos asuntos. Pero antes quiero comentar de una cuestión, que lo hago… la verdad no es algo que me gusta hacer, porque estoy viendo aquí una posibilidad de interpretación que me preocupa mucho, pero bueno, se las voy a plantear, y tiene que ver con los Lineamientos para el otorgamiento de concesiones.

En el artículo Octavo, fracción IV, que es a la que estamos haciendo referencia porque ahí está establecido qué es lo que hay que presentar para describir los mecanismos que aseguren los principios a los que se refiere el artículo 86.

En el inciso d) dice: “…el interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias…”.

Y pues si nosotros recordamos lo que dice el Decreto de Reforma de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión pues en relación con el capítulo de derechos de las audiencias, en el artículo Segundo Transitorio se señaló: “…se abrogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente decreto…”, es decir, aquellas que contengan cualquier cosa que se oponga al decreto, y pues que lo hemos estado entendiendo como la expulsión total de los cuerpos normativos que se opongan en lo que sea a esta reforma de la ley.

Y lo que yo estoy leyendo en los Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones pues es precisamente una posible contravención a esta reforma de la ley, y en lo que les acabo de leer, porque se refiere a este inciso d), a los Lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de los contenidos en relación con las audiencias, y de acuerdo a lo que dice ya la ley reformada, el Instituto no puede emitir lineamientos relacionados con los defensores de las audiencias.

Nuestros lineamientos para el otorgamiento de concesiones señalan al menos la posibilidad de que lo hagamos; bueno, me gustaría conocer la opinión del jurídico al respecto y, en todo caso, pues proponer que en estas resoluciones que, independientemente de cómo las votemos, que se haga referencia a la obligación que está en la ley y más que a los lineamientos, porque de ahí deriva la obligación, pero bueno.

Me gustaría conocer si es posible la opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Antes le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Sí, seguramente la opinión experta jurídica la tendrá el licenciado Silva, nada más explicar un poquito lo que hicimos en los proyectos.

El proyecto lo que hace es nada más mención, mencionar lo que dice nuestro artículo Octavo precisamente en esta…nuestro artículo Octavo, fracción IV, en el inciso d), es un hecho que no hay ningún documento que explícitamente haya derogado este inciso derivado precisamente de lo resuelto por la Corte, por ende, nosotros consideramos que se entiende implícitamente derogado, lo que hacemos nada más en el documento, pues, es citar lo que actualmente dice el artículo Octavo, pero no le damos ninguna connotación de requisito posterior en el cuerpo del documento, para efecto o, inclusive, que sugiera está obligado el medio público a observar esto, que en su oportunidad fue contemplado en los lineamientos de concesionamiento.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Carlos Silva, por favor.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** (fuera de micrófono) …si las resoluciones tienen un planteamiento en específico que contravenga alguno de los artículos que en aquel entonces nos daban una atribución y que hoy ya no la tienen, yo creo que nada más sería nada más revisarlo, pero fuera de ello no le veo ningún problema en que estemos aplicando esas disposiciones.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Carlos.

Además, entiendo que fueron posteriores, es decir, los lineamientos relacionados con éstos, con la materia que hoy nos tiene reunidos, fueron previos a los lineamientos emitidos en materia de audiencias, lo único que hicimos cuando emitimos los primeros fue reconocer la posibilidad de emitir los segundos, porque claramente es lo que preveía la ley.

Yo no deliberé de forma alguna que hubiera alguna abrogación por una cuestión indirecta a un tercer ordenamiento, que además está fundamentado en otros artículos; me parece que, incluso, la oportunidad de la emisión de ambos tipos de instrumentos nos da la salida a este planteamiento.

Continúan a su consideración, Comisionados.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Bueno, a mí obviamente tampoco me gusta esa interpretación de que pudieran estar abrogados, pero pues en realidad eso es lo que dice el transitorio del decreto de reforma de la ley, pero bueno, dejemos este tema aparte.

Voy a emitir mi posicionamiento en cuanto a los proyectos que se nos presentan.

Sí, verdaderamente son casos interesantes porque todos son muy diferentes, porque se trata de organismos de diferente origen, estamos hablando por un lado de un gobierno estatal, de universidades estatales, del SPREM, que tiene su propia Constitución, y bueno, leyes específicas que le dan una característica particular, una circunstancia de hecho que por sí misma avanza mucho para asegurar estos requisitos del artículo 86, pero esa es una circunstancia muy particular del SPREM.

Y bueno, sí ha sido muy interesante ver las diferentes maneras en que pueden proponer cumplir con estos requisitos de la ley los diferentes organismos, y también coincido en que algunos lo hacen de una manera más favorable que otros, con lo cual también se puede ver que puede ser al menos, pues… más aunque está, digamos, está dentro de la esfera de cada uno, hay un rango muy amplio en lo que pueden determinar y ofrecer para cumplir con estos requisitos, se puede cumplir con un mínimo, claro que pues tampoco es muy claro cuál es ese mínimo y también se puede ser más ambicioso y buscar cumplir pues muy excedidamente, pero de cualquier manera sí se puede apreciar estas diferencias.

Y eso sin duda que será útil para que vayamos teniendo nosotros también más referencias en cuanto a lo que se puede lograr desde los diferentes organismos concesionarios de concesiones públicas de radiodifusión.

Y atendiendo a estas diferencias, y también entendiendo que algunos de estos organismos tienen ciertas limitaciones, también hay que aceptarlo, cuando hay una dependencia directa de un gobierno estatal, por ejemplo, en términos de presupuesto, pues es poco lo que pueden hacer los concesionarios públicos para tener una gestión muy autónoma de su presupuesto, que es uno de los requisitos que tienen que acreditar.

Algunas de estas entidades sí se enfrentan a unas restricciones naturales y no podemos ir más allá de eso, pero hay un rango en el que sí pueden ser más creativos y me parece que en este sentido no todos nos están ofreciendo lo mismo, no todos están acreditando dentro de sus circunstancias lo mismo; y yo también, como la Comisionada Labardini, sí identifiqué que el caso del Gobierno de Guanajuato, a mi juicio, deja mucho que desear.

Por un lado, veo que tienen un buen código de ética en cuanto a la identificación de los qué; sí suena muy congruente, muy positivo, pero dentro de ese código de ética no se aprecia ningún mecanismo para asegurar una independencia editorial. Por ejemplo, en el Consejo Directivo están, bueno, desde el Secretario de Gobierno del Estado hasta el Director de Comunicación Social del Estado, muchos secretarios del Gobierno del Estado y es este Consejo Directivo quien va a votar las recomendaciones del Consejo Consultivo Ciudadano.

Entonces sí, es cierto, hay un Consejo Consultivo Ciudadano, pero este Consejo Ciudadano prácticamente no tiene un poder de decisión, va a poder emitir recomendaciones, pero quienes van a estar decidiendo va a ser este Consejo Directivo, que es el Gobierno Estatal, entonces no veo acreditado un mecanismo de independencia editorial.

En cuanto a los mecanismos para la gestión autónoma del presupuesto también entiendo estas restricciones, se trata de una entidad que depende el Gobierno Estatal, bueno, no podemos ser muy ambiciosos en ese aspecto, pero de cualquier manera a mi juicio no se está presentando ningún mecanismo que nos indique de cualquier tipo de margen de actuación que tengan sobre su presupuesto, no lo encontré, ninguno.

Es no decir si está bien o está mal, es que no lo encontré, no les están presentando ningún mecanismo en el que nos indiquen cómo van a ejercer su presupuesto con algunas decisiones o al menos propuestas propias; estas dos obligaciones, estos dos requisitos a mi juicio son esenciales, la de la independencia editorial, la gestión autónoma del presupuesto, y aunque algunos de los otros requisitos sí los veo mejor integrados con propuestas más relacionadas con los mismos, no veo la acreditación al menos de estos dos; el de independencia editorial me parece esencial por el papel que deben tener los medios públicos dentro de todo ese ecosistema de la radiodifusión, y considerando su función social.

Y, por lo tanto, yo no voy a acompañar en el caso de las concesiones del Gobierno de Guanajuato, en este caso mi voto será en contra, no considero que estén acreditados los mecanismos, pero en el resto de los casos mi voto será a favor, en realidad sí encontré mecanismos muy positivos, también muy diferentes, y atendiendo a esta naturaleza diversa de los concesionarios y lo que ya de por sí es muy edificante, porque pues ya van dando indicios de pluralidad, incluso, en la forma de enfocar sus códigos y sus objetivos internos.

Y bueno, en términos generales ese es el sustento de mi posicionamiento, por el que adelanto estos votos.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionada.

Rafael, por favor.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Gracias, Presidente.

Si ustedes no tienen inconveniente, porque tanto la Comisionada Labardini como la Comisionada Estavillo han hecho menciones puntuales del caso del Gobierno de Guanajuato, creo que para claridad, no obstante que en el proyecto está desarrollado la forma en cómo se cumple cada uno de los principios para este concesionario, que nos permitan señalar lo que nosotros vimos, lo que analicemos y la forma en cómo están ellos tratando de cumplir y, en nuestra opinión, creemos que con eso a satisfacción…

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Sí, por favor, me parece, incluso, necesario.

Adelante, por favor, Álvaro.

**Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Sí, buenas tardes.

Respecto al tema de la convocatoria para la conformación del Consejo Ciudadano para el Gobierno de Guanajuato, en efecto, se realizó la publicación a través de una red social, pero esto fue de manera adicional, realizó la publicación de dicha convocatoria a través de un periódico local denominado Periódico Correo, así como en la página del propio sistema de Guanajuato, o sea, sí se realizó a través de una red social, pero fue de manera complementaria.

Por lo que hace a la aprobación que realiza del Código de Ética por parte de la Junta de Gobierno, bueno, nosotros consideramos que al constituir la máxima instancia de este organismo, quien toma la determinación para que se rija bajo esa estructura normativa que se autoimpone, pues es el referente natural como estructura orgánica para la aprobación del mismo.

Y creo que también debería de evaluarse o considerarse el contenido de las recientes reformas a la Ley Federal de Radio y Televisión, en lo que hace a la emisión u obligatoriedad de la emisión del Código de Ética, el cual debe regirse bajo un principio de autorregulación en el que no podría existir alguna injerencia o calificación por parte de la autoridad.

Entonces, creemos que podríamos estar violentando este principio establecido en la nueva legislación bajo esta estructura, entonces es un poco la explicación para sostener los proyectos, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Les pediría, por favor, en este caso en particular, si mis colegas no tienen inconveniente, hacer un recuento somero y conciso de la forma en la cual el Gobierno de Guanajuato en particular acredita el cumplimiento de los registros previstos en el artículo 86.

Me parece relevante, dado que se ha hecho mención en particular de este caso y no así lo pediría de Guadalajara, de la Universidad de Guadalajara ni de cualquier otro, por favor.

Mientras le doy la palabra al Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado Presidente.

Sin duda un tema reiterado, que es todo el artículo 86, muchas de las manifestaciones hechas el día de hoy se repiten prácticamente cuando tocamos este tema de una u otra forma, aquí se ha hablado de tener reglas claras, criterios claros para evaluar estos asuntos, yo no podría más que coincidir con ello, pero bueno, la experiencia nos ha demostrado que no podemos tener en la mayoría de los casos esas reglas claras, esos criterios, porque cada quien vemos las cosas de forma diferente y creo que, inclusive, en aras de la pluralidad eso es muy bueno y es uno de los temas que estamos viendo.

Ahí está el tema de sanciones, el de cumplimiento de obligaciones, que se hizo un esfuerzo fenomenal por tener un piso, como aquí se ha dicho, pero pues desafortunadamente no se pudo lograr, no pudimos ni siquiera modificar el estatuto orgánico en determinado momento, diferencias, lineamientos del Pleno, por poner algunos ejemplos, pero bueno, en fin.

En mundo está lleno de buenos deseos y ojalá algún día exista esto, precisamente para ser más objetivos, porque todo si no queda en el terreno de la subjetividad, lógicamente cada quien cumple conforme a lo que considera pertinente conforme a su experiencia, habrá quien tenga más experiencia en estos temas, pero creo que esto no es un factor para descalificar o desacreditar la forma en que cumplen otros a su entender, esto queda pues como una función de la autoridad validar o no este cumplimiento.

Pero no por decir que los otros lo cumplan en forma relevante quiera decir que los otros no lo cumplen, no es una especie de concurso del que mejor los cumplan, sino se trata de poner un mínimo aceptable para ello, entonces creo que en este caso tenemos varios asuntos, y aquí pareciera que lo que se está haciendo es comprar cómo cumplió uno, cómo cumplió el otro, y decir que ese sí está bien y el otro no, creo que esa no es la forma en proceder como se debe proceder y menos la autoridad; creo que tiene que basarse conforme a lo que considere el cumplimiento y no como cumplen otros.

Y también referirme a que es muy válido, que se hagan gestiones para que las áreas se entrevisten con personas externas, si son expertos o no en la materia, si tienen cierta línea o no en el tema, pues eso ya cada quien que lo califique, si eso los acredita como los que deberían poner la pauta en este tema cada quien que saque sus conclusiones, cada quien sabe en algunos casos, como lo señalaba el Comisionado Juárez, pues serán no sé si reconocidos o más visibles, porque es diferente ser reconocido a más visible, no es lo mismo, muchas veces son más visibles, pero el reconocimiento creo que se gana de otra forma y ahí están las trayectorias de cada quien y que cada quien saque sus conclusiones.

Pero convocar una reunión y decir, por la situación que haya sido, que las áreas no asistieron creo que en principio no habría ninguna obligación de las áreas en asistir a una reunión de este tipo; puede ser que se haya concertado, pero hay mecanismos, hay mecanismos de consulta pública, nos pueden hacer llegar un escrito, hay diferentes formas, y si fueron miembros del Consejo Consultivo, pues ahí están los mecanismos también para mandarnos recomendaciones, pues cada quien que maneje los medios adecuados.

Pero creo que dentro de las funciones principales del área no está o no debería estar una reunión de este tipo y menos si para ello va a descuidar algunos otros aspectos; ese es mi entender, cada quien puede tener posiciones diferentes, yo no digo que las áreas tienen la obligación, digo, de tener una reunión con los comisionados cuando así se los pida, eso sí es importante, creo que esa sí es su obligación, pero para que sea una reunión con externos yo no tendría la seguridad de que es algo que las áreas deberían atender, más allá de que si se comprometen, pues que así lo hagan, pero si surgió algún imprevisto yo creo que es válido.

Aquí hay que ver lo que dice la ley, nosotros para podernos entrevistar con los regulados, pues tenemos que convocar a todos los demás comisionados, pero nadie va a recriminar a ningún comisionado que no venga a una reunión, por la razón que sea, porque esa es nuestra libertad.

Entonces, bueno, esa sería mi postura, yo creo que lo que conteste el área en este punto es importante, pero en principio pues adelanto mi voto a favor de los proyectos.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Me pidió la palabra la Comisionada Labardini, y si me lo permiten antes yo quisiera hacer un mea culpa, porque yo fui el responsable de que Álvaro no asistiera a esa reunión, teníamos prevista una reunión con la Secretaría de Hacienda, para ver cuestiones relacionadas con la radiodifusión, y yo le instruí; me hizo notar que tenía esta reunión, pero por la importancia le insistí en que me acompañara y, pues, lamento que no haya podido estar y que haya cancelado de último momento.

Esa absolutamente mi responsabilidad y lo digo en honor a la justicia, pues para que no cargue una culpa mía Álvaro, aquí presente.

Le doy la palabra a la Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Invitamos también a Salvador y a Edson, entiendo que haya, si su superior jerárquico le pidió una reunión tengan que ir, no distraigamos el tema, Comisionado Fromow, no se está hablando de obligaciones, se está hablando de que si las áreas, para allegarse de mejor información todo el tiempo aceptan y están en reuniones, incluso con regulados, porque es importante que tengan acceso a cierta información, visión, y nunca dije que estos sean los reconocidos y no haya otros, tampoco es que hay tres docenas de expertos en medios públicos en México, ojalá hubiera encontrado a otros, pero nadie excluye.

Una de ellas tiene libros escritos sobre esto, yo, muy a diferencia del Comisionado Fromow, considero que en el mejor proveer sí está escuchar visiones distintas, y así como las áreas todo el tiempo escuchan visiones de regulados, en qué se daña y qué norma se contraviene escuchando la opinión, no de casos particulares, porque aquí ni ellos sabían que estaba a consideración del Pleno o que estaba por venir.

Sabían que por tiempos, pues ya estarían concluyendo esos seis meses, para que cumplieran los medios públicos con estas obligaciones, el área amablemente aceptó estar presente, tres funcionarios del área, y ya la verdad también no es buena práctica cancelar algo cuando ya están aquí las personas, no es cuestión de obligación, no son regulados, no había lugar a convocar a ningún comisionado, y como ya lo dije, yo fui; cerrarnos y seguir y descalificarlos ahora a ellos, que pues sabrá dios si son o no experimentados tenían información, principios, literatura importante que compartir.

Y se les escucha, pero es una cuestión nada más si quiera de cortesía, no decir: “¡ah!, pues gracias por venir, preparar todo, pero pues no los podemos recibir en nuestra propia casa”, es más allá del fondo y si no entendemos que en cuestiones tan novedosas para este Instituto, tan complejas como lo dijo el licenciado Eslava, tan novedosas y cualitativas, pues no ha lugar a aprender nada y a oír visiones, aquí nunca hubo consulta pública, Comisionado, ese es parte del problema, no hay un instrumento general de criterios, para ver cómo crear estos mecanismos.

Entonces, todo el material, bibliografía, experiencia, práctica, pues yo creo que es bienvenido escucharlo, ¿sí? y, entonces, en otros temas, aquí todo el tiempo vienen muchos académicos, ingenieros, cámaras y de todo y bienvenidos, esto es lo que hemos estado peleando; si no son regulados, pues está todavía más fácil, ni tienen la verdad absoluta en sus manos, pero sí es penoso que de tres o cuatro nadie se presentara y no lo avisaran oportunamente.

Y sí creo que hay esta como animadversión constante cada vez que se habla de alguien de la sociedad civil, de alguien de la academia sí veo un trato muy diferenciado y ataques, ya sea a mí, y hay una violencia de estar interpelando siempre mis argumentos o que yo traté de descalificar, eran tres personas internacionalmente reconocidas, que era enriquecedor escuchar, punto; y que de haber este imprevisto, bueno, pues creo que alguien más podría haber asistido y no que los tres o cuatro cancelaran, tres para ser exactos.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Si ustedes me lo permiten, quisiera que concentráramos la discusión en lo que nos convoca, que es el Orden del Día; hay asuntos a nuestra consideración, yo ofrezco públicamente una disculpa por haber dado la instrucción de que parte del equipo me acompañara en una cuestión que surgió, lo digo otra vez, por una cuestión de agenda, lamento que no se haya podido atender, no hay de mi parte, lo aseguro, ninguna animadversión en absoluto de nada, sé que tampoco es del equipo y sí me gustaría que pudiéramos concentrar, por respeto al tiempo de todos los presentes y en cumplimiento a sus obligaciones, nuestras discusiones en los asuntos listados en el Orden del Día.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Exacto, yo creo que no hay que distraer cuál es el punto, yo lo manifesté porque así se indicó, un señalamiento al área como algo, a mi entender grave, pero bueno, yo no descalifico a nadie, yo nada más señalé mi reconocimiento, pues cada quien lo tiene o no lo tiene conforme a lo que considera otra persona u otros grupos, si la sociedad civil o no, si realmente son representantes de la sociedad civil o no.

Pues que cada quien saque sus conclusiones, ahí están pues los trabajos que han tenido, con quién se han relacionado algunos de ellos, los conozco a fondo a algunos de ellos, pero bueno, no se trata aquí de descalificar a nadie, solamente señalar que efectivamente a veces se invita a personas que son reconocidos o que al menos se considera que son de esa forma, pero la asistencia es voluntaria en la mayoría de los casos, aquí fue una situación particular y solamente señalé esa situación.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Habiendo hecho yo esta moción me siento obligado a dar también la palabra a la Comisionada Adriana Labardini, dado que el Comisionado lo hizo respecto al tema que no está en el Orden del Día, sino de las visitas.

Le doy la palabra, Comisionada, si quisiera añadir algo más.

Muchas gracias.

Continúa a su consideración los proyectos, Comisionados.

Y le había pedido yo a Álvaro Guzmán, que nos diera información relevante sobre Guanajuato; si fueras tan amable, Álvaro; precisamente lo que me interesa saber, si es que los colegas lo tienen a bien, es concisamente cómo se acredita el cumplimiento de los requisitos, dado que ha sido un caso que ha merecido especial atención en el desarrollo de esta sesión.

**Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez:** De acuerdo, muchas gracias.

La exposición para la acreditación de los mecanismos, si me permiten, lo realizaría en los términos que están definidos por el propio lineamiento de concesionamiento en el artículo 8, fracción IV, respecto al principio de independencia editorial, participación ciudadana, se acredita mediante la instalación de un Consejo Ciudadano, esto fue realizado a partir de una convocatoria, como lo expliqué, a través de un periódico oficial, en la página del propio Sistema de Televisión de Guanajuato, y en una red social el 25 de febrero de 2017.

Esto también fue propiamente instaurado, como lo señala el lineamiento, el 2 de marzo de 2017, y en él se seleccionaron a cinco consejos ciudadanos en los que se definieron las facultades que podría tener dentro de la estructura de este medio de comunicación público, con las facultades de asesoría y de apoyo en materia de independencia editorial, participación ciudadana y reglas de expresión de diversidades étnicas y culturales.

El Consejo Ciudadano de esta unidad es importante tener presente que corresponde a un órgano interno de asesoría de un órgano descentralizado; este órgano descentralizado propiamente es el operador del Gobierno de Guanajuato, con el fin de que se encargue de la difusión para el cumplimiento de su objeto, a fin de llevar información relevante y contenido de trascendencia nacional y estatal o regional a la población.

El Consejo Ciudadano, una vez que fue instalado, generó el documento, criterios y principios para asegurar la independencia y la política editorial, imparcial y objetiva de la Unidad de Televisión del Gobierno de Guanajuato; estos criterios determinan principios a los que están sujetos la transmisión del contenido propiamente del sistema y en el que están involucrados la libertad de expresión, el derecho de la información, respeto a la dignidad e integridad íntima y privada de las personas, criterios de pluralidad relacionadas con contenidos que reflejen las expresiones culturales, lingüísticas de la población, se fomente la cuestión social y cultural, el respeto a la imparcialidad editorial, una equidad entre hombres y mujeres dentro de una programación equitativa, fomentar el desarrollo de una democracia como principio de igualdad, la responsabilidad editorial por parte de la Unidad de Televisión de Guanajuato, con el fin de que se apegue a la emisión de un código de ética en el contexto de lo que ahora corresponde a la reforma recientemente publicada en octubre de este año a la ley de la materia y también propiciar una opinión pública enriquecida, a partir de espacios comunicativos.

Estos criterios de independencia y política editorial son realizados por este Consejo Ciudadano, con el fin de que los órganos internos de administración, que son los encargados de adoptar las decisiones, pues los hagan suyos; en lo que hace al principio de autonomía de gestión financiera es importante tener presente que la naturaleza de esta unidad encargada del objetivo de llevar la información relevante y contenidos a la ciudadanía, para una participación en la vida democrática, corresponde a un órgano público descentralizado de la Administración Pública Estatal.

Esto significa que cuentan con una estructura que les permite realizar gestiones internas, tanto para la obtención de recursos como para su disposición en materia de recursos económicos, que son asignados vía presupuesto, o bien, que el manejo de las opciones de financiamiento puedan ser libremente determinadas por los órganos internos que tienen y no tener la sujeción a políticas exteriores, así como a carácter comercial, que en ocasiones podría ser sujeto de un sesgo para su programación.

En el caso de las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas, el concesionario nos presentó a través de su página que cuenta con un vínculo de información relacionada con todo lo que corresponde a la operación de la Unidad de Televisión de Guanajuato; se incorpora la liga correspondiente en el que se da la atención a las solicitudes de acceso a la información y a las actividades que desempeña para el cumplimiento de su objeto, esto es adicional a lo que corresponde a sus obligaciones en términos de la ley general de transparencia.

Asimismo, existe un apartado en esta página, que se refiere a la rendición de cuentas en el que se brinda acceso a la información relativa a aspectos tales como informes de gestiones del propio organismo, de manera que se pone a disposición de la propia, de la audiencia el quehacer diario de este sistema, más allá de lo que corresponde a su régimen en materia de transparencia y rendición de cuentas, que como ente público está obligado.

Asimismo, como por lo que corresponde al apartado de defensa de sus contenidos, el concesionario manifestó que sus procedimientos internos, para la atención de recepción, documentación y procesamiento y seguimiento de las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones y señalamientos a las personas que componen su audiencia, deberán ser atendidas en términos de lo que corresponde a su código de ética, y que observarán plazos para el cumplimiento de sus objetos, mismos que están detallados en estos documentos, que son emitidos bajo un contexto de libre autorregulación.

En cuanto a las opciones de financiamiento, como principio que deben observar en términos del artículo 86, nos señalan cómo se compone su patrimonio y, en términos del artículo 88 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el cumplimiento del objeto de los medios públicos debe estar garantizado a partir de un presupuesto público, esto es propiamente una disposición de carácter legal que no podría ser obviada, y las opciones de financiamiento que permite a este mismo ordenamiento tienen el carácter optativo.

En el caso particular del Gobierno del Estado de Guanajuato, presenta que es sujeto también de convenios o contratos para la prestación de servicios de producción e intercambio con las demás dependencias de la Administración Pública o con particulares que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, esto es una posibilidad que tiene en su propia normativa interna y que, evidentemente, corresponde a una opción de financiamiento.

Y, finalmente, por lo que hace al último principio que se refiere al pleno acceso a tecnologías, el concesionario manifiesta que existen transmisiones terrestres digitales, a partir del cual se transmite con contenido HD y SD, mediante la multiprogramación, asimismo cuenta con un sistema de tecnología de grabación de testigos para tres canales de televisión que se emiten al aire, para lo cual se da cumplimiento a una consulta posterior por parte de la propia audiencia que desee obtener algún contenido que haya sido previamente transmitido.

Es decir, los contenidos que hayan sido generados por el propio concesionario tienen un sistema de resguardo para una posterior consulta, y esto facilite el acceso posterior a la audiencia por un contenido que pueda ser relevante o de interés para alguien en especial.

Y nos señala también, que para conocer su programación pone en la página tv4.com el contenido de su barra programática, con el fin de conocer la cobertura de eventos especiales y que puedan tener, incluso, transmisiones especiales a través de esta plataforma, que sería vía internet.

En términos generales es lo que manifiestan respecto a los ocho principios que componen el contenido del artículo 86, bajo el desarrollo de lo que corresponde al artículo 8 de los lineamientos de concesionamiento.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias por la respuesta.

Me había pedido la palabra el Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Presidente.

En adición al tema de los consejeros, en lo que me tuve que referir por lo que se había señalado, solamente quiero agregar que los concesionarios están obligados a dar cumplimiento a una obligación impuesta por el Instituto, a través de sus títulos de concesión en un tiempo determinado, sin que se les instruyera de forma expresa los elementos que deberían observar para su cumplimiento.

Al no haber dicho expresamente cuál era la manera de cumplir creo que no podríamos negar el cumplimiento, considerando que algún proyecto deja que desear; esa es mi postura y por eso acompañaré con mi voto a favor los proyectos.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionado Juárez.

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** A mayor abundamiento, en el caso de los títulos del Gobierno de Guanajuato, por un lado, la convocatoria, en efecto, sí se publicó en varios medios, redes sociales y periódico oficial el día 24 de febrero, el 2 de marzo ya estaba instalado el Consejo Ciudadano, o sea, que pues entre cuatro y cinco días dieron en la convocatoria para manifestar su interés en formar parte del Consejo Ciudadano, eso es en un tiempo muy, muy corto.

En cuanto a la independencia editorial, dije que son, considero que son circulares porque, como bien decía la Comisionada, dice algunos qué, pero no dice los cómo, pero no sólo eso, por ejemplo, dice que la independencia editorial, permítanme un segundito, dice:

“…la UTEG en sus labores de comunicación contará con la figura del consejo ciudadano y del defensor de las audiencias, que vigilarán el cumplimiento del código de ética y la directriz editorial, a efecto de garantizar la certeza de que las decisiones editoriales se encuentran libres de influencia política, social o comercial…”.

O sea, la independencia editorial se garantiza porque hay un consejo y un defensor, que vigilarán el código de ética y la directriz editorial, y así, pero no se dice qué es un criterio de independencia editorial; y las reglas o criterios que ellos llaman, que presentó la UTEG, la independencia y política editorial en efecto son 14 muy loables enunciaciones, pues de objetivos o metas que quieren lograr, pero ninguna tiene que ver con independencia editorial.

O sea, hay muy buenas cosas, pluralidad, diversidad, información, promover la educación, todo está muy bien, eso no tiene nada que ver con independencia editorial; y entonces, y el análisis que en el proyecto se hace y lo que el Pleno estaría aprobando, el análisis de por qué todas estas enunciaciones retóricas aseguran la independencia editorial, lo que dice el proyecto es: “…en virtud de lo enunciado esta autoridad…”, o sea este Pleno: “…estima que la UTEG acredita el mecanismo señalado en el artículo 8, fracción IV, inciso a), de los lineamientos relativo a la independencia editorial…”.

Ese es el análisis, no dice por qué sí o por qué no o por qué es suficiente o cómo aseguran, y eso pues nada más va enlistando lo que presentó, y está bien que lo refiera la UTEG, por cierto no es la concesionaria, pero bueno, es el organismo descentralizado que creó el Gobierno de Guanajuato, pero no se nos dice por qué, igual con lo de responsabilidad editorial, por poner otro ejemplo: “…la UTEG actuará con estricto apego al código de ética y la directriz editorial para el correcto desarrollo y desempeño de sus actividades…”, bueno sí, pero qué es y cómo se logra esa responsabilidad y esa independencia, entonces tampoco veo ningún análisis de por qué eso sí cumple, porque si para cumplir estos principios todo lo van a referir al código de ética que se autodicta el propio concesionario y eso asegura, pues no, lo que se pretendía es que dijeran exactamente en qué consisten estos principios, cómo se pueden lograr y eso podrá parecer suficiente o no, pero que sí lo dijeran.

Qué se vale, qué no se vale, y así lo hacen los medios públicos independientes; tienen un claro código de conducta de cuestiones que pueden vulnerar esa independencia, cuestiones que no, que son permisibles, y así con los demás requisitos yo no encontré un análisis de cómo es que sí, con lo presentado, se aseguran los fines que persigue el artículo 86.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionada.

Someteré a votación entonces los asuntos listados bajo los numerales III.17 a III.26, no sin antes también, con su venia, fijando posición apoyando en sus términos los proyectos.

Ciertamente son entes distintos, que cumplen con parámetros distintos, pero yo estoy convencido de que en todos los casos se cumple con lo dispuesto por la ley; no existe una receta en la cual deba cumplirse con estos requisitos ni es un concurso que haga acreedores a unos que consideremos que lo hacen de mejor manera que otros.

Estamos partiendo de un parámetro que es el legal y sobre de ese parámetro, pues quedará a discreción de cada uno de los propios concesionarios su cumplimiento, siempre y cuando, subrayo, se cumpla con el parámetro y, a mi entender, claramente se cumple en los casos que se someten a nuestra consideración.

Toda vez que habrá votos en contra en algunos asuntos solicito a la Secretaría que recabe votación nominal de los asuntos listados bajo los numerales III.17 a III.26.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente, con mucho gusto.

Iniciaría, si no tienen inconveniente, con la Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Sí, en contra del proyecto presentado en el numeral III.20, que analiza, perdón, III.17 que analiza 27 títulos de concesión del Gobierno del Estado de Guanajuato porque, en mi opinión, no estar debidamente motivada ni acreditado el cumplimiento con los principios del artículo 86 de la ley, y a favor de los proyectos que abarcan del numeral III.18 a III.26.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionada Labardini.

Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor de los proyectos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor de los proyectos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** En contra del asunto III.17 por las razones que ya expresé, y a favor del resto de los asuntos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionada Estavillo.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor de todos los proyectos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado.

Presidente, le informo que el asunto III.17 queda aprobado por mayoría de votos, y del 18 al 26 por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pasamos a los asuntos siguientes, listados bajo los numerales III.27 a III.29, III.30, disculpen ustedes.

Son resoluciones mediante las cuales este Instituto determina a los solicitantes que son sujetos de otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de Zacatecas, Zacatecas, respecto de cinco solicitudes de permisos presentados al amparo de la Ley Federal de Radio y Televisión, ese es el asunto listado bajo el numeral III.27.

Bajo el numeral III.28 también respecto de cuatro solicitudes presentadas al amparo de la Ley Federal de Radio y Televisión, pero para una frecuencia para prestar servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de los Mochis, Sinaloa.

Bajo el numeral III.29, respecto de cuatro solicitudes de permiso, presentadas al amparo de la Ley Federal de Radio y Televisión, también para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de Hermosillo, Sonora.

Y, finalmente, bajo el numeral III.30, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de Cancún, Quintana Roo, respecto de 10 solicitudes de permiso presentadas al amparo de la ya abrogada Ley Federal de Radio y Televisión Ley Federal de Radio y Televisión.

Le doy la palabra al licenciado Álvaro Guzmán, para que presente estos cuatro asuntos.

**Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Muchas gracias, Comisionado Presidente.

En efecto, el motivo de la consulta para estos cuatro casos obedece a solicitudes que por primera vez se someten a consideración de este Pleno bajo las circunstancias que a continuación expondré, es decir, se trata de solicitudes presentadas conforme al anterior marco, es decir, conforme a la Ley Federal de Radio y Televisión hoy abrogada y en las que, además, existe concurrencia de solicitudes.

Es decir, que existen numerosos interesados, en los que su complejidad por el carácter de advertir quién es el asignatario correspondiente, en función de los requisitos que hayan cumplido y de la disponibilidad espectral amerita un análisis especial, mismo que fue trabajado bajo principios de competencia económica y administración del espectro, en coordinación con la Unidad de Competencia Económica y la Unidad de Espectro Radioeléctrico de este propio Instituto.

En efecto, también hemos hecho del conocimiento de este Pleno en diferentes reuniones de trabajo el número de asuntos que se encuentran en trámite, los cuales son significativos, estamos hablando en términos generales que al día de hoy se encuentran 321 solicitudes de permiso en curso tramitadas conforme al anterior marco, no todas tienen esta complejidad de concurrencia.

Sin embargo, en gran medida podemos nosotros advertir que los precedentes que se logren conformar, a partir de los casos sometidos a su consideración serán un referente importante para la substanciación y resolución de los siguientes que tenemos en cuenta en la mesa.

Una vez explicadas estas generalidades, es importante advertir que estos criterios que se ponen a consideración utilizan principios de competencia en relación a concentración y barreras a la entrada, y se propone en un primer momento realizar una política de distribución de espectro en función de los porcentajes que están detalladas en cada resolución y, adicionalmente, en función de los interesados y de su dimensión de Grupo de Interés Económico, son evaluados con el fin de determinar una prelación en función de la disponibilidad que pudiese existir en cada localidad.

Es importante también señalar que en los proyectos que se someten a su consideración se tiene presente el contenido de la actual Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en el artículo 90, por lo que hace a la reserva de espectro, las referencias internacionales, los niveles de audiencia y la tenencia actual de las concesiones, a partir de lo que ya había anticipado de grupos de interés, que pueden estar vinculados con determinadas personas para conformar un mismo interés o un mismo bloque.

Los grados de prelación están sometidos también a su consideración, en un primer lugar de lo que se señala es que va aquel concesionario solicitante de uso no comercial que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad.

El siguiente nivel de prelación corresponde a aquel solicitante que no cuente, que cuente con el menor número de solicitudes de concesión para usos no comerciales, para prestar cualquier servicio de radiodifusión en alguna localidad del país.

En tercer lugar de prelación estará aquel solicitante que cuente con el menor número de solicitudes de concesiones para usos comerciales, para prestar cualquier servicio de radiodifusión en otras localidades distintas a aquella en la que se está presentando la solicitud que se resuelve.

Una vez señaladas estos principios generales que componen los proyectos, es importante advertir que también éstos pueden ser modalizados en función de las circunstancias específicas de cada localidad y de su razonamiento que se exprese en los proyectos de mérito, a partir de condiciones sociodemográficas, culturales y económicas, es decir, se trata de criterios de referencia.

Una vez comentada esta generalidad, me permitiré expresar que para el asunto III.27, en lo que corresponde a la localidad de Zacatecas, Zacatecas, se cuenta con la presentación de cinco interesados por una concesión de carácter social, en la que una vez que se analiza, previo ejercicio de disponibilidad espectral y ejercicio de la distribución espectral que se propone, se cuenta con la posibilidad de asignar una frecuencia, y, corrido el análisis de competencia económica para determinar la prelación correspondiente, se estaría autorizando una sola frecuencia de estos cinco interesados para el solicitante Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra.

Por lo que hace al asunto III.28, localidad Los Mochis, Sinaloa, en este caso se cuenta con cuatro solicitantes, presentadas todas en diferentes momentos, insisto, en términos de la hoy abrogada Ley Federal de Radio y Televisión, y a partir del análisis de disponibilidad espectral y evaluación de análisis de materia de competencia económica se cuenta que sería posible asignar tres frecuencias a los cuatro, tres frecuencias de los cuatro solicitantes por las razones que se exponen en el proyecto de mérito.

Los asignatarios de dichas frecuencias corresponderían en los grados de prelación, que se proponen a consideración de este Pleno, a Sinaloa Arte y Gloria, A.C., Fomento Educativo Cultural Francisco de Ibarra A.C. y Universidad Pública de Sinaloa, respectivamente.

Por lo que hace al asunto III.29, en lo que corresponde a la localidad Hermosillo, Sonora, se cuenta con cuatro solicitudes de permiso, presentadas en diferentes momentos y a partir del análisis que se propone para la distribución de frecuencias disponibles y el ejercicio de prelación correspondiente, se tiene que los cuatro interesados, tres de ellos con el carácter social y uno de ellos público, por lo que hace a la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, todos ellos tendrían una frecuencia de carácter social y uno de ellos de carácter de uso público.

Es decir, en este caso se estarían asignando los permisos correspondientes a todos los interesados con el carácter que a cada uno de les corresponde.

Finalmente, en el caso del asunto III.30, para la localidad Cancún, Quintana Roo, se cuenta con 10 solicitudes en trámite, todas ellas conforme al marco anterior y de acuerdo con el ejercicio de disponibilidad espectral, que se propone a consideración de este Pleno, y los grados de prelación, pues en esta localidad no se encontrarían con frecuencias disponibles para asignar en esta localidad en función de que estarían excediendo en gran medida los porcentajes de distribución.

Y, es importante señalar que aquí pues obviamente no existiría una prelación en función de que no está siendo objeto de ninguna asignación la frecuencia para la localidad de Cancún, Quintana Roo.

En términos generales es la descripción de los cuatro proyectos que resuelven las concurrencias para estas localidades, y es importante señalar que estos principios que se están incorporando corresponden a lineamientos que van a ser evaluados en cada caso particular, no pretenden corresponder a una determinación última e inamovible, que podría estar justificada a partir de otros principios o por circunstancias específicas de un procedimiento en el que pueda estar concurriendo la asignación de una frecuencia.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Álvaro.

A su consideración los proyectos, Comisionados.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Quiero comentar que, a fin de aportar brevedad al desarrollo del Pleno, seré muy conciso en los argumentos iniciales, dado que presentaré un voto particular y me reservaré al momento de la votación -que solicito a la Presidencia pueda ser nominal- la particularización de los resolutivos que voto a favor y en contra, pero de manera general yo estimo muy pertinente que se establezcan criterios de asignación de espectro de otorgamiento de concesiones cuando concurren solicitudes.

Y me parece absolutamente afortunado, ya había habido un intento por parte de la Unidad de Competencia Económica de proponer por lo menos los de distribución de espectro en distintas categorías, eso me parece correcto; la objeción que tengo en general y que explicará mi voto es que tratándose de solicitudes previas a la entrada en vigor de la nueva ley el decreto de reforma en un transitorio señaló, que se regirían por la normatividad aplicable, normatividad que no contemplaba evidentemente los criterios que hoy se pretenden sostener y que, por lo menos, en los casos que nos presentan hoy constituyen una norma general en los hechos, dado que se aplican los mismos estándares, los mismos porcentajes en cada caso, independientemente de la situación del mercado en particular.

En ese orden de ideas, me parece que no habría lugar al establecimiento de tales directrices para solicitudes previas a la nueva ley y que será afortunado, independientemente de la suerte que corran hoy estos asuntos, que finalmente el Pleno emita estos criterios ya en ejercicio de su facultad regulatoria para solicitudes posteriores, evidentemente dado que estimo también que podría haber riesgos de aplicación retroactiva de no establecerse formalmente y no seguir que sería deseable, dado lo opinable del caso, a través de un procedimiento de consulta pública.

De tal manera que no hay una objeción conceptual a este tema, sino es una razón formal de derecho el que no existían tales criterios y, por tanto, no eran una norma a seguir en el momento de atender las solicitudes; en este sentido, yo considero que habiendo disponibilidad de espectro y habiéndose cumplido los requisitos que marcaba entonces la ley deben otorgarse las concesiones; es evidente para mí que esto puede llevar a una problemática de saturación de espectro, pero me parece que justamente eso es algo que tenía que definir el Congreso y me parece que lo definió cuando dijo que sólo se aplicaran las normas que estaban en vigor en su momento.

En ese sentido, entonces, me apartaré de algunos casos y en otros emitiré un voto concurrente, porque si bien puedo estar a favor del otorgamiento de concesiones y, de hecho, estoy a favor de las que aquí se otorgan es por razones distintas, que no tiene nada que ver con criterios de aplicación, de prelación, de distribución de espectro, sino estrictamente porque cumplían los requisitos en su momento.

En apoyo de esta tesis que referiré ampliamente en mi voto particular está el hecho de que fue una cuestión analizada en la acción de inconstitucional de 2006 contra la Ley Federal de Radio y Televisión, las reformas entonces a la Ley de Radio y Televisión, concretamente el artículo 20.

La Corte, en virtud de tal acción, extrajo y expulsó de la vida jurídica dos secciones del artículo 20, una que decía que los requisitos eran, entre otros, y expulsó “entre otros”, y después en la parte final, de describir los requisitos, expulsó también la parte que decía la Secretaría, ahora el IFT, resolverá a su juicio, expulsó “a su juicio”.

En ambos casos atacó la Corte los temas de inseguridad jurídica de falta de certeza jurídica, que derivaban de una discrecionalidad que la Corte juzgó excesiva en su momento, la Corte señaló claramente que buscaba limitar la actuación de la autoridad a ser claro en cuanto a los requisitos que exigía y a resolver en función del cumplimiento de los requisitos, de tal manera que no coincidiría con la autorización de recursos adicionales, considero valiosos a futuro, pero no para los casos particulares.

Habiendo comentado eso, Comisionado Presidente, al momento de votar de forma nominal expresaré ya puntalmente las diferencias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Cuevas.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

Pues en estos proyectos que se nos presentan, en general, encontré ahora sí en estos casos los elementos completos para poder definir sobre una distribución adecuada del espectro entre diferentes usos y entre diferentes solicitantes, me parece que esas son las mejores condiciones para tomar una decisión informada e integral.

Y a razón de eso y, pues por coincidir con los criterios que nos están proponiendo en términos generales, salvo en un caso que ahora voy a comentar, adelanto mi voto a favor; el único caso que me generó una duda es el III.30 de Cancún, y es porque aquí me parece que tenemos espectro suficiente para asignar al menos una concesión, yo lo pondría así como al menos una.

En el caso de Cancún veo que tenemos bastante disponibilidad de espectro por asignar, claro que también es una localidad en donde vimos mucho interés por frecuencias de uso comercial y es, pues un factor que tenemos que tomar en cuenta, pero considerándolo y viendo la disponibilidad de espectro que hay creo que podríamos apartar varias frecuencias para uso comercial y aun así asignar una más a uso social, viendo también que hay tanto interés por uso social; claro, entiendo que ya hay algunas y esto porque, aunque concuerdo con este uso de estas referencias de distribución del espectro, tampoco creo que las tenemos que tomar como límites inamovibles, sino pues tomándolas como referencia, considerar las condiciones particulares de cada localidad y ver si su exacta aplicación es recomendable o si nos podemos mover un poco.

Si asignáramos una frecuencia para uso social alcanzaríamos un porcentaje de uso social del 16 por ciento si solamente tomamos en cuenta FM’s, yo no veo ninguna razón para no tomar en cuenta las AM’s, si consideramos AM más FM el porcentaje de espectro para uso social sería del 13.8 por ciento, no está muy alejado, digo, de hecho casi es la referencia que nos hemos propuesto del 12.5, de hecho si no la asignamos, pues nos quedaríamos por debajo y, por eso, pues le propongo a la Unidad por qué no asignar una concesión social aquí.

Y atendiendo también, pues a la importancia de que el espectro se use, sí entiendo que hay mucho interés por espectro comercial y con ello concuerdo que hay que reservar varias frecuencias para ese uso, pero también siendo realistas, digo, veo difícil por ejemplo en un mismo año incluir siete frecuencias de uso comercial para una licitación para esta ciudad, o sea, digo que me estaría adelantando, digamos que lo veo poco probable y, entonces, quiere decir que esas frecuencias que no asignemos para uso comercial que no incluyamos en una licitación se quedarían ahí inutilizadas.

Considerando todo esto es por eso que mi pregunta, ¿por qué no asignar al menos una entre alguno de estos solicitantes?

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada.

Le pediría al área que diera respuesta, por favor, al planteamiento.

**Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez:** A consideración del área la utilización y adopción de estos criterios permitiría contar con un referente de esta autoridad del Instituto, para proyectar los asuntos en los que existe concurrencia de solicitudes tramitadas conforme al anterior marco; es cierto que existen otro tipo de concurrencias por procedimientos cuando pueda darse una solicitud para una localidad en función de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión hoy vigente, y solicitudes conforme al anterior marco.

Sin embargo, ahí desde nuestro punto de vista, en virtud de que existen procedimientos que tienen que tramitarse y con el fin de no provocar un desequilibrio en cuanto a los procedimientos que pueda deparar en un perjuicio para un interesado, respecto de la preferencia de algún procedimiento es que se ha adoptado como fue en otros precedentes, la asignación de frecuencias por encima de los criterios de referencia.

Es decir, se utilizó un principio jurídico para elevar los porcentajes de asignación de frecuencias propuestos por una consideración de privilegiar los derechos involucrados; en este caso se considera que los 10 solicitantes para la localidad de Cancún, pues se encuentran en igualdad de circunstancias y respecto de uno no podría darse una preferencia que el otro pudiera invocar como perjuicio.

Estos criterios, en función de lo que se quiere proponer para consideración de este Pleno, es que se utilicen como referencia, si bien no, como anticipé en exposición, de carácter inamovible, pues sí como un tema natural de que si estamos excediendo ya los porcentajes encontraríamos flexibilidad para todas las localidades donde existieran estas problemáticas.

Nosotros advertimos que con la actual composición que se tiene para la localidad de Cancún, considerando las frecuencias en operación y las que son disponibles, ya existiría un porcentaje de asignación del 12.5 por ciento, en efecto con la asignación de una frecuencia adicional nos estaríamos yendo a un aproximado 16 por ciento.

Esto también vale la pena considerar o debe evaluarse en conjunto con el porcentaje que se tiene para comunitarias e indígenas en términos del artículo 90, es decir, es el sector no comercial de carácter social que en conjunto estaría representando cerca del 25 por ciento para esta localidad.

Entonces, creemos que a partir de estos criterios, con la asignación de tres frecuencias eventuales como reserva para uso comunitario indígena con las tres que se encuentran en operación se encontraría en equilibrio la población con un carácter social, incluido comunitario, indígena y lo social puro con un 25 por ciento, que desde nuestra perspectiva podría ser suficiente y los porcentajes de referencia quedarían como una directiva para esta Unidad de Concesiones y Servicios.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Comisionada Estavillo y después Comisionado Fromow.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Muchas gracias por la explicación, pero entonces lo que concluyo es que sí se están usando estos porcentajes como inamovibles y yo con eso no concuerdo en absoluto, me parece que no debería ser ese el uso, me parecen muy útiles como referencia, pero si de esta respuesta lo que entiendo es, bueno, no se asigna uno porque ya nos pasamos del 12.5 y no creo que esa sea una buena manera de decidir sobre los usos, porque las localidades son muy distintas.

Hay localidades donde prácticamente no existe interés comercial, entonces para qué vamos a reservar el 65 por ciento del espectro para un uso que nunca nos van a demandar; hace poco se aprobó una asignación para Puerto Vallarta para uso social, que llegamos casi al 30 por ciento, pero entonces ahí el razonamiento es que nos las pidieron y, entonces, nuestras decisiones de asignación de uso de espectro sí pueden varias si nos las piden en algunas circunstancias particulares, pero entonces no lo vamos a poder variar si nosotros vemos argumentos de interés público, no me parece que esa sea la manera de proceder y, sin embargo, sí me parece muy útil tener esta distribución, pero como una referencia.

Yo no estaría de ninguna manera apoyando que se usen como una receta aplicable a cualquier localidad, no me parece que sea eso coincidente con el interés público; sí puede ser muy útil para orientar nuestras decisiones, para darles transparencia, para dar una referencia a los solicitantes de hacia dónde nos queremos mover, pero de ninguna manera como una restricción, aquí tenemos espectro disponible.

No veo un panorama en el que en el corto plazo podamos asignar, de verdad que hay varias frecuencias aquí, no veo un escenario en el que las vayamos a asignar muy pronto, entonces se quedarían inutilizadas teniendo estas solicitudes.

Ahora, sí es cierto que hay muchas características en que se parecen esas solicitudes, pero al menos un diferenciador es el tiempo, quién la pidió primero, ese es un diferenciador, si no lo consideramos como diferenciador, pues podríamos llegar a hacer un sorteo que vengan todos los solicitantes y que se sortee, pero no por esa imposibilidad de escoger a alguno digamos, bueno, que ya no se asigne nada cuando tenemos el espectro disponible.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado Presidente.

Y es cierto que hay algunas cuestiones que se tienen que considerar, conforme a lo estipulado en la anterior Ley Federal de Radio y Televisión; como lo menciona el Comisionado, como lo mencionó el Comisionado Cuevas, la Corte se pronunció por algunas cuestiones, el artículo 20, que precisamente tenía que ver con los permisos e indicaba que se otorgarían conforme al siguiente procedimiento.

Había que presentar una serie de información conforme a las fracciones I, III, IV y V del artículo 17-E de esta ley, así como un programa de desarrollo y servicio de la estación, y después la fracción a la que se refirió el Comisionado, la fracción II, que decía: “De considerarlo necesario, la Secretaría podrá sostener entrevistas con los interesados que hubiesen cumplido, en su caso, con los requisitos exigidos para que aporten información adicional con relación a su solicitud.”

De hecho, esto fue lo que se declaró inválido por una sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a una acción de inconstitucionalidad y que fue publicado en el DOF el 20 de agosto de 2007, pero todo esto fue lo que se declaró inválido, sin embargo, dejó vivo lo siguiente.

“Lo anterior, sin perjuicio de la demás información de la Secretaría considere necesario recabar de otras autoridades o instancias, para el cabal conocimiento de las características de cada solicitud, del solicitante y de su idoneidad para recibir el permiso de que se trate”; entonces, aquí hay algo muy importante, habría que determinar la idoneidad para recibir el permiso de que se trate, y bueno, hay que hacerlo de alguna forma, determinar quién es el idóneo para eso.

Y después también, efectivamente, en la fracción III dice: “Cumplidos los requisitos exigidos y considerando la función social de la radiodifusión, la Secretaría resolverá a su juicio sobre el otorgamiento del permiso…”, y lo único que invalidó fue lo que corresponde a su juicio.

Entonces, la Secretaría resolverá sobre el otorgamiento del permiso, o sea, tiene que resolver de alguna forma como lo manifesté en la fracción anterior, que tiene que determinar la idoneidad para recibir el permiso de que se trate, entonces yo creo que aquí lo que está proponiendo el área con estos criterios es precisamente tener una base para saber quién es el idóneo para recibir esta concesión en este caso, porque de otra forma pues no veo yo cómo se tendría que hacer.

Lógicamente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues sí dijo que habría que disminuir la incertidumbre, la subjetividad, pero sin embargo también validó que se tenía que hacer, a mi entender, un análisis de idoneidad, y eso no veo otra forma de hacerlo, bueno, podría haber otras formas, pero creo que lo que está proponiendo el área va en ese sentido.

Si no yo creo que lo que único que tendríamos que hacer, como aquí se dijo ya, hacer una especie de lotería entre los que cumplan ciertos requisitos y otorgárselos, si no de otra forma cómo determinamos la idoneidad, entonces yo creo que en ese sentido, pues, se tiene que tener algún lineamiento y algún criterio, y es creo lo que está haciendo, a mi entender, el área correspondiente.

Esa sería mi postura, podría modificarse, pero creo que lo que presenta el área cumple con lo que se está buscando en este caso.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Presidente.

Yo tengo una inquietud respecto a la propuesta, que entiendo que podría surgir por parte de la Comisionada Estavillo; y, en el caso de que se otorgara por lo menos una concesión de uso social, quisiera saber la opinión del área, y si ellos tienen ya elaborado este ejercicio de a quién le correspondería dicha concesión.

Gracias Presidente.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Sí, Comisionado.

Sí, ya se elaboró, evidentemente el proyecto de resolución no viene en ese sentido, pero atendiendo a los criterios de prelación que se están proponiendo ya en estos cuatro proyectos de Resolución, hay que recordar que esos criterios van en este orden: el primer orden de prelación en atención de las solicitudes de permiso, estará en primer lugar el solicitante que no cuente con concesiones para prestar servicios de radiodifusión en alguna localidad del país, independientemente del uso de la concesión; en segundo orden se ubicaría aquel solicitante que cuente con el menor número de concesiones para usos no comerciales, para prestar cualquier servicio de radiodifusión en algunas localidad del país; en tercer orden se ubicaría el solicitante que cuente con el menor número de estaciones para usos comerciales, para los servicios de radiodifusión en otras localidades distintas a aquella en la que se presentó la solicitud de permiso.

Y también se adopta el criterio en el sentido de que los solicitantes de permiso, que bajo su dimensión de grupo de interés económico, cuenten con concesiones, con al menos una concesión comercial en la localidad en que están interesados obtener el permiso o aquellos que cuenten con diversas concesiones comerciales en otras localidades no serán elegibles.

Si aplicáramos estrictamente estos criterios, que en los otros tres casos sí se están proponiendo, para el caso de Cancún consideramos que el interesado en la solicitud de permiso, que podría ser objeto de la asignación de la concesión de uso social, sería el Instituto Americano Leonardo da Vinci, S.C., porque este Instituto no tiene ninguna concesión en ninguna localidad, iría en primer orden de prelación.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, licenciado Eslava.

Gracias, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Y por eso yo pienso que es deseable que este asunto salga a consulta pública, es lo opinable del tema; de alguna forma cuando vemos o indicamos como criterios de adjudicación la concentración de frecuencias a nivel nacional aludimos para un propósito determinado a una especie de mercado nacional cuando la evidencia indica que son mercados locales.

Entonces, sí son cosas que realmente hay que airear mucho, yo creo, en términos técnicos ¿no?, estos mercados locales deben ser objeto de análisis particular y, en función del análisis de cada mercado local y su nivel de concentración, podría ser aconsejable un distinto nivel de distribución de frecuencias por tipo de estación.

De tal manera, que sí es a primera vista altamente cuestionable, evidentemente pasando por un proceso de consulta y llegando a ser expedido como norma formal de carácter general por el Instituto, pues tiene ya una validez indiscutible, y tendremos que apegarnos a ella, pero de otra suerte creo que hay partes del análisis que no se están considerando.

Por lo que hace a la opinión de la UCE y una posible inconsistencia y riesgo legal que advierto en los proyectos, es que la UCE de hecho en la inmensa mayoría de los casos opina favorablemente, dice que no hay objeción, que no provocaría un problema de competencia, sin embargo, punto y seguido, pide aplicar criterios, conforme al marco vigente en su momento la problemática es que debía limitarse a emitir una opinión, y la opinión de hecho la emite diciendo: “no hay problema”, y luego agrega que no habiendo problema, sin embargo, se acude a los criterios de distribución y priorización.

Y creo yo que esto, incluso, puede hacer vulnerable la opinión que ha emitido la UCE, es decir, parece ser que ha opinado ya favorablemente o por lo menos no ha señalado un problema de competencia económica, que es su función, y luego propone unos criterios y los aplica, entonces son ese tipo de cuestiones por las cuales me apartaría, aunque repito, haré voto concurrente a favor en prácticamente todos los casos en que se decide asignar una, pero por razones distintas.

Sí creo que sería muy importante, independientemente de los procesos que tenga que sacar el área, que ha estado trabajando mucho por superar el rezago, que esto se abriera a una consulta pública y se discutiera abiertamente las bases que tenemos; para nosotros es muy fácil dividir el mundo entre estaciones comerciales y no comerciales, esto puede ser altamente cuestionable para los no comerciales, pueden sentirse tan lejos del uso comercial como del uso público los sociales, por ejemplo, o los comunitarios respecto de otro tipo de usos, y cada tipo de radiodifusión aspira a tener una validez intrínseca.

Concluyo con la siguiente idea, que habla de la complejidad y por eso aconsejable de una discusión pública del asunto; no había un sólo elemento en la ley anterior para sugerir que un tipo de radiodifusión comercial, social, pública, tuviera preferencia sobre otro, eso casi casi equivaldría a un análisis constitucional, por considerar que ciertos tipos de expresión son de más valía que otros y eso sería altamente cuestionable, incluso bajo las reglas de 2006.

En ese orden de ideas sí creo que es muy deseable y aconsejo al área que analice la pertinencia de esa consulta pública, independientemente de los casos que se deban ir resolviendo en el camino, cuyo riesgo de generar incertidumbre deriva de un comentario que ha hecho el licenciado Álvaro Guzmán, ni siquiera los aplicaría en todos los casos, o sea, a veces sí los aplicaría, a veces no, la gente no sabría y no supo en su momento con qué estándar se le juzgaría, y ahora se va a enterar de unos criterios inexistentes, en su momento, se utilizan de manera drástica para negarle el acceso al espectro, un espectro para el cual el IFT no tiene proyectado un uso específico en el corto plazo y sobre eso ya ha habido tesis de tribunales, que nos impugnaron el haber negado prórrogas (falla de audio) similar, no pretendo equipararlo, justamente porque no teníamos todavía decidido un uso en el Plan de Frecuencias.

Entonces, sí corremos varios riesgos, por eso creo yo que es bueno airearlo, independientemente de la votación que se perfila el día de hoy.

Muchas gracias.

Gracias, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado Presidente.

Sí, lo deseable sería que hubiera habido una consulta pública de los criterios y que se haya tomado una decisión en ese sentido, pero yo no considero que los solicitantes se vean sorprendidos, al contrario, ellos hicieron su solicitud conforme a lo que definía la Ley Federal de Radio y Televisión, en su momento, y no veo ahí, conforme a lo que se acaba de expresar, cómo hubiera habido más certeza jurídica en ese momento que ahora.

O sea, yo no, al contrario, inclusive en su momento se decía: “…a juicio de la Secretaría”, eso ya se eliminó, pero lo que sigue vivo es como lo leí: “…lo anterior, sin perjuicio de la demás información que la Secretaría considere necesario recabar de otras autoridades o instancias, para el cabal conocimiento de las características de cada solicitud, del solicitante y su idoneidad, para recibir el permiso de que se trate…”.

O sea, estaba implícito que iba a haber un análisis de idoneidad, cómo se iba a hacer tampoco estaba definido, por eso aquí lo que se dice es que van a estar sorprendidos de los criterios que nosotros definamos, que se están definiendo, yo creo que no es el caso, en aquel entonces tampoco estaban definidos y, no obstante ello, pues hicieron su solicitud conforme a lo que definía la ley vigente en su momento.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Fromow.

¿Alguien más?

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

Sí, una duda; nada más para saber ¿por qué razón estaría en primer lugar de prelación el Instituto Americano Leonardo da Vinci?

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** ¿Qué numeral, Comisionada?

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** En el de Cancún, el caso de Cancún.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** En Cancún no se está asignando ninguno.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Sí, pero se hizo la pregunta de si se asignara.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Si quieren contestar, por favor.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Bueno, evidentemente ninguno tiene ninguna concesión, ninguna asociación civil, sí hay una que el otro criterio sería la fecha de interposición de la solicitud de permiso respectiva, si fuera ese único parámetro diferenciador, sería a la Voz del Padre Pio, A.C., sin embargo las personas que conforman esta asociación civil sí tienen vínculos con otras concesionarias de radiodifusión, inclusive de tipo comercial.

Por eso se descarta la Voz del Padre Pio, y la que nos queda como solicitud planteada en primer plano, hablando de temporalidad, sería este que mencionó la del Instituto Americano Leonardo da Vinci, A.C.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** De acuerdo.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Muchas gracias.

Bueno, es que en ese caso sí, considerando lo que les he expuesto previamente, pues haré la propuesta concreta de asignar una concesión de uso social en Cancún a esta solicitante, al Instituto Americano Leonardo da Vinci, y esto por considerar que tenemos bastante disponibilidad espectral que no contemplo la posibilidad de que asignemos en el corto plazo todas las frecuencias disponibles, hay 12 frecuencias disponibles, aun reservando una buena parte de ellas para uso comercial.

Y otro razonamiento es que no hay ninguna justificación para excluir del cálculo de los porcentajes a las frecuencias en AM, cuando sumamos las frecuencias AM ni siquiera estaríamos llegando al porcentaje del 12.5 con las que están asignadas actualmente, y porque considero que esos porcentajes no deberían ser restricciones, sino sólo referencias para poder contemplar las características particulares a cada localidad y, precisamente, en esta localidad una característica que me parece, pues sustantiva, es la gran disponibilidad de espectro, si no lo vamos asignando a los diferentes usos; la realidad es que se nos va a quedar ocioso una gran parte de él.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** ¿Está clara la propuesta de la Comisionada Estavillo?

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Me gustaría pronunciarme en este caso específico de su propuesta, que conlleva a analizar, pues varias cuestiones, empezando por los criterios de asignación que propone la Unidad de Competencia Económica, que en realidad definen un modelo de comunicación determinado e incluso se fundan para ello en, digamos, en muy buena medida en la FCC.

Sí consideran otros países, pero realmente dan dos argumentos; uno, que la FCC reserva un 79 por ciento de frecuencias para un modelo de radio comercial, si bien aquí no tomamos, no vamos tan lejos, pero sí hasta 70 por ciento como un referente al que le da mucho más peso que al de Canadá o Colombia o Chile u otros países que cita.

Dos, da un argumento que es cierto, pero que es peligroso; nuestras mediciones que tenemos de *share* de audiencias revelan una preferencia sustantiva por la radio comercial y, entonces, a ella hay que darle más, yo no desmiento que así sea, pero eso perpetúa un modelo como el argumento este de que, pues gustan tanto las telenovelas que pues sólo hay que dar telenovelas o en un porcentaje altísimo, y no es fácil decir cuál es causa y cuál es efecto.

Estoy de acuerdo que es un valor, es un recurso escaso, que hay que asignarlo, que tiene un valor económico que ha quedado patente en las licitaciones, pero la función social y la diversidad, y la coexistencia que previó la constitución de medios comerciales, públicos, sociales y comunitarios indígenas, pues en efecto no habla de cuotas y creo que depende mucho de cada localidad.

Yo en una reunión muy nutrida que tuvimos del Instituto con las áreas, insistí en el menor de los casos de tener como referentes unos criterios, y ni así, para ciudad, ciudad urbana muy grande, ciudad media, población rural; una población indígena, por ejemplo, ¿saben cuántas estaciones comerciales hay y cuánta demanda por tener una? Cero.

Entonces, ahí pues las indígenas podrían ser 100 por ciento, digo, si a nadie le interesa ir, entonces es muy importante, y aun así tal vez nos podríamos equivocar, pero por lo menos sí podríamos distinguirlo; Cancún es un caso interesante, en efecto, destino turístico, hay actividad económica importante, pero hay una altísima población que habla maya, que trabaja en Cancún y que oye la radio, claro, hoy día hay siete comerciales, dos públicas, tres sociales, cero comunitarias indígenas, o sea, en total 12 y quedan todavía 12 disponibles.

Y si le queremos dar otras siete comerciales, o sea, serían 14 y luego nada más una pública más, una social más, no, perdón, ahorita ya ninguna, pues sería imponer un modelo en una ciudad que es interesante porque es turística, porque hay en el área turística hay alto poder adquisitivo, pero pues hay un Cancún también de personas, pues que tendrían un interés por más comunitarias indígenas, de hecho yo creo que deberíamos ahí dejar cuatro.

Entonces, la propuesta de la Comisionada es por una social, ¿verdad?, y está bien, yo la acompañaría, pero además me apartaría de aplicar para Cancún estos criterios, porque aun otorgando una social, pues habría que revisar si mejor no reservar nada más cinco comerciales en vez de siete, y quizá dejar dos públicas en lugar de una y quizá dejar cuatro comunitarias indígenas, que no hay hoy ninguna, en lugar de tres, pero como la propuesta pues ahorita se concentra en sí dar una, a la que menos acumulación de espectro tenga, que ya nos explicó cuál es, el área, sí lo acompañaría e incluso, pues vería si no podrían ser…, no, social yo creo que nada más cabe una más, porque ya hay tres, entonces quedarían cuatro, con lo cual quedaría el 16.76 por ciento, o sea, muy muy poquito se rebasaría el…sí, se subiría del 10 al 16 por ciento, es verdad.

Y entonces, la acompañaría, pero además dejaría o me apartaría de aplicar este modelo único de asignación de espectro a los cuatros usos distintos sin importar si es población urbana, rural, altamente poblada o no densamente poblada; y lo que hay en la actualidad es muy importante también.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Sobre el caso particular de la propuesta, yo la apoyo en el sentido de la inclusión de más frecuencias, de asignación de más frecuencias, dado que no está definido por el Instituto al día de hoy un uso alterno.

También considerar que no tenemos que dar siempre las frecuencias por 20 años, podemos darlas por menos tiempo, viendo cómo evolucionan los mercados, y para que no se entienda mi voto, y ésta ya sería mi última intervención previa a la votación, los puntos que voto en contra de no otorgar no es necesariamente considerando que se otorgue, simplemente que creo que se requiere ese análisis de mercados locales, para saber si procedía o no a asignar más frecuencias para este tipo de uso.

Entonces, estará clarificado en el voto particular, pero quería adelantarlo.

Gracias.

Un comentario final sobre la propuesta.

No la apoyaría para una persona en particular, porque conforme al marco vigente en su momento y las reglas de supletoriedad que el 7 de la ley definía, entre otras, Ley de Procedimiento Administrativo y Código Civil, lo correcto sería dárselo al primero en tiempo, no a alguien bajo un análisis de criterios elaborados *ex post facto*.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Había reservado la posibilidad de fijar posición, para hacerlo de forma conjunta, pero la propuesta que se hace me obliga, así que con su venia yo quisiera apartarme de algunas consideraciones que se han presentado aquí, nada más recapitulando un poco.

Estamos hablando de solicitudes iniciadas antes de la entrada en vigor del nuevo marco constitucional y legal, que por mandato constitucional deben tramitarse en términos de lo dispuesto por el marco jurídico aplicable al momento del inicio de los trámites; esto nos obliga a considerar la Ley Federal de Radio y Televisión, y como parte de ese marco jurídico, la Ley Federal de Telecomunicaciones.

¿Por qué? Porque en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones el servicio de radiodifusión es un servicio de telecomunicaciones, ambas abrogadas, pero ambas aplicables por mandato constitucional, y ¿qué decía el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones?

“…la presente Ley tiene como objetivos promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones; ejercer la rectoría del Estado en la materia, para garantizar la soberanía nacional; fomentar una sana competencia…” quiero subrayar esto, la competencia ya estaba prevista como un elemento orientador, normativo, principal, dentro del marco jurídico que hoy tenemos en el mandato constitucional de aplicar.

“…fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones, a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios y promover una adecuada cobertura social…”, estos elementos son aplicables a los servicios de radiodifusión en tanto eran categorizados como servicios de telecomunicaciones al amparo de la anterior ley.

Tenemos el caso que la ley anterior, ni la de telecomunicaciones, ni la de radiodifusión, preveían una prelación, y aquí es donde vienen las disyuntivas por el trabajo que ahora nos presenta el área.

¿Debiéramos en un caso como en el Cancún agotar todo el espectro disponible, para otorgar todas las concesiones posibles, dado que hay 10 solicitudes en este momento? La respuesta es claramente no, tenemos el deber, como lo acabo de leer, de fomentar conforme a ese marco jurídico una sana competencia, administrar en forma eficiente el espectro radioeléctrico y promover una adecuada cobertura social; eso es lo que dice la ley que estamos obligados por mandato constitucional a aplicar.

Entonces, ¿qué hacemos ahora para darle trámite a una concurrencia de solicitudes?, que además valdría la pena señalar, se nos presentan a consideración proyectos que implican la satisfacción de requisitos en diferentes tiempos, por diferentes razones, pero que permiten presentarlos en forma conjunta por plaza; yo advierto una dificultad, incluso, para aplicar esta regla de primero en tiempo, primero en derecho, previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Es cierto, como bien señalaba el Comisionado Cuevas, que dentro del artículo 20 se eliminaron algunas de las porciones, me refiero a la Ley Federal de Radio y Televisión, por una acción de inconstitucionalidad que sustanció la Corte; sin embargo, cuando se elimina “a su juicio”, de la fracción III del artículo 20, esto se hace porque en criterio de la Corte, él “a su juicio”, implicaba una absoluta discrecionalidad que rayaba francamente en una decisión arbitraria, lo que es inconstitucional.

Sin embargo, la discrecionalidad subsiste en nuestro marco jurídico en muchas ramas del derecho y son perfectamente constitucionales, sólo trasladan la carga de la prueba a la autoridad, a efecto de motivar y fundamentar sus resoluciones.

En este caso, en un caso como el de Cancún, tenemos que concurren 10 solicitudes, tenemos que hay disponibilidad de espectro radioeléctrico, pero también intuyo, de lo que aquí se ha dicho, algunos estarían de acuerdo en dar una solicitud adicional, no sé si dos o tres o las 10, pero por lo menos una, considerando como parámetro lo que hoy se presenta como un criterio, que más allá de una norma general es la motivación misma de todas y cada una de estas resoluciones.

Yo no acompañaría la idea de una consulta pública para aplicar una ley abrogada, tenemos el deber de aplicar la ley abrogada por mandato constitucional y tenemos el deber de motivar en todos y cada uno de los casos, y fundamentar nuestras resoluciones; de hecho, si algunos colegas coinciden en que habría que incorporar una frecuencia más, al menos para la sociales en este caso, deduzco yo de sus intervenciones, que no estarían de acuerdo en que colmáramos el espectro con esas mismas concesiones sociales ante la concurrencia de 10 solicitudes.

Es decir, habría un lugar donde habría que poner un tope y eso sería por una cuestión de política pública que sería parte de esa motivación; la pregunta es ¿cuál tope sería el aplicable en este momento en particular? Estamos hablando de Cancún, ya hay tres concesiones sociales asignadas, ya hay concesiones públicas, ya hay concesiones comerciales, pero además en el reciente proceso licitatorio lo que se evidenció es que hay una especialmente alta demanda de espectro para la radiodifusión en Cancún.

Se presentaron posturas que sobrepasaron por mucho el valor mínimo de referencia, eso revela la importancia de estas frecuencias, para una localidad de esta naturaleza; si subimos lo que parece un parangón para valoración de nuestra motivación, del 12.5 por ciento a algo, ¿a qué le vamos a quitar?, a las comunitarias indígenas no podemos, están reservados por mandato legal, habría que quitarlo a las comerciales entonces.

Lo razonable es hacerlo en este momento, siguiendo estos criterios, que más allá de normas generales son la motivación misma; cuando se reveló una demanda como la que se reveló en el último proceso licitatorio no hay más observaciones que las que vimos, fue exageradamente alta para algunos, yo lo califico como especialmente elevada, se fue “n” número de veces el valor mínimo de referencia por encima por la demanda.

Hubo, me parece, que 10 postores por la frecuencia, nueve o 10, corríjanme por favor, postores en la licitación para ir por esa frecuencia y lo que empujó también en buena medida su precio hacia arriba; a mí me parece que el proyecto que nos propone cumple exactamente con lo que establece la Ley Federal de Radio y Televisión aplicable con la Ley Federal de Telecomunicaciones, parte de su marco jurídico, y me parece que da esa posibilidad de fundar y motivar con esa discrecionalidad, sí constitucional, en cumplimiento de nuestro propio mandato, fomentar una sana competencia, una cobertura social y asegurar la rectoría del Estado sobre un bien del dominio público como es el espectro radioeléctrico.

En todos los demás casos donde sí hay asignaciones cabría hacerse la misma pregunta. ¿Se le da todo el espectro disponible a todos los que llegaron? Pues no, desde que se asume que la respuesta es no, se asume que hay un elemento de discrecionalidad, de fundamentación y de motivación, por el cual se deja pasar un número equis, un número determinado a este tipo de concesiones, porque trae implícita una política pública ordenada por la propia ley, no caprichosa, sí discrecional, que implica motivar y fundamentar en cada caso.

Luego entonces, en todos los demás casos lo que tenemos es que se aplica un criterio dentro del cuerpo de cada una de las resoluciones, que además no mezcla, hace exactamente lo que nos ordena la Constitución que hagamos, cumplir con lo que establece el marco jurídico vigente al momento del inicio del trámite, ¿para qué? Para el desarrollo del trámite, pero no se puede superar una inconsistencia inconstitucional.

La Corte ya resolvió que, incluyo, en aquellos casos que eran comerciales no podrían concluir con el otorgamiento de una concesión comercial, porque la actual Constitución dice que esas se licitan y es muy básico, no pueden coexistir dos regímenes constitucionales, uno para el que inició su trámite hace 10 años y otro para el que lo inició el día de ayer.

Si asumimos que la norma fundacional de nuestro país es aplicable igualmente a ambos tenemos que concluir que lo que tenemos que entregar, como lo proponen los proyectos, son concesiones sociales y no permisos; de la misma manera tendríamos que concluir que no podemos ser omisos ante mandatos constitucionales claros.

Por esas razones yo me aparto de la idea de que habría que dar a todos los que vinieron una concesión social, porque contravendría, en mi opinión, criterios implícitos en la Constitución y explícitos en el régimen que debemos aplicar relacionados con la administración del espectro y la sana competencia.

Por lo demás, me parece que todos los proyectos se encuentran debidamente fundados y motivados, celebro que además el ejercicio haya sido por plaza, que se haya permitido la integración de todos los expedientes para tener esta visión holística que decía la Comisionada, en este caso sí se puede y además con un número finito, porque estamos hablando de los permisos, a diferencia de otros casos en los cuales confluían, para algunos, en la necesidad del análisis de permisos con solicitudes en trámite y con, incluso a mi entender, con las que pudieran llegar en un futuro próximo.

Considero, por todo lo que he dicho, que los proyectos se encuentran debidamente fundados y motivados, y por eso los acompaño con mi voto, y por la misma razón me aparto de la propuesta formulada de la Comisionada Estavillo.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado.

Solamente para profundizar un poco más en mi postura. Estamos aplicando la vieja ley, la Ley Federal de Radio y Televisión y ahí se decía que los permisos se otorgarán conforme al siguiente procedimiento: el uno era los solicitantes deberán presentar cuando menos la información a que se refieren las fracciones uno, tres, cuatro y cinco o I, III, IV y V del artículo 17-E de esta ley, así como un programa de desarrollo y servicio de la estación.

Y bueno, también lo mencionó el Comisionado Cuevas, indicó que cuando menos fue eliminado, pero bueno, ahí nos vamos precisamente a la fracción V, y la fracción V era: “…solicitud de opinión favorable presentada a la Comisión Federal de Competencia…”, fracción declarada inválida por sentencia de la Suprema, pero solamente en la parte normativa, en la porción normativa que dice: “solicitud de” “presentada a”.

Entonces, quedaba opinión favorable, a mi entender, quedaba como opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia y creo que aquí existe otra dificultad, porque según entiendo hay solicitudes que sí tienen esta opinión de la Comisión Federal de Competencia y hay otras que emite el área correspondiente del Instituto.

Entonces, pedir solamente una aclaración al área que presenta este proyecto, en ese caso las opiniones de la Cofeco ¿en qué sentido venían?, ¿qué era lo que realmente analizaba, en su momento, la Cofeco?

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Álvaro, por favor.

**Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Sí, en efecto, en el artículo 17 se habla de una opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia; en términos generales, los antecedentes que obran en los expedientes, respecto de las opiniones, se referían exclusivamente a la participación que tenía el interesado en el mercado publicitario, es decir, no se refería a un análisis de competencia económica en estricto sentido.

De modo tal, que podríamos decir que por regla general eran favorables y se volvía un requisito que tenían que agotar ante la instancia de la Secretaría de Economía, es decir, la Comisión Federal de Competencia.

En el caso particular de Cancún, se cuenta en dos casos con opiniones en términos del 17-E, y en ochos casos en virtud de que los procedimientos ya no fue posible que se emitiera esa autoridad, porque esa se extinguió por ministerio constitucional; el ejercicio del 17-E propiamente se redujo a la opinión en materia de competencia que realizó el área encargada de este Instituto, es decir, solamente dos de los diez cuentan con esta opinión en tanto que los otros cuentan con un análisis. El ejercicio que se hace para el proyecto evalúa el análisis sustantivo en la medida que el requisito, pues, netamente tiene un carácter formal.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Para precisar algunos puntos, sobre todo por la intervención del Comisionado Presidente.

Hay una problemática particular con la remisión a la Ley de Telecomunicaciones, porque el 13 de la abrogada Ley de Telecomunicaciones refería que el servicio de radiodifusión incluyendo el otorgamiento o prórroga, terminación de concesiones, permisos y asignaciones, para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias atribuidas a tal servicio se sujetará a lo dispuesto por la Ley Federal de Radio y Televisión.

De tal manera que la remisión a la ley de telecom, para subsanar la problemática pudiese ser cuestionable, pero la parte concreta que estaba por resolverse y que ameritaba supletoriedad es ¿a quién se le otorga?, y en términos de la supletoriedad, que dicta la Ley de Radio y Televisión, lo correcto sería otorgar al primero en tiempo.

Ahora bien, en términos de la consulta pública que mencioné, yo me refería para resolver casos a futuro, dado que por principio rechazo que para los casos de la vieja ley pueda ser aplicable cualquier criterio de distribución o priorización, dado que no eran parte del marco jurídico vigente, pero sí estimo que es muy útil que la consulta se haga para casos futuros.

Sobre la saturación del espectro que pudiera derivar, sí lleva a preguntas de un orden diverso, ¿qué es el modelo de comunicación?, asumir que cualquier porcentaje de concesiones reservadas para un uso u otro es el correcto supone una preferencia, pero esto tendrá que ser resultado de la evidencia del análisis de los mercados locales, como yo sugería, y no de una especie de marco general, que es el que se busca hoy avalar.

El marco general que se busca avalar no permite discriminar, por ejemplo, como decía la Comisionada Estavillo, en zonas donde no hay casi en absoluto interés comercial, donde podría ser muy bueno si hay interés, tuviera un 80 o 90 por ciento de estaciones no comerciales; de la misma manera para plazas quizá muy competidas, como la que se trata hoy de Cancún.

Quizá en esos casos, incluso, podría sugerirse que debiera haber un porcentaje mayor de estaciones comerciales, pero esto no se hace y eso creo que es una cuestión que valdría la pena y que mucha información obtendríamos si hacemos la consulta pública que, repito, yo la he planteado para tratar a futuro.

Sí creo que son muy deseables los criterios, creo que hay una problemática ya explicada por mí de aplicarlos para estos casos, pero evidentemente creo que en algún momento el Instituto tiene que resolver esas cuestiones y ojalá lo hagamos a través de procesos de consulta pública.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Cuevas.

Si me lo permiten, sólo por una alusión personal, el hecho de que efectivamente al amparo del viejo marco jurídico fuera aplicable por especialidad la Ley Federal de Radio y Televisión, no le quitaba al servicio de radiodifusión la categorización de un servicio de telecomunicaciones, eso lo dijo la ley y eso no lo modificó la Corte.

Continúan a su consideración los proyectos, Comisionados.

Voy a someter a votación la propuesta de la Comisionada María Elena Estavillo.

¿Hay claridad sobre ella?

¿La puede reformular, Comisionada, por favor?

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Con mucho gusto.

La propuesta es asignar una concesión de uso social, en este caso, para el solicitante, un momento, por favor, Instituto Americano Leonardo da Vinci.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Sí.

Comisionado Cuevas, por favor, y después Comisionado Fromow.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** ¿El solicitante que se vería beneficiado fue el que presentó con mayor antelación la solicitud?

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** No.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** No, ok.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Se hace constar que contestaron que no.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** ¿Se hace con fe pública, Comisionado?, ¿o cómo?, pero en fin.

Aquí pediría solamente, si es posible, que se aclarara cuál es el fundamento, cuál sería la motivación de esta propuesta, con base en qué, si es posible Comisionada, y si no pues votaríamos sin esa información.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Comisionada Estavillo, si quiere contestar.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Con mucho gusto.

Aquí el fundamento es tomando como referencia los porcentajes, pero sin considerar las restricciones inamovibles; esa sería una de las circunstancias a considerar, la otra es una relativamente grande disponibilidad de espectro en esta localidad donde hay 12 frecuencias disponibles que podemos asignar a diferentes usos.

El otro punto es que, aun considerando estos porcentajes de referencia para uso comercial, sería muy improbable, digamos, que se llegaran a asignar en el corto plazo siete u ocho frecuencias de uso comercial, considerando la lógica con la que se organizan las licitaciones, la conveniencia de poner al mismo tiempo tantas frecuencias en el mercado y, por lo tanto, pues de ahí derivo que tendríamos espectro ocioso durante algún tiempo.

Y el último elemento es que, al calcular estos porcentajes de referencia, incorporando tanto frecuencias FM como AM, si asignamos una concesión más estaríamos muy cerca, verdaderamente muy cerca del porcentaje del 12.5, lo superaríamos, llegaríamos al 13.8 y, de hecho, si no la asignamos no llegaríamos a ese porcentaje que nosotros mismos estamos considerando como una referencia recomendable.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado.

A ver, entendería, bueno, cuando se planteó este asunto hubo muchas opiniones, inclusive se hablaba de estos criterios que son inamovibles, creo que no, el área precisó que no son inamovibles, sino que se tiene que estudiar localidad por localidad, se habló de tener criterios para grandes urbes, pequeñas urbes y una serie de cuestiones que, bueno, ahí quedó grabado y tendríamos que hacer un análisis, en mi caso posterior, para entender bien cuál era el sentido de esa opinión, pero bueno.

Indistinto de esto, el área o si no a ver si alguien de las áreas que están aquí me pudiera dar información de cuántos interesados o postores hubieron en Cancún, cuántas frecuencias se asignaron en esta licitación y si sería imposible, como se dice, bueno no sé si imposible fue el término, pero pareciera que si sacamos siete frecuencias a licitación no las podíamos asignar porque no hay ese número de interesados.

Recuerdo que creo que no es el caso y, con base en ello, yo estaré adelantando mi voto en contra de esta propuesta, porque creo que no hay un criterio más allá de que si tuviéramos siete, pues tal vez no hubiera tantos interesados en tener estas frecuencias, al menos así lo entiendo de la propuesta que se está haciendo.

Y pediría al área si puede precisar tres cosas: cuántas frecuencias se asignaron, cuántos postores hubieron y en cuánto se elevó el valor mínimo de referencia, si es que lo tienen, un aproximado de cuántas veces, si es realmente para saber si hay un apetito o no por estas frecuencias en esa plaza, porque creo que esa es la esencia de la propuesta que se está haciendo.

Gracias, Comisionado Presidente; si es posible que el área aporte esta información.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Por favor, Rafael.

Perdón, ¿es una pregunta, Comisionada?, no sé, ¿ya lo tienen?, ¿es sobre lo mismo, Comisionado Juárez?

Gracias.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** En la licitación respectiva en la localidad de Cancún se sacó a licitación pública una sola frecuencia, la cual evidentemente se asignó, hubo 21 interesados en esa frecuencia y al final el postor que resultó ganador aumentó el valor mínimo de referencia de la frecuencia en 51 veces.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** ¿Cuántas veces?

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** 51 veces

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Más de 51 de veces.

Me había pedido la palabra el Comisionado Juárez y Comisionada Labardini.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Yo también una pregunta, Presidente, si nos pudiera decir el área cómo la ve.

Se ha mencionado la necesidad de considerar en un sólo índice tanto la parte de AM y de FM, al menos así lo entendí, pero digo, para mí claramente se trata de tecnologías diferentes; un dispositivo que recibe AM no va a recibir señales de FM; entonces, por qué el área considera, independientemente de que así lo estoy viendo, pero no sé cómo la ve, la está viendo el área, ¿por qué sí consideran mantener por separadas las frecuencias FM para efectos de este índice de distribución?

Gracias, Rafael.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Edson, por favor.

**Lic. Edson Ariel Calderón Jiménez:** Gracias.

Sí, efectivamente Comisionado, vemos las dos bandas, la de AM, FM, totalmente distintas, no nada más por la tecnología sino por las propiedades que tiene de propagación, de servicio y porque las frecuencias de la banda AM no presentan la misma problemática de disponibilidad, es decir, sí hay frecuencias disponibles de AM que se pueden asignar, hay pocas solicitudes y hay muchas frecuencias para atender las que llegan; caso contrario de FM, llegan muchas peticiones y no hay frecuencias para asignar, es por eso que las mantenemos separadas.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias por la respuesta, Edson.

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Sí.

En torno a la cuestión, que es lo que entiendo ahorita se está dilucidando de qué tanta demanda hay, qué tanto apetito hay por concesiones comerciales en Cancún y por concesiones sociales y, en efecto, lo hay; se asigna una concesión comercial, ahorita total hay siete concesiones comerciales, siete de 12, además hay 12 frecuencias disponibles, había 21 postores, el ganador pagó 50 veces más.

De acuerdo, sí hay una gran demanda, pero no nos quedemos ahí, también hay una gran demanda y traducida en solicitudes formales de concesión de 10 solicitantes de uso social, y eso tiene un peso muy grande, porque no sólo es una expectativa de demanda, que sí creo que puede haber en el futuro por más concesiones comerciales, pero aquí hoy día en este Instituto hay 10 solicitudes de concesión, una de 2002 y otras de 2014, en efecto todas anteriores a la actual ley.

Y ello lo menciono porque el dedicar una, sólo una social yo creo, para atender esta demanda de 10, no creo que quite mucho, o sea, baja; las disponibles para usos comerciales bajarían de ocho a siete, porque sí es evidente esta demanda para ambos usos, no sólo para el comercial.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** ¿Cuántas están incluidas en el PABF 2017-2018 para Cancún, para uso comercial?

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Ninguna.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** ¿Ven?, entonces ahí hay un tema de consistencia, de congruencia.

Decimos que lo queremos apartar para uso comercial, pero no lo estamos sacando para uso comercial, sería deseable en todo caso hacerlo para 2019.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Incluso, si me permiten, Comisionados, estaríamos a tiempo de hacerlo para 2018, está corriendo este plazo para recibir solicitudes de inclusión o modificaciones, y habiendo una demanda revelada tan evidente, pues me parece que lo razonable es poner a disposición del mercado una frecuencia.

¿Hay claridad sobre la propuesta de la Comisionada Estavillo?

La someto entonces a votación.

Sí, Comisionada.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Perdón, pero yo sí quiero señalar respecto al razonamiento para incluir FM y AM en la misma contabilidad.

Aquí puede haber diferentes perspectivas, bueno, entiendo, cuestiones técnicas de ingeniería relacionadas con la característica de estas frecuencias y de la tecnología que las acompaña, pero esas no son las únicas consideraciones que es posible hacer, porque desde el punto de vista en el que hay una necesidad revelada en el mercado, y esa necesidad se puede satisfacer con diferentes tipos de frecuencia, entonces sí hay una sustitución desde el punto de vista económico, y es la lógica que se presenta, por ejemplo, para definir los mercados relevantes.

Lo que se analiza es la sustitución respecto de la necesidad que satisface el bien o servicio, en este caso la frecuencia; la necesidad que puede tener un solicitante de una concesión social puede ser satisfecha con una frecuencia FM o con una frecuencia AM, aunque no sean idénticas, no tienen que ser idénticas para ser sustitutas.

Y, desde este punto de vista, ya que hay una rivalidad en el uso, entonces sí hay una lógica económica para analizar esta rivalidad, aunque tengan características técnicas diferentes; y por eso me parece que sí es pertinente sumar las frecuencias AM y FM, para hacer este análisis, porque finalmente lo que estamos haciendo es definir una distribución entre diferentes usos rivales, que están compitiendo por el espectro.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionada.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** No, nada más una parte de eso; si hubiera esa posibilidad de que con AM se cubran las necesidades de ese solicitante de uso social creo que no tendríamos ningún tema, porque ahí de hecho ni siquiera están estableciendo un criterio de distribución que soliciten todas esas concesiones en frecuencia de Amplitud Modulada.

Ahí, como bien decía Edson, no había esa limitante en cuanto a disponibilidad de espectro; si fuera el caso, creo que todos estos días se pueden trasladar a esa banda sin problema y con eso se les asignan.

Gracias, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Juárez.

Le doy la palabra a Juan Manuel, porque va a contestar la información que específicamente se solicitó y después al Comisionado Fromow.

**Lic. Juan Manuel Hernández Pérez:** En el tema de AM todos son combos en Cancún, es decir, son repetidoras de FM, por lo que, incluso, además de los elementos que se acaban de mencionar, no pueden sumarse a las FM porque son meras repetidoras de estaciones FM.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Sí, en el mismo sentido que el Comisionado Juárez.

Si la situación es que las sociales pudieran ser AM, pues yo creo que ahí no tendríamos ningún problema, entonces yo creo que si es el caso, pues démosles AM a los que falten, si es que así lo consideran los solicitantes como una opción.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Les voy a leer, es breve, no se preocupen, pero es sobre los casos del Reino Unido, Estados Unidos, que consideran dentro del mismo mercado relevante las frecuencias de AM y FM, además de las transmisiones digitales, y son reguladores con mucha experiencia y que siempre se consideran como las mejores prácticas en el mundo.

Ofcom en su revisión del mercado, se llama “*Broadcasting transmissions services: A review of the market”* del año 2016, ahí consideran AM y FM como parte del mismo mercado; en el numeral 3.43 dice: “…hemos considerado si los servicios para AM, FM y los servicios de la radio digital están en el mismo mercado de productos, la Comisión de Competencia en su reporte sobre concentraciones de 2008, los trató como siendo parte del mismo mercado de productos. No vemos razón para alejarnos de este punto de vista, tomando en cuenta que los hábitos de compra son los mismos respecto de la AM, FM y radio digital para los anunciantes…”, este es el caso de Ofcom.

En el caso de Estados Unidos tenemos el caso *Complaint: USA v. Bain Capital* del año 2008.

En el documento específico, que se encuentra listado, denominado *Competitive Impact Statement* es claro que se hace referencia a un mercado relevante sin distinción entre AM y FM, refiriéndose en general a estaciones de radio, y dice: “…las estaciones de radio emplean varios formatos para su programación, como adulto contemporáneo, deportes o rock, un formato de estación puede ser importante para determinar el tamaño y las características de su audiencia; las compañías que operan estaciones de radio, como Clear Channel, CMP y Univisión, venden tiempo de publicidad para anunciantes nacionales y locales en cada mercado geográfico, donde operan esas estaciones. Los precios de la publicidad, que cobra una estación de radio, están basados primariamente en la habilidad de la estación para atraer audiencias que tienen ciertas características demográficas en el área de mercado que quieren alcanzar, y también depende del número de estaciones y de la demanda relativa de servicios de radio en el mercado…”, es de radio general donde incluyen AM y FM.

Y también tenemos una decisión de la Fiscalía Nacional Económica de Chile, respecto a la participación de un agente en concursos públicos en el año 2013, y a partir de la página nueve se hace referencia a la definición del mercado relevante, que dice: “…en lo referente a los distintos tipos de servicios del mercado radial, cabe considerar, que atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios, Amplitud Modulada y Frecuencia Modulada, a nivel nacional y de audiencia de radioemisoras en las principales localidades del país, sumado a que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutas de las radios en AM, pero no necesariamente lo inverso…”

Aquí hacen una distinción, pero sí admiten que en un sentido hay sustitución, entonces en Estados Unidos hay sustitución, en Reino Unido hay sustitución, en Chile hay sustitución, pero aquí no lo queremos ver.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado Presidente.

Creo que esta discusión es una discusión que ya hemos tenido en este Pleno, de hecho, en su momento el Comisionado Estrada se manifestó por algo que se considerarán mercados separados, de hecho licitaciones así se han manejado, pero bueno, es una discusión que ya hemos tenido por lo que aquí se ha manifestado y hasta el momento lo hemos considerado por carriles separados y, bueno, cada quien tendrá sus argumentos a favor y en contra, pero bueno.

El Pleno ha tomado, a mi entender, ya una, no de forma clara, ha tomado en cuenta ese punto para tomar ciertas determinaciones hasta este momento. Además, indicar, bueno, que todos los mercados son diferentes, está bien que haya referentes, yo no lo dudo, pero bueno, para ejemplo un botón.

La FCC había definido algo para neutralidad de la red, ahora define algo diferente, no quiere decir que la definición anterior sea mejor que la nueva, hay posturas a favor y en contra, depende de quien tome la definición en determinado momento y esto creo que quedó muy claro en este tema en Estados Unidos.

Y anunciar también que Noruega indicó que pone fin a sus señales de radio FM, para dar inicio a una era completamente digital, entonces, bueno, son mercados diferentes, son situaciones diferentes y lo que funciona en un país no necesariamente funciona en otro.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias a usted.

¿Está clara la propuesta de la Comisionada Estavillo?

La voy a someter a votación, entonces.

Quienes estén a favor de la propuesta sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta del voto a favor de la Comisionada Labardini, del Comisionado Robles, del Comisionado Cuevas y de la Comisionada Estavillo.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** ¿En contra?

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Tres votos en contra del Comisionado Fromow, del Comisionado Presidente y del Comisionado Juárez, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Se tiene por modificado el proyecto.

Asumo, con la motivación pertinente para hacer la incorporación de la persona moral a la que se ha hecho referencia.

Continúan a su consideración los proyectos, Comisionados.

Lo someteré entonces a votación.

Había pedido el Comisionado Cuevas una votación diferenciada.

Antes le doy la palabra al Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Nada más de la referencia y la votación, Presidente.

¿Cómo quedaría reflejado?, hay nuevo resolutivo que dice: “se le asigna a fulano con una motivación”, porque sí me gustaría manifestarme en contra de esa parte; me manifesté en contra aquí de la votación parcial, pero de la resolución final sí que quede asentado que estoy en contra del razonamiento que se estaría haciendo para llegar a eso.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Sí básicamente….

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Y sobre todo porque me imagino que aquí se manifestó esa igualdad, equivalencia de AM, FM, con la cual estoy completamente en desacuerdo, entonces que se pudiera tomar nota para que en el rótulo, y como ahorita no está el proyecto así, que quede expresamente manifestado que estoy en contra de la parte de los razonamientos, considerativa, y del resolutivo con el que en su caso se llega a eso.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias.

Sí, nada más para dejar en claro que la propuesta no incluye ningún punto que AM y FM fueran tecnologías sustitutas, sino complementarias, sino que había espacio suficiente para darle dentro de FM una concesión más a uso social, no entraba en la discusión donde obviamente hay diferencias técnicas entre la Amplitud Modulada y la Frecuencia Modulada.

Gracias, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Creo que escuchamos diferentes discusiones, Comisionado, porque se dijo en varias ocasiones la necesidad de hacer esa equivalencia, para que el índice ese 12.5 fuera menor, incluso, me mencionó expresamente que si hacíamos eso, incluso con estas asignaciones no se llegaría a ese 12.5, por eso estoy preguntando ¿cómo va a quedar la motivación?, porque con eso pues sí para manifestar yo que no estoy a favor también de la parte considerativa.

Está votado, o sea, ya hay una mayoría por eso, pero mi duda es al momento ahorita de votar ya el proyecto en su conjunto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Sí.

De hecho, si no mal recuerdo, la pregunta expresa del Comisionado Fromow sobre las razones de la propuesta fue una de las razones que comentó la Comisionada Estavillo, a quien le doy la palabra.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Sí, cuando contesté esa pregunta no me referí a la sustitución, el tema de la sustitución surgió después y mi argumento fue que sí se consideran la disponibilidad de FM y de AM, entonces el porcentaje sería tal; fue ya más adelante en la discusión que, entonces, surgió el tema de la sustitución y, entonces, empezamos a abordar ese tema, pero yo no lo mencioné en mis argumentos para sustentar la propuesta, simplemente si se consideraran AM y FM llegaríamos a este porcentaje.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Bueno, yo que me sumé a la propuesta considero que las razones son: hay 10 solicitudes de concesiones de uso social, que datan desde 2012 hasta 2014, hay 12 frecuencias disponibles, darle una a las sociales bajando la disponibilidad de comerciales de ocho a siete, eso es perfectamente razonable, y así como hay bastante apetito por concesiones comerciales en Cancún, también lo hay desde 2002 por concesiones de uso social, con solicitudes presentadas en tiempo y forma, y yo creo que con eso se puede concluir, se puede motivar el por qué sí otorgar una concesión de uso social para Cancún.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Creo que no debemos abrir otra vez la discusión, mi único tema es si así puede ahorita quedar manifestado que estoy en contra de la asignación en Cancún y su parte resolutiva, pero como ahorita no hay un resolutivo que diga: “asígnese esta frecuencia a este solicitante”, pues va a ser como que no puedo referir expresamente, pero si fuera suficiente con eso y que después haga las adecuaciones el Secretario Técnico habría claridad de la asignación y su parte considerativa en contra de eso.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Juan José, por favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente, haríamos el ajuste para que se entienda perfectamente el sentido de la votación de los Comisionados que votaron en contra de esta propuesta.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Solicito entonces a la Secretaría que recabe votación nominal de los asuntos listados bajo los numerales…antes, Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** No sé si pudiéramos también tener un poco de claridad respecto de la modificación que se va a hacer, simplemente para que todos estemos entendiendo más o menos lo mismo.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Si ustedes me lo permiten quisiera decretar un breve receso, a efecto de que haya claridad sobre dónde sí hay una mayoría sobre lo que se votó y que no haya ninguna duda.

Siendo las 7:56 se declara un receso.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente.

**(Se realiza receso en Sala)**

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Siendo las 8:09 se reanuda la sesión.

Solicito a la Secretaría que verifique el quórum.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente

Con la presencia de los siete Comisionados hay quórum para llevar la sesión.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Nos encontrábamos en la discusión de una propuesta respecto del asunto listado bajo el numeral III.30, y le doy la palabra a la Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

Pues como se ha resuelto modificar esta resolución, en el sentido de otorgar una concesión de uso social, entonces en ese sentido habría que incorporar un resolutivo donde se señale que se otorga esta concesión de uso social al Instituto Leonardo da Vinci, y en la parte considerativa, bueno, esto obviamente con todo el formalismo similar al de los otros proyectos que tenemos a consideración.

Y en la parte considerativa, entonces, habría que sustentar esta decisión, considerando que existe en esta localidad una alta disponibilidad de frecuencias, que también vemos una demanda importante por concesiones de uso social, bueno, en este caso de permisos.

Y también habría que hacer referencia al dictamen entregado por la Unidad de Competencia Económica, que en su momento señaló a otra solicitante en el primer lugar de prelación, pero considerando los resultados de la licitación de TDT, entonces ese que estaba en primer lugar tiene vínculos con ganadores de la licitación y, entonces, ya se modifica este orden de prelación; y la asociación Leonardo da Vinci, que era la que estaba en segundo lugar, es la que queda en primero, para efectos de esta asignación.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Para adelantar mi voto en contra de este proyecto, dado que la única razón que se está poniendo a consideración, o así entendí, es que hay 12 frecuencias o hay bastante espectro en FM y que hay varios interesados en tener un permiso, 10 interesados.

Bajo ese supuesto no veo ninguna lógica en solamente otorgar una, no sé cuál sea el criterio y, además, yo acompaño lo que el área estaba manifestando en su momento, que de algunos porcentajes de referencia de un criterio de distribución por el uso permitía la asignación de ocho frecuencias para uso comercial, una frecuencia para uso público y cero para uso social, tres para uso comunitario e indígena.

Se decía que, bueno, que es una forma eficiente de utilizar el espectro, no es que no se vaya a utilizar, claro que se va a utilizar y, si ese fuera el criterio, no veo la razón de ahora entregar una de uso social, dado que hay más interés por comerciales, o sea, se asignó una sola habiendo 21 interesados, o sea, 21 es mayor que 10, no creo que eso lo pueda negar nadie.

Y que si no se sacó en su momento esas frecuencias fue por alguna situación particular, pero que seguramente si lo metemos en un nuevo programa de licitación pública, pues se van a asignar, o sea, hay interés por esas frecuencias, por eso creo que no es suficiente lo que aquí se está planteando, que en aras de un uso eficiente del espectro, a mi entender, hay algo de un criterio de distribución, que se trata que cada uno es inamovible, pero bueno, se trata de privilegiar en lo posible.

Y según la única razón que escucho aquí es porque hay muchas frecuencias y hay muchos interesados, pues sí, pero también hay muchos interesados para el otro tipo de concesiones, y yo creo que en el momento en que los saquemos a licitación esas frecuencias se van a asignar.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Fromow.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Presidente.

Muy breve, para fijar postura también del proyecto como se ha replanteado con esta modificación aprobada por el Pleno.

Yo también me voy a apartar en su totalidad, creo que ya es un proyecto inconsistente, sin debida fundamentación, por un lado reconocemos que va a haber criterios de distribución, pero por otro lado como hay mucha demanda hay que darles más, entonces ¿por qué nada más uno si hay 10 solicitantes?, a lo mejor podríamos subir a dos, a tres.

Entonces, en ese sentido me parece que ya no es un proyecto consistente y lo voy a votar en contra.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Juárez.

Yo en el mismo sentido quisiera fijar posición, yo acompañaba el proyecto en los términos presentados originalmente, esta modificación que se hace, que ahora se someterá a votación, implica una reducción de disponibilidad espectral para uso comercial, cercana al 58 por ciento; me parece que en una plaza donde existe tanta demanda no debiera ser procedente, por supuesto esto para mí no implica un precedente en otra plazas, donde habiendo demanda de concesiones sociales no existe una demanda tan revelada para concesiones comerciales.

Por eso, en este caso en particular, yo no acompañaré el proyecto y lo someteré a votación junto con los demás asuntos, y le pido a la Secretaria que recabe votación nominal de los asuntos listados bajo los numerales III.27 a III.30, en el entendido que el listado bajo el numeral III.30 es en los términos modificados como ha quedado expreso, señalado por la Comisionada Estavillo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente.

Si no tienen inconveniente, Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor de los proyectos, a excepción del III.30 por las razones señaladas.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** A favor de todos los proyectos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Le solicito tome nota de mi votación.

En el caso del 27 a favor del resolutivo primero, por lo que hace a otorgar la concesión a Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C., en razón de que cuenta con dictamen favorable de la UCE y corresponde a la solicitud que fue presentada en primer orden de prelación, sin embargo mis razones son concurrente en razón de que no comparto los criterios de distribución y prelación no previstos en la ley vigente a la fecha en que se presentó la solicitud de permiso; sin embargo, apoyo por la razón de que cumplió en su momento con todos los requisitos.

Voto a favor del resolutivo segundo, únicamente por lo que hace a no otorgar una concesión de uso social a Arnoldo Rodríguez Zermeño, en razón de que no cuenta con dictamen favorable de la UCE, pero voto en contra del resto de dicho resolutivo por lo que hace a no otorgar concesiones de uso social a las fundaciones Tiempo de Comunicar, A.C., Fundación Cultural por Zacatecas e Impulso de la Música Mexicana, a razón de que no estimo correcto negar dichas concesiones con fundamento en criterios de distribución y prelación, no previstos en la ley vigente.

Adicionalmente, voto en contra por lo que hace a no otorgar concesión única a Fomento Educativo y Cultural Francisco Ibarra, bajo el argumento de que ya contaba con una, para efectos del acta.

Voto en contra, finalmente, del resolutivo quinto, segundo párrafo, por lo que hace a la anotación del servicio social en concesión única, que corresponde en el Registro Público de Concesiones, ya que como he comentado en plenos anteriores se pretende dar efectos constitutivos a dicho registro.

Por lo que hace al numeral 28, también mi voto es diferenciado, voto a favor de los resolutivos primero, segundo y cuarto, por lo que hace a otorgar concesiones a Sinaloa, Arte y Gloria, A.C., Fomento Educativo y Cultural Francisco Ibarra, A.C., respectivamente, y una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro a la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Sin embargo, mi razón es concurrente, apartándome de criterios de distribución y prelación, al considerar estrictamente que cumplían con lo previsto por la normatividad vigente en su momento y aplicable; voto a favor del resolutivo tercero, por lo que hace a no otorgar una concesión a Música de Mis Recuerdos, A.C., en razón de que no cuenta con dictamen favorable de la UCE.

Adicionalmente, voto en contra por lo que hace a no otorgar concesión única dichos concesionarios con el argumento de que ya contaban con una; finalmente, en contra del resolutivo octavo en razón, para no repetir, de los efectos que se pretende dar a la anotación en el Registro Público de Concesiones.

En el numeral 29 voto a favor de los resolutivos primero, segundo, tercero y cuarto, por lo que hace a otorgar concesiones a Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C. Democracia y Deliberación Desértica, A.C., Organiden, A.C., respectivamente, y una concesión también para el mismo propósito a la Secretaría de Cultura.

Sin embargo, como lo dije, es concurrente estrictamente por lo que hace al cumplimiento de requisitos previstos en la normatividad aplicable en su momento y opuesto a cualquier utilización de criterios de distribución y prelación no previstos entonces.

Adicionalmente, voto en contra de los resolutivos segundo, tercero y cuarto únicamente por lo que hace a no otorgar concesión única a Fomento Educativo y Cultural Francisco Ibarra, Organiden, A.C. y Secretaría de Cultura, bajo el argumento de que ya contaban con una.

Y finalmente, de la misma manera voto en contra del resolutivo séptimo, por lo que hace al efecto que se pretende dar al Registro, anotación en el Registro Público de Concesiones.

Finalmente, en el numeral 30 mi voto es diferenciado, voto a favor del actual resolutivo primero, que no otorga una concesión de uso social a Música Mexicana A.C., en razón de que no cuenta con dictamen favorable de la UCE; voto en contra del resto del resolutivo, que no otorga a las demás solicitantes, excepto al Instituto Americano Leonardo da Vinci, que se va a tratar por separado, toda vez que considero incorrecto negar bajo los criterios de sustitución y prelación al haber cumplido y satisfecho los requisitos previstos en la normatividad vigente y aplicable en su momento, y en virtud de que existen frecuencias disponibles.

Finalmente, voto a favor del resolutivo que se incluya, para dar una concesión de uso social al Instituto Americano Leonardo da Vinci, S.C., por las razones de que cumplió los requisitos vigentes en la ley, en su momento, porque hay espectro disponible y se está haciendo un uso racional al otorgarlo y opuesto a cualquier utilización de criterios de distribución y prelación.

Ese es mi voto.

Gracias.

Concurrentes, sí son votos concurrentes en estas diferencias.

Gracias.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor de los asuntos listados bajo los numerales III.27, III.28, III.29, y en contra del asunto listado bajo el numeral III.30, como ha quedado modificado por las razones que ya expuse.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor del asunto III.27, III.28, III.29, y en contra del asunto III.30, dado que fue modificado conforme a lo aquí discutido.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado.

Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Secretario.

A favor de todos los proyectos, incluido el III.30 modificado.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Sí.

En los casos de Zacatecas, Los Mochis y Hermosillo, en los tres casos a favor, pero voto concurrente por apartarme de que se aplique este criterio de porcentajes de asignación a los distintos usos del espectro en forma tajante en cualquier localidad.

A favor del proyecto relativo a Cancún en los términos modificados, otorgándose una concesión de uso social al Instituto Leonardo da Vinci.

Gracias.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionada Labardini.

Comisionado Presidente, le informo que los asuntos III.27, 28 y 29 se aprueban por unanimidad en lo general, y el III.30, que ha sido modificado, con cuatro votos a favor y tres en contra del Comisionado Fromow, del Comisionado Juárez y el Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Con su venia, siendo las 8:21 decreto un receso.

**(Se realiza receso en Sala)**

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Siendo las 8:40 se reanuda la sesión.

Solicito a la Secretaría que verifique el quórum.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente.

Con la presencia de los siete Comisionados continuamos con el quórum para llevar a cabo la sesión.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Por acuerdo de este Pleno se inició ya hace algunas horas la discusión del Acuerdo, mediante el cual el Pleno del Instituto adiciona el elemento Octavo BIS a los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015.

Con motivo de los planteamientos hechos durante la discusión, la Unidad de Política Regulatoria quiere proponer un proyecto alternativo, que atiende dichos planteamientos, en el que en lugar de incorporar o adicional un Octavo BIS a los Lineamientos, se reforma el Cuarto Transitorio, únicamente mediante la incorporación de un par de párrafos, recorriendo los demás en su orden.

Le doy la palabra a la doctora Nimbe Ewald, para que presente esta nueva versión del proyecto.

**Ing. Nimbe Leonor Ewald Aróstegui:** Gracias, Comisionado Presidente.

De acuerdo a lo comentado anteriormente, se hicieron los cambios en el proyecto que se les circuló recientemente, en el cual, como usted lo comentó, se modifica el artículo Cuarto Transitorio de los lineamientos, mediante la adición de dos nuevos párrafos, los párrafos tercero y cuarto.

El tercer párrafo describe la excepción, para que los concesionarios que reciben menos de 360 requerimientos electrónicos por año calendario puedan optar por los medios alternativos descritos en las fracciones I y II del segundo párrafo, esto es, los medios de correo electrónico cifrado o página electrónica.

En el cuarto párrafo se prevé el caso de que un concesionario reciba más de 360 requerimientos electrónicos anuales, el cual ya haya sido exceptuado previamente y, en tal caso, deberá implementar la plataforma durante el año siguiente a aquel en que aumentaron las solicitudes de requerimiento, esto es, cuenta con un plazo de hasta 12 meses para implementar dicha plataforma.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Solamente para poner dos cosas a consideración del área.

En la propuesta parece ser que se mantiene al año ¿no?, habíamos quedado en un año calendario, y después dice que podrán optar por implementar la plataforma o implementar algunos de los medios previstos en las fracciones I y II; a mi entender, no es que lo vayan a implementar, esto ya debería estar implementado, ¿no?

Según esto, dice: “…en tanto…”, el original, el transitorio, se les daba un plazo de 24 meses, contados a partir de la entrada para cumplir con lo previsto en el lineamiento octavo, dice: “…en tanto no se cuente con la plataforma electrónica, prevista en el lineamiento octavo de los presentes lineamientos, los concesionarios y autorizados deberán implementar algunos de los siguientes medios…”

O sea, eso ya está implementado, a mi entender, a estas alturas ya está implementado, por lo que debería decir o seguir utilizando “…los medios previstos en las fracciones I y II en el párrafo anterior, para el desahogo de los requerimientos…”, no sé el área jurídica nada más que lo revise, pero para mi entender ya está implementado o ya debería estar implementado.

A su consideración, si tienen alguna observación al respecto.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Carlos, por favor.

**Lic. Carlos Silva Ramírez:** Gracias, Presidente.

Así como está la redacción, incluso, le da la opción, o sea, ya lo podría estar utilizando o lo puede utilizar, porque, incluso hasta la plataforma, porque dice: “…podrá optar por implementar la plataforma o lo previsto en las fracciones I y II del numeral…”, que es la parte de internet o el correo electrónico, entonces la opción si ya lo tiene, pues tendrá esa opción de seguir con esas opciones, porque lo que faculta el tercer párrafo es, incluso, hasta implementar la plataforma, esa es su elección.

Dice: “…podrán optar por implementar la plataforma electrónica, prevista en el Lineamiento Octavo o implementar alguno de los medios previstos en las fracciones I y II…”, entonces si ya lo tiene, pues una opción, está en la libertad de hacerlo.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Sí, entiendo que se están planteando como alternativas, no se descarta la posibilidad de que alguno tenga la voluntad de tener una plataforma electrónica, pero está a su consideración, a su elección optar por una de las dos alternativas previstas en el mismo artículo, entonces tendría tres opciones: plataforma o cualquiera de estas dos.

Está a su decisión, precisamente es lo que está motivando esta reforma, ¿no?

Víctor.

**Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario:** Sí, podemos hacer la adecuación porque, al final de cuentas, se tendrían que estar utilizando cualquiera de las dos en este momento, entonces ahorita nada más o seguir utilizando o mantener la plataforma electrónica de la fracciones I y II, para nosotros, vemos el cambio.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Javier.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Entendiendo la preocupación del Comisionado Fromow, porque efectivamente implementar pareciera que apenas lo van a hacer, creo que no pasa absolutamente nada y se da claridad si ese segundo, o implementar alguno de los medios, o utilizar alguno de los medios, ya queda claro que no se entiende que lo van a hacer hacia futuro, porque implementar como tal parece que hacen algo para que funcione y es más bien utilizar; ese segundo verbo, Comisionado, creo que si lo ponemos “utilizar” ya hay claridad que está funcionado.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Sería: “…podrá optar por utilizar la plataforma electrónica prevista en el Lineamiento Octavo o implementar alguno de los medios previstos en las fracciones I y II…”, utilizar, perdónenme.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Es: “…implementar la plataforma o utilizar…”, ¿no?

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muy bien.

¿Habría acuerdo para hacer esta modificación?

Y también si me lo permiten acompañar la propuesta del Comisionado Fromow, para que no haya espacio a duda que nos referimos a años calendario, podría ser: “…asimismo, los concesionarios autorizados, que durante un año calendario reciban hasta 360 requerimientos electrónicos de localización…”, y sigue, ¿no?

¿Habría acuerdo también por modificar en esta parte?

Muchas gracias.

Sometería entonces a votación el proyecto presentado.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Antes, Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Perdón, en ese sentido algo muy breve.

En el segundo párrafo dice: “y en el año subsecuente”, sería también en el año calendario subsecuente, ¿no?, nada más.

Gracias.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** ¿Puede ser nominal?

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Sí, con mucho gusto.

Le pido a la Secretaría que recabe votación nominal de este asunto.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente, con mucho gusto.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor del proyecto.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** A favor.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Me aparto del proyecto, pero por una cuestión procedimental, no comparto la interpretación que este Pleno hace, a través del proyecto de la excepción contenida en el artículo 51, que exentaría de consulta pública la modificación a estos lineamientos, porque, en mi opinión, la excepción de si la publicidad que conlleva a la consulta pública puede comprometer los efectos que se pretenden resolver, yo lo interpreto como que aquella información reservada o confidencial, que no puede hacerse pública a través de una consulta porque entonces se comprometen los efectos, ese es el supuesto para hacer esta exención de consulta pública y no por cuestiones de plazos que conlleva la misma.

Por ello, si bien veo las bondades de esta modificación, me aparto, porque no se está sometiendo a consulta pública.

Gracias.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Presidente, el proyecto queda aprobado por mayoría de votos.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Ofrezco una disculpa, porque claramente estábamos fijando posición, el sentido de la votación era precisamente el sentido de la votación, y me siento obligado a decir por qué yo sí por razones distintas a las expresadas por la Comisionada, acompaño yo este proyecto.

Claramente, a mi entender, estamos en la hipótesis, porque la razón de ser de la norma no tiene que ver con la revelación de la información, sino con el acompañamiento del mecanismo de publicidad previsto por la propia disposición; en este caso es evidente que trascenderíamos al 2 de enero, fecha en la cual debieran estar todos implementando la plataforma, ese es mi entender y mi interpretación del artículo que estamos aplicando, y por esa razón claramente sería incompatible a votar este procedimiento.

Yo por estas razones lo considero perfectamente aplicable y me siento obligado a hacerlo expreso, dado que no tuve oportunidad de hacerlo antes.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Perdón, Presidente, pero en el mismo sentido, también por eso lo estoy acompañando, porque mañana es el último día hábil del Instituto, según el calendario, si sólo dejáramos un solo día hábil para la consulta pública ya no estaríamos en condiciones de esto publicarlo en el Diario Oficial antes del 2 de enero, que es cuando es exigible la obligación, que con esto pretendemos exentar precisamente a los concesionarios más pequeños.

Claramente se estarían comprometiendo los efectos que se pretenden corregir con esta modificación, entonces esta es mi lectura también del artículo 51 y, por eso, también lo estoy acompañando en los términos que nos lo presentaron.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** En un sentido similar, yo también acompaño este proyecto, por eso emití el voto a favor, porque mi interpretación coincide con lo que acaban de señalar los Comisionados Contreras y Juárez, en el sentido de que la publicidad de este proyecto no es una publicidad en abstracto, sino una publicidad en una consulta pública, que lleva un plazo, y es este plazo el que nos haría imposible en un momento posterior hacer esta exención.

No es simplemente porque entra en vigor una obligación el 2 de enero, sino que por la construcción de esta obligación, una vez que se aplique ya no habría paso atrás, entonces ya no podríamos exentar si lo hiciéramos después.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** En el mismo sentido, creo que no hice en su momento el comentario, pero porque entiendo que así lo va a razonar o así está razonado en el proyecto del área.

Efectivamente, la ley indica que salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que pretende resolver, hay casos, efectivamente, como los que señala la Comisionada Labardini, cuestiones de seguridad nacional, por ejemplo, pudiéramos estar en este caso, y esto viene desde los procesos de Cofemer que así se manejaban en determinado momento.

Creo que hay una razón de ser, pero creo que también se puede dar y así lo está considerando este Pleno por mayoría, de que la publicidad implica también un tiempo que hay que tener esto en consulta pública, y precisamente este tiempo es lo que puede comprometer los efectos que se pretenden resolver, porque no tendrían ninguna, ya habrían caído en algún incumplimiento estos concesionarios, que lo que estamos reconociendo es que por su tamaño, pues tienen limitaciones en cuanto a presupuesto, a inversiones y que sería una carga exagerada para ellos obligarlos a tener una plataforma de este tipo.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Si me permite una cosa.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Sí, nada más complementando.

Si era gravosa esta obligación que fue emitida hace dos años, hubo casi dos años, es un poco menos, para plantearla, para definir el umbral, para objetar esta obligación que puedo compartir que es gravosa y, sin embargo, pues estamos a 12 días de su entrada en vigor y creo que se debió hacer esta modificación hace tiempo, someterla a consulta pública y votarla.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** ¿Algo más sobre el asunto recientemente votado?, ¿no?

El siguiente asunto listado es bajo el numeral III.31, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto otorga a favor de la Comunidad Indígena Mixteca, en el municipio de Santa María Yucuhiti, Oaxaca, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, así como una concesión única, ambas de uso indígena.

Asunto que someto directamente a su consideración, salvo que alguien requiera mayor explicación.

Lo someteré entonces a votación.

Antes, Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Brevísimamente, Comisionado Presidente, colegas.

Destacar la importancia del establecimiento de estaciones indígenas, la mayoría de las poblaciones de habla de lengua mixteca en la zona es muy relevante y es muy afortunado que el IFT siga entregando estas concesiones de uso indígena.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Cuevas.

Someto a votación del asunto listado bajo el numeral III.31.

Quienes estén a favor de su aprobación sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad en los términos presentados.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Los asuntos listados bajos los numerales III.32 a III.37 son, en todos los casos, resoluciones sobre prórrogas de vigencia de concesiones, para explotar frecuencias del espectro radioeléctrico para radiodifusión. Solicitaría fueran tratados en bloque.

Bajo el numeral III.32 sobre una banda de frecuencias para…perdónenme, en Amplitud Modulada y su frecuencia adicional en Frecuencia Modulada por uso comercial a favor de Voz Amiga de la Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V.

Bajo el numeral III.33 se trata de dos prórrogas a favor de Sucn. Juana Gallegos Rojas y Radiodifusora XEHS, S.A. de C.V.; bajo el numeral III.34 son dos concesiones a favor de Gilhaam, S.A. de C.V. y Radio y Publicidad de Aguascalientes, S.A. de C.V.; bajo el numeral III.35 se trata sólo de una Frecuencia Modulada y una concesión única, ambas para uso comercial, a favor de XHTA, S.A. de C.V.

Bajo el numeral III.36 se trata de prórrogas de tres concesiones, todas para el servicio público de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada, a favor del Instituto Mexicano, dos a favor del Instituto Mexicano de la Radio y una a favor de Radio 6.20, S.A. de C.V.

Bajo el numeral III.37 prórrogas de seis concesiones a favor de Broadcasting Baja California, S.A. de C.V., Súper Stéreo de Tula, S.A. de C.V., Stereorey México, S.A., Radio Sensación de Tijuana, S.A., Energía Digital F.M., S.A. de C.V. y Stereorey, S.A.

Asuntos que sometería directamente su consideración, salvo que alguien requiera mayor explicación.

Comisionado Robles.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias, Comisionado Presidente.

Yo tengo una duda específicamente sobe el tema III.32, La Voz Amiga de la Cuenca de Papaloapan. En el dictamen de cumplimiento aparece como no favorable y se menciona que no presenta la garantía por la autorización del cambio de régimen jurídico; sin embargo, este régimen ya se dio, entonces quiero que, si me pudieran aclarar exactamente cuál es lo que se identificó como incumplimiento, dado que no me queda claro si es un tema de un impago o es un tema simplemente que no tienen cómo comprobar el pago.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Rafael Eslava, por favor.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Con gusto, Presidente.

Sí, en efecto, al momento de la emisión del dictamen de cumplimiento de obligaciones se hizo por parte de la Unidad de Cumplimiento esta mención, en el sentido de que esta concesionaria, Voz Amiga de la Cuenca de Papaloapan, no presentaba la actualización de la garantía por la autorización del cambio de régimen jurídico de S.A. a S.A. de C.V.

No obstante ello, con posterioridad esta empresa concesionaria presentó el comprobante de pago, la actualización de la garantía respectiva, por lo que el día de ayer la Unidad de Cumplimiento en vía de alcance generó un oficio a la unidad a mi cargo, donde hace del conocimiento de la Unidad de Concesiones y Servicios esta situación, por lo cual, efectivamente, esta mención expresa en la resolución ya no tendría motivo; si ustedes no…(falla de audio)… en cumplimiento, estaría en cumplimiento efectivo de las obligaciones que le son a su cargo.

Repito, derivado de la actualización de la garantía por parte de esa concesionaria.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** Gracias.

Gracias, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Gracias.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

Como en otros casos en los que hemos revisado asuntos de prórrogas, me gustaría proponer dar vista a la Unidad de Espectro de dos casos, en los que hay una concentración de espectro, digamos, que ya está en un nivel que empieza a ser, digamos, que ya empieza a llamar nuestra atención y que se pudiera mejorar, para propiciar mejores condiciones de competencia.

Uno es en el asunto III.34, es en el caso dos, y otro es en el III.37 en el caso cinco; el nivel de concentración si se suman AM y FM alcanza el 38 por ciento, con solamente considerando FM es un poco más alto; tengo 38 en los dos casos.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionada.

¿Hay claridad sobre la propuesta?

Se refiere bajo el numeral III.34, específicamente el caso de Radio y Publicidad de Aguascalientes, es decir, dar vista sobre la concentración que existe en la localidad, y en el caso del III.37 en Veracruz, por lo que se refiere a la prórroga de Stereorey; sería un acuerdo fuera del proyecto, para efectos del acta.

Perdón, ¿Álvaro me puedes corregir, por favor?, ¿cuáles son?

III.34 entiendo que es Aguascalientes.

**Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Sí, en el caso del III.34 sí es la localidad de Aguascalientes para Radio y Publicidad de Aguascalientes con distintivo de llamada XHYZ; en el caso III.37 es Energía Digital F.M., S.A. de C.V.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** ¿Aquí es Aguascalientes?

**Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez:** Aguascalientes, con distintivo XHUNO.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Básicamente la propuesta es da vista a la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre los niveles de concentración observados en Aguascalientes, al margen de los concesionarios cuya prórroga hoy se resuelve.

¿Hay claridad sobre la propuesta?

La voy a someter a aprobación entonces.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo; la propuesta de dar vista a la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre los niveles de concentración que se observan en Aguascalientes.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Continúan a su consideración los proyectos, Comisionados.

Los someteré entonces a votación, y le pido a la Secretaría que recabe votación nominal de los asuntos listados bajos los numerales III.32 a III.37.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente.

Si no tienen inconveniente, Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Muchas gracias, licenciado Crispín.

III.32 mi voto es a favor; III.33 es a favor concurrente en consistencia con votaciones anteriores, por no aplicar el artículo 19 de la…perdón, aplicar el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y no aplicar el 16 del Reglamento de la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión.

El III.34 a favor en lo general, pero en contra de la prórroga de las estaciones XEYZ AM, en combo con XHYZ FM en Aguascalientes, por estarse prorrogando en la reserva espectral para usos indígenas con clase B1. Y, además, hay un dictamen de la Unidad de Cumplimiento desfavorable que, en consistencia con votos anteriores, yo considero que el no pago de derechos por las frecuencias usadas, para los enlaces estudio planta, como accesorios que son a la concesión principal, pues debiera ameritar la negativa de la prórroga.

Y también el dictamen de la Unidad de Competencia Económica en estos casos de Aguascalientes es desfavorable, y considero que deberíamos entonces, para evitar concentraciones del espectro contrarias al interés público, pues reordenar la tenencia del mismo.

III.35 es a favor, III.36 también a favor, III.37 a favor en lo general, pero en contra de la prórroga de las estaciones XHMORE de FM en Tijuana, Baja California, por no haber pagado los derechos por el uso de frecuencias en espectro de enlace estudio planta, correspondientes al 17, entre otros incumplimientos; y también en contra de la prórroga de la XHUNO FM en Aguascalientes, Aguascalientes, por también la falta de pago de estos derechos del presente año y porque el dictamen de la Unidad de Competencia Económica es desfavorable y se estaría continuando una acumulación de espectro, contraría al interés público.

En cuanto al III.38 mi voto es a favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Pero el 38 es de los posteriores, III.32 a III.37.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Perdón, sí, es enajenación de acciones.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Comisionado Robles, por favor.

**Comisionado Arturo Robles Rovalo:** En favor de los proyectos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Presidente.

¡Ah!, perdón, Comisionado Fromow, estaba esperando a que llegara.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Es que el Comisionado Presidente va a votar por mí ahora.

A favor de los proyectos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Presidente, ahora sí.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** De conformidad con votos anteriores, en el 32, por tratarse de una petición posterior a la nueva Ley, mi voto es en contra por el tema de contraprestaciones, ya muchas veces explicado por mí, asimismo por incumplimiento de diversas obligaciones y, finalmente, en contra del resolutivo segundo, también en relación con el considerando quinto, por no otorgar concesión única, bajo el argumento de que ya contaba con una.

En el caso del 33, que es una solicitud anterior a la nueva ley, es voto favor en lo general por lo que hace a otorgar la prórroga a la sucesión de Juana Gallegos Rojas, distintivo de XHEL, es concurrente en virtud de que no comparto la fundamentación en el 19 de la ley de telecom, pero sí en el 13 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Asimismo, en contra de la prórroga a un concesionario, toda vez que la frecuencia AM no se prorrogaría y, sin embargo, se estaría manteniendo la obligación de continuidad en AM sin concesión y sin el previo pago de la contraprestación correspondiente; esto tiene que ver con la radiodifusora con distintivo XHHS FM de Los Mochis, Sinaloa.

En el caso del numeral 34, mi voto, por tratarse de peticiones al amparo de la nueva ley, en contra por el tema de contraprestaciones manifestado; asimismo, en contra de la prórroga de dos concesionarios, XEBQ AM y FM de Guaymas, y XEYZ AM y FM de Aguascalientes, por el tema de incumplimiento de obligaciones, además en contra igualmente en el caso de la XEYZ AM y FM por el tema de la concentración de espectro, señalada por la Unidad de Competencia Económica.

En el numeral 35, por tratarse de solicitud al amparo de la nueva ley, mi voto es en contra por el tema de contraprestación económica; el numeral 36, también de la nueva ley, voto en contra por el tema de contraprestación económica; también por el caso de incumplimiento de obligaciones en contra de la prórroga a XENK AM del Estado de México por incumplimiento de obligaciones y, además, me manifiesto en contra del resolutivo segundo, por lo que hace a no otorgar concesión única, bajo el argumento de que ya contaban con una, a las estaciones del IMER, XEDTL AM y XEMP AM de la Ciudad de México.

Finalmente, en el numeral 37, que habla de seis solicitudes al amparo de la nueva ley, en todos los casos en contra por el tema de contraprestaciones, en tres casos también en contra por el tema de diversos incumplimientos, que son Súper Stéreo de Tula, XHIDO FM; Radio Sensación de Tijuana, XHMORE FM; y Energía Digital F.M., XHUNO FM.

También me opongo a la prórroga de XHUNO FM, por razón de la alta concentración reportada en la opinión de competencia económica y, finalmente me manifiesto en contra de no otorgar concesión única a tres estaciones, la XHA FM, XHJC FM, XHVE FM, bajo el argumento de que ya contaban con una.

Todo para efectos del acta.

Gracias.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias a usted, Comisionado Cuevas.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Bueno, en el III.32 mi voto es a favor concurrente, porque no, coincido con las conclusiones del análisis de competencia, pero no por las razones expresadas, que se refieren a que no se generan efectos contrarios a la competencia, y esto porque considero que en una prórroga lo que debemos analizar es si se mantienen esos efectos o si la concentración del espectro es consistente con el proceso de competencia.

No obstante, sí considero que esta concentración es consistente con un proceso de competencia, y también en este caso es concurrente por el monto de la contraprestación, y es porque considero que en el momento en que nos encontramos deberíamos haber incorporado la información de la licitación en las resoluciones que tomamos, digamos, sobre prórrogas anteriores, todavía no se había concluido el proceso.

Y, por lo tanto, pues no teníamos una información completa que nos pueda orientar de cómo replantear estas contraprestaciones, pero creo que ahora ya la tenemos y deberíamos encontrar una manera de incorporar esta información en la fórmula y en todo el procedimiento que hemos empleado hasta el momento, para la determinación de estas contraprestaciones.

En el asunto III.33 mi voto es en contra del caso uno, por no existir elementos que permitan concluir que se haya dejado de transmitir en AM, y en el caso dos es a favor concurrente por las mismas razones que expresé en el asunto anterior, por el tema de las conclusiones de competencia y por el monto de la contraprestación.

En el III.34 es a favor concurrente en los dos casos, por las mismas razones, conclusiones de competencia y monto de la contraprestación, y aquí simplemente señalando que, aunque hay una prórroga en la banda de reserva, existe disponibilidad suficiente fuera de la banda para reservar frecuencias para este uso.

En el III.35 mi voto es a favor concurrente, también por los temas de las conclusiones del razonamiento de competencia y del monto de la contraprestación.

En el III.36 es a favor en lo general, concurrente por los mismos temas, monto de contraprestación y razonamiento de competencia, pero perdón, en este caso mi voto es en contra del monto de la contraprestación en los tres casos, no solamente por la aplicación de esta fórmula que todavía no incorpora la nueva información, sino porque no se representa la población real en el cálculo y se incluye un tope a la misma, lo cual no es proporcional respecto de las contraprestaciones cobradas en otras localidades.

En el III.37 es a favor concurrente por no concluir con el razonamiento de competencia, aunque sí con las conclusiones, y por el monto de la contraprestación.

Gracias.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias a usted, Comisionada.

Entonces, en el III.36 es en contra su voto, ¿verdad?, en los tres casos, en el III.36 en contra.

Gracias.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente, le informo que el III.32 queda aprobado por mayoría de votos, en el caso III.33 los dos casos también quedan aprobados por mayoría de votos, en el 34 también quedan aprobados por mayoría de votos, lo mismo que el 35, 36 y 37.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Perdón, solamente para que no haya margen de confusión en mi voto; en el III.36 es a favor en lo general y concurrente por el razonamiento de competencia, en contra del monto de la contraprestación.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

El siguiente asunto listado bajo el numeral III.38 es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza la enajenación de acciones de la empresa Grupo Radiofónico de Reynosa, S.A. de C.V., concesionaria para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia de 940 kHz con distintivo de llamada XERKS-AM en Reynosa, Tamaulipas.

Asunto que someto a su consideración, salvo que alguien requiera mayor explicación.

Lo sometería entonces a votación.

Quienes estén por la aprobación del asunto listado bajo el numeral III.38 sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Bajo el numeral III.39 la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza la transmisión de acciones de la empresa Estereomundo de Querétaro, S.A. de C.V., concesionaria para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 95.5 MHz, con distintivo de llamada XHOE-AM en Querétaro, Querétaro.

Asunto que también que daría por presentado, salvo que alguien requiera mayor explicación y lo someto directamente a su consideración.

Lo sometería entonces a su votación.

Quienes estén por la aprobación del asunto listado bajo el numeral III.39 sírvanse manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

No habiendo asuntos generales que tratar damos por concluida esta sesión.

Muchas gracias a todos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Presidente.

**Fin de la Versión Estenográfica.**